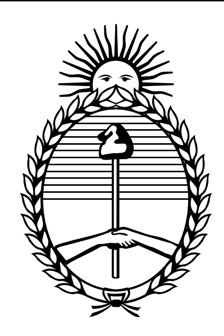
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 6
de mayo de 2011

Año CXIX
Número 32.144

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 526/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 3/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.410.434/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 418 del 24 de abril de 2007, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2160 del 28 de diciembre de 2009, 2053 del 22 de diciembre de 2010 y 2054 del 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, se aprobó las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, se incorporó al Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 418 del 24 de abril de 2007 se designó con carácter transitorio en el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Programas y Proyectos Especiales dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES de esa Cartera de Estado, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, a la Licenciada Doña Frida Perla SZWARCBERG (M.I. Nº 6.498.596), y prorrogada en último término mediante el Decreto Nº 2160 del 28 de diciembre de 2009.

Que por el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTE-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

MA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el Decreto precitado y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria involucrada en el presente decreto.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde del 18 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través del Decreto Nº 418/07 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 2160/09, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Coordinadora de la Coordinación de Programas y Proyectos Especiales de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, de la Licenciada Doña Frida Perla SZWARCBERG (M.I. Nº 6.498.596), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 527/2011

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Dirección Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 3/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012989/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y Nº 1337 del 15 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1337/2010 se han designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al Lic. Gustavo Sabino VACA NARVAJA en el cargo de DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y CAPACITACION DE PROTECCION CIVIL (Nivel B, F.E. II) y al Sr. Carlos Alberto ZOLOAGA en el cargo de DIRECTOR DE OPERACIONES DE PROTECCION CIVIL (Nivel B, F.E. IV), ambos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias referidas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio del Lic. Gustavo Sabino VACA NARVAJA (D.N.I. Nº 24.108.668), en el cargo de DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y CAPACITACION DE PROTECCION CIVIL (Nivel B, F.E. II) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio del Sr. Carlos Alberto ZOLOAGA (D.N.I. Nº 18.282.109) en el cargo de DIRECTOR DE OPERACIONES DE PROTECCION CIVIL (Nivel B, F.E. IV) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en los artículos 1º y 2º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 522/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 25/93 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Bs. As., 3/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1136/96 del registro de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF N° 25 de fecha 22 de septiembre de 1993 se dispuso el reencasillamiento del agente D. Manuel Aurelio JORGE, en el Nivel B, Grado 1, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112 de fecha 2 de julio de 1991.

Que por Resolución Conjunta ex SFP 105 y ex CNMyF Nº 289 de fecha 22 de junio de 1999 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que el recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificado de los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, el causante presentó un escrito, ampliando y mejorando los argumentos de su recurso.

Que al tomar intervención La OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictaminó que, *"…a la luz de las funciones que efectivamente desempeñaba el agente al momento de su reencasillamiento, corresponde sostener que el nivel que le fuera entonces otorgado se ajusta al grado de complejidad, responsabilidad y autonomía de las funciones acreditadas y ejercidas al tiempo del reencasillamiento cuestionado (…) debiendo rechazarse —como ha quedado expuesto— el recurso jerárquico de marras"*.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el artículo 10 del Anexo I al citado SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, D. Manuel Aurelio JORGE (D.N.I. Nº 5.832.428, Legajo Nº 85.003), contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 25 de fecha 22 de septiembre de 1993.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 205/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0002713/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a la Sra. Melina Daiana GARAU (D.N.I. Nº 32.261.614).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para le equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, para contratar por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, a la Sra. Melina Daiana GARAU (D.N.I. Nº 32.261.614), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 204/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 781/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 44 de fecha 29 de enero de 2010 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique en algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de renovación de los contratos del Licenciado Atilio Fabián MARCON y del Profesor Román Alejandro MUSSI en la órbita del PROGRAMA ESCUELA Y MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION y del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, respectivamente, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que los consultores propuestos han sido contratados para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 44/10 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscriptas entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Licenciado Atilio Fabián MARCON (DNI Nº 16.493.389) y el Profesor Román Alejandro MUSSI (DNI Nº 18.581.440) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA ESCUELA Y MEDIOS SECRETARIA DE EDUCACION	MARCON, ATILIO FABIAN	20-16493389-0	01-01-11	31-12-11	Coordinador II	COMPLETO	$ 7.000,00	$ 84.000,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Fuente de Financiamiento 11							$ 84.000,00
DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA	MUSSI, ROMAN ALEJANDRO	20-18581440-9	01-01-11	31-12-11	Coordinador I	COMPLETO	$ 6.500,00	$ 78.000,00
	Programa 39 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Fuente de Financiamiento 11							$ 78.000,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 207/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0032597/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345

de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA, y dada la multiplicidad de sus funciones, resulta imprescindible aprobar la contratación de la persona mencionada en el primer considerando.

Que la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación de la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, se configuran los supuestos previstos en el considerando precedentemente expuesto, por lo que corresponde al suscripto disponer de su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001036 UNIDAD SECRETARIO

Código de Control: 0000010103

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEIVA	DIEGO	COOR1	DNI 24951872	6500.00	6500.00	19500.00	01/01/10	31/03/10	8	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 1 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Obra 0** **Ubic. Geo. 2** **Jurisdicción 51**

Nombre del Proyecto: 0000001042 UNIDAD SECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
ENERO	2010	6500.00	6500.00
FEBRERO	2010	6500.00	6500.00
MARZO	2010	6500.00	6500.00
	Totales	19500.00	19500.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 208/2011

Dase por aprobada una contratación en la Unidad de Coordinación del Servicio de Seguridad.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, la Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 y el Expediente Nº 40.814/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nº 3/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el cual en su artículo 14 requiere, para el acceso al Nivel Escalafonario B del escalafón SINEP, la posesión de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, o título de

carreras universitarias o terciarias de duración no inferior a TRES (3) años, atinente a la función o puesto a desarrollar y experiencia laboral en la especialidad correspondiente a las funciones a desempeñar.

Que el señor Andrés Santiago ALE no reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08 para el acceso al nivel escalafonario propuesto, sin perjuicio de contar, sin embargo, con la idoneidad y experiencia necesarios para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en el artículo 9º, último párrafo del Anexo I, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 52/09 estableció en su artículo 1º apartado C, "que en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación".

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete de conformidad con las previsiones contenidas en las Decisiones Administrativas Nº 3/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09, propiciando el dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha certificado que cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demande la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase como excepción a lo previsto en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO proceda a contratar al señor Andrés Santiago ALE (M.I. Nº 17.772.902), equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario B Grado 0 del escalafón SINEP, en los términos del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02, a partir del 1º de julio y hasta el 31 de diciembre de 2010, a fin de prestar funciones en la Unidad de Coordinación del Servicio de Seguridad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 209/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº STN:0002341/2009 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se ha establecido que todas las designaciones en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios se dispuso que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO tiene la necesidad de contar con la prestación de servicios de personal especializado, bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, a fin de dar cumplimiento a los objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas conforme a lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre el MINISTERIO DE TURISMO y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE TURISMO para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

ANEXO I

Modalidad de contratación: Decreto Nº 2345/08

Nombre del Organismo: MINISTERIO DE TURISMO

Listado de Contrataciones:

Nº	Apellido	Nombres	M.I. Nº	Función y Rango	Dedicación	Período de contratación
1	MULLER	Eduardo Jorge	8.425.312	Responsable de Proyecto II	completa	01-01-2010 al 30-11-2010



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 122/2011

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de febrero de 2011. Modifícase la Resolución N° 20/11.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0141445/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 20 de fecha 15 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a ordenar la emisión de la orden de pago por un total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO CON CINCO CENTAVOS ($ 3.475.405,05) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de febrero de 2011, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo de la mencionada resolución.

Que posteriormente se ha detectado un error material de tipeo en el monto total a ser desembolsado, según consta en el artículo 1º de la mencionada resolución, siendo el importe correcto el detallado en el Anexo de la misma.

Que en virtud de ello resulta oportuno modificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 20/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL a los fines de que se proceda a expresar el importe correcto correspondiente a la orden de pago de bonificación de tasa a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de febrero de 2011.

Que corresponde entonces, proceder al dictado del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se ordene la emisión de la orden de pago respectiva y se modifique el articulado mencionado en el considerando precedente, con el objeto de posibilitar

así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 20 de fecha 15 de marzo 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º.- Emítese la orden de pago por un total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON CINCO CENTAVOS ($ 3.476.405,05), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de febrero de 2011, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida."

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 290/2011

Matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias.

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0121844/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha implementado medidas tendientes a dinamizar la política agropecuaria, permitiendo un sostenido crecimiento en el área de comercialización, tanto en el mercado interno como en el mercado internacional.

Que en esta línea por el Artículo 1º del Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011 se disolvió la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, estableciéndose, a través del Artículo 5º, "...la transferencia al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de las unidades organizativas con sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas correspondientes a la citada ex Oficina".

Que por el Decreto Nº 193 de fecha 24 de febrero de 2011, se crea en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO que será presidida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, y tendrá como Vicepresidentes a los Ministros de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Industria, según la materia y el ámbito de su competencia, y estará integrada por los Secretarios de Comercio Interior y de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el Secretario de Industria y Comercio del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y por el titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica, actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobándose sus cometidos.

Que por la Resolución Conjunta Nº 68, Nº 90 y Nº 119 de fecha 11 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE INDUSTRIA y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, respectivamente, entre otras medidas, se establecieron cometidos que serán resueltos directamente por los Ministerios involucrados, según la materia y el ámbito de sus competencias.

Que por el Artículo 10 de dicha Resolución Conjunta Nº 68/11, Nº 90/11 y Nº 119/11 se determinó que "La operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias, será llevada adelante por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA según la materia y el ámbito de su competencia".

Que la dilación en la aplicación de los procedimientos técnico-administrativos de la ex Oficina Nacional dimana sus efectos tanto en los administrados en forma directa como en los intereses económicos del ESTADO NACIONAL, en cuanto a su impacto en el comercio agroindustrial, por lo que se torna necesario proceder a determinar el área de este Ministerio encargada de dicha operatoria.

Que por la Resolución Nº 171 de fecha 1 de abril de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se encargó la atención del despacho de las unidades organizativas sustantivas integrantes de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO en la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que mediante el Expediente Nº S01: 0102790/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA tramita un proyecto de decreto por el cual se modifican los objetivos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, estableciéndose, entre otros, el de coordinar y controlar la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias.

Que en dichas actuaciones asimismo, se proyecta como objetivo de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA el de asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la gestión de la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4º, inciso b), apartado 9) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), por el Decreto Nº 193/11 y por el Artículo 10 de la Resolución Conjunta Nº 68/11, Nº 90/11 y Nº 119/11.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA será la encargada de llevar adelante la operatoria y la verificación del cumplimiento de los procesos referidos a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias.

Art. 2º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA a dictar las normas y desempeñar toda otra actividad y/o resolución necesaria para la prosecución de la operatoria anteriormente atribuida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

YERBA MATE

Resolución 234/2011

Fíjase el precio de la materia prima de yerba mate.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0153786/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.564, el Decreto Nº 1240 de fecha 12 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.564 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA es la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley.

Que el Artículo 4º, inciso r) de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 1240 del 12 de julio de 2002 establece, como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril a septiembre y de octubre a marzo de cada año.

Que el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos por el Artículo 14 y subsiguientes del citado decreto.

Que tanto el Artículo 4º, inciso r) de la citada Ley Nº 25.564 como el Artículo 18 del mencionado Decreto Nº 1240/2002 determinan que, en caso de no arribarse a un acuerdo en el seno del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el precio de la materia prima se someterá al arbitraje del señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, quien deberá laudar, según las pautas antes mencionadas.

Que a los fines de formalizar el laudo referido, se considerará la totalidad de los antecedentes que hayan sido tenidos en cuenta en la Sesión Especial convocada al efecto por el citado Instituto Nacional cada semestre.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) ha presentado los antecedentes a tener en cuenta en la definición del precio de la materia prima.

Que en tal sentido constan, entre otras actuaciones, las posiciones sustentadas por los representantes de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y de sectores de la producción, cooperativo, secaderos, industria y trabajadores rurales.

Que en la reunión del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) del 22 de marzo de 2011, V Jornada de Sesión de Precios, según surge del Acta Nº 347 correspondiente, se resumen posiciones de los sectores representados por el mismo respecto del precio de la materia prima para el período de abril a septiembre de 2011.

Que mediante el Expediente Nº 026/2011 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) se depuso el sometimiento al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, para que se expida en relación con el diferendo para la fijación de precios de la materia prima, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 4º, inciso r), último párrafo de Ley Nº 25.564 y 18 del referido Decreto Nº 1240/2002.

Que la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha producido el correspondiente análisis técnico.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en el marco lo dispuesto en los Artículos 4º, inciso r) de la Ley Nº 25.564, y 18 del Decreto Nº 1240 de fecha 12 de julio de 2002 y en el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Arbítrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate, fijándose en PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-) la tonelada de hoja verde puesta en secadero, y en PESOS TRES MIL TRESCIENTOS ($ 3.300.-) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

Art. 2º — El incumplimiento del resultado del arbitres establecido por el Artículo 1º de la presente resolución, será pasible de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley Nº 25.564, que serán sustanciadas y aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM).

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 30 de septiembre de 2011, inclusive.

Art. 4º — Comuníquese al Instituto Nacional mencionado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 566/2011

Créase el Consejo Federal Registral (CoFeR). Objetivos.

Bs. As., 28/4/2011

VISTO, el expediente Nº S04:0026815/11 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que es prioritario para el Estado Nacional contar con información actualizada y veraz sobre la situación dominial de los bienes inmuebles y sobre su explotación, en especial los que integran los recursos naturales estratégicos, para el desarrollo futuro de la Nación y sus habitantes.

Que debe garantizarse el desarrollo económico y productivo, pero cuidando que las actividades productivas, satisfagan tanto las necesidades presentes como las de las generaciones futuras, respetando de este modo los principios constitucionales sentados en el artículo 41 de la Carta Magna.

Que el Poder ejecutivo Nacional elevó al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de Ley sobre "restricciones al dominio u ocupación extranjera sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales", con el objeto de garantizar la protección de los recursos estratégicos y que posibiliten, el desarrollo de las generaciones futuras.

Que desde la órbita de este Ministerio se ha venido trabajando con las provincias en la concreción de herramientas para facilitar el intercambio de información registral en materia de registración de bienes inmuebles y de personas jurídicas (sociedades comerciales, asociaciones y fundaciones).

Que siguiendo estos lineamientos, en la II Reunión del Grupo de Santiago de Compostela, celebrada el 2 de marzo de 2011 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con la participación del Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), se reconoció *"la conveniencia de incorporar tecnología y utilizar todas aquellas herramientas informáticas que puedan agilizar y eficientizar los servicios prestados por los Ministerios",* destacando especialmente que *"modernizar e interconectar los servicios registrales adquiere especial relevancia para dar satisfacción, tanto a las demandas sociales como a la seguridad registral"*.

Que teniendo en consideración que la organización política federal de la República Argentina requiere la participación de las provincias para la implementación de las modificaciones y avances tecnológicos que se propugnen en materia de publicidad registral, y que las soluciones a las demandas de seguridad jurídica de la ciudadanía, directamente ligadas a los servicios registrales, deben articularse a través del federalismo de concertación, resulta necesario crear un espacio de discusión de políticas registrales para todo el territorio nacional.

Que a tales fines se impulsa la creación del Consejo Federal Registral, para alcanzar consensos que puedan generar soluciones a los problemas comunes en materia de publicidad registral tanto en materia de derechos reales como de derechos personales, el que será integrado por los distintos Ministros y/o funcionarios de otros Poderes del Estado con competencia en la materia de cada una de las provincias argentinas.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, expidiéndose favorablemente.

Que la presente se dicta, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 22, incisos 16 y 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS el CONSEJO FEDERAL REGISTRAL (CoFeR), con el objeto de planificar, concertar y coordinar las acciones de cooperación entre la Nación y las Provincias, tendientes a fijar políticas comunes en materia servicios de publicidad registral.

Art. 2º — El CoFeR tendrá por objetivos:

a. Proponer políticas y líneas de acción comunes en el área, que contemplen las problemáticas y particularidades regionales.

b. Promover consensos y desarrollar anteproyectos de reforma con criterios uniformes para las distintas jurisdicciones.

c. Propender al establecimiento de mecanismos de resolución de conflictos ágiles, sencillos y económicos.

d. Impulsar la innovación y el adelanto tecnológico en todas las jurisdicciones.

e. Proponer estándares para la comunicación y el intercambio de información.

f. Efectuar el seguimiento y evaluación de los resultados de las políticas y acciones propuestas.

g. Dictar su reglamento interno.

Art. 3º — El CoFeR estará integrado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien ejercerá la Presidencia del cuerpo, y los Ministros o funcionarios con competencias en el área de asuntos registrales de cada una de las provincias que hayan adherido en función de lo establecido por el artículo 6º de la presente resolución. Las representaciones provinciales elegirán al Vicepresidente. En las provincias en las que los registros dependieran de distintos Ministerios y/o Poderes del Estado, todos ellos podrán participar de las reuniones, pero deberán unificar su representación, al efecto de votar en la misma. El CoFeR se reunirá en forma ordinaria al menos DOS (2) veces al año.

Art. 4º — El CoFeR contará con una Coordinación Ejecutiva integrada por SEIS (6) de sus miembros, presidida por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos o el funcionario que éste designe, la que tendrá por objeto desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones adoptadas en las reuniones del Consejo.

Los miembros de la Coordinación Ejecutiva, exceptuado el Ministro de Justicia y Derechos. Humanos, durarán UN (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo.

Art. 5º — El apoyo técnico-administrativo del CoFeR estará a cargo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Invítase a participar a las Provincias, a través de la adhesión a la presente resolución mediante el procedimiento pertinente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial, y archívese. — Julio C. Alak.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

POLITICA AMBIENTAL

Resolución 481/2011

Establécese como criterio de inclusión, la obtención de un puntaje de Nivel de Complejidad Ambiental para los establecimientos de actividades riesgosas.

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº CUDAP - JGM 12803/2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.675, en su artículo 22, establece que: "Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".

Que en tanto la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha sido designada Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.675 según el Decreto Nº 481 del 5 de marzo 2003, le corresponde articular los mecanismos operativos para la implementación de lo establecido en el artículo 22 de dicha Ley, allanando las dificultades planteadas hasta la fecha.

Que, en ejercicio de competencias propias, aprobó las normas operativas para la aplicación del artículo 22 de la Ley Nº 25.675, mediante las Resoluciones SAyDS Nº 177/07, 303/07, 1639/07 y 1398/08.

Que a través de dichas resoluciones se determinaron las actividades alcanzadas por la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley 25.675, conforme a criterios que prioricen las actividades con mayor potencial contaminante y al principio de progresividad de la misma ley.

Que la Autoridad de Aplicación debe revisar periódicamente los criterios de inclusión de actividades riesgosas que deben cumplimentar la obligación establecida, corrigiendo los mismos en función de una más justa asignación de niveles de riesgo.

Que en dicho marco, los criterios que guían la inclusión de actividades se focalizan en riesgos vinculados al manejo de sustancias tóxicas o con poder contaminante, su eventual liberación al ambiente ante hechos accidentales, y sus probables impactos sobre el ambiente.

Que en el mismo sentido, tales criterios deben profundizar la diferenciación del nivel de riesgo de cada establecimiento en particular, mediante la consideración de elementos relacionados con características inherentes al tipo y escala de las operaciones, como así también con la acreditación de prácticas de gestión ambientalmente responsables.

Que la experiencia demuestra que en la franja de Nivel Complejidad Ambiental comprendida entre 12 y 14,5 puntos pueden resultar incluidas algunas actividades de menor impacto contaminante, que requieren una mirada "sitio-específica" por parte de la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo a posibles situaciones de vulnerabilidad del entorno, antecedentes de desempeño ambiental, condiciones de instalaciones de depósito de sustancias peligrosas e implementación de medidas de prevención de riesgo por parte de los titulares de la actividad.

Que por su parte el ítem 28 de "OTRAS ACTIVIDADES no codificadas según CIIU" comprendido en el Anexo I de la Resolución SAyDS Nº 1639/07 modificatoria de la Resolución SAyDS Nº 177/07 requiere de la explicitación de criterios vinculados a la gestión de sustancias peligrosas que permitan una clara diferenciación en función de la escala del establecimiento o de la evaluación sitio-específica realizada por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

Que los criterios de diferenciación deben armonizarse con los establecidos por la normativa de aplicación vinculada a residuos peligrosos o especiales, almacenamiento de combustibles y sustancias de mayor toxicidad o sujetas a normas específicas de eliminación programada de acuerdo a lo definido en la Resolución SAyDS Nº 1398/08.

Que por la Resolución SAyDS Nº 1639/07 se sustituyeron los Anexos I y II de la Resoluciones Nros. 177/07 y 303/07, aprobadas por el artículo uno de la Resolución citada en primer término.

Que resulta necesario efectuar una nueva revisión y actualización del Anexo I de la Resolución SAyDS Nº 1639/07 modificatoria de la Resolución SAYDS Nº 177/07, que determina las Categorías de Complejidad y las actividades que resultarán alcanzadas por la obligación contenida en el Artículo 22 de la Ley Nº 25.675.

Que las enmiendas deben trasladarse a la Resolución SAyDS Nº 1398/08 para armonizar su aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que es suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios, Nº 481 del 5 de marzo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como criterio de inclusión, la obtención de un puntaje de Nivel de Complejidad Ambiental igual o superior a 14,5 puntos para los establecimientos de actividades riesgosas que deben cumplir con la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley Nº 25.675.

Art. 2º — Conforme a lo aprobado en el artículo 1º del presente acto, sustitúyase el punto A.2) Determinación de Categorías de Riesgo Ambiental correspondiente al ANEXO II de la Resolución SAyDS Nº 177/07 y modificatorias, por el siguiente:

"A.2) Determinación de Categorías de Riesgo Ambiental

De acuerdo con los valores del NCA, que arrojen las combinaciones de variables establecidas, las industrias y actividades de servicio, se clasificarán con respecto a su riesgo ambiental, en:

1. PRIMERA CATEGORIA (hasta 14,0 puntos inclusive)

2. SEGUNDA CATEGORIA (14, 5 a 25 puntos inclusive)

3. TERCERA CATEGORIA (mayor de 25)."

Art. 3º — Lo establecido en los artículos 1º y 2º no obsta para que la Autoridad Ambiental Competente solicite el cumplimiento de la obligación del artículo 22 de la Ley Nº 25.675, a determinados establecimientos que obtengan un puntaje de Nivel de Complejidad Ambiental inferior a 14,5 puntos; en razón de consideraciones "sitio específicas" tales como vulnerabilidad del sitio de emplazamiento del establecimiento, antecedentes de desempeño ambiental, antigüedad y ubicación de depósitos de sustancias peligrosas, u otros criterios de riesgo ambiental específicos del establecimiento.

Art. 4º — Apruébase el agrupamiento de las actividades del ítem 28 (28.1, 28.2, 28.3) del Anexo I de de la Resolución SAyDS Nº 177/07 y modificatorias, que se establece como Anexo Suplementario de la presente Resolución.

Art. 5º — Sustitúyase el Artículo 3 del Anexo I la Resolución SAyDS Nº 1398/08 por el siguiente texto:

"Artículo 3º — El Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente alcanza a todas las instalaciones fijas de actividades industriales y de servicios con complejidad igual o superior al Nivel de Complejidad Ambiental 14,5 luego de la aplicación del ajuste del apartado A.1.2 del Anexo II de la Resolución SAYDS Nº 177/07 y modificatorias."

Art. 6º — Defínase el NCAi de la fórmula de MONTO BASICO del Anexo II de la Resolución SAYDS Nº 1398/08 como el NCA (inicial) calculado con la ecuación polinómica del apartado A.1.1. del Anexo II de la Resolución SAYDS Nº 177/07 y modificatorias.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan J. Mussi.

ANEXO SUPLEMENTARIO

Item	Rubros comprendidos (Ru)			Grupo
	CIIU	Descripción general	Descripción específica	
28	OTRAS ACTIVIDADES (NO CODIFICADAS SEGÚN CIIU)			
28.1	----	Depósitos de gases, hidrocarburos y sus derivados, y productos químicos	El establecimiento acopia sustancias peligrosas[1] (incluyendo residuos peligrosos) por encima de los niveles de umbral establecidos en el Anexo II de la Resolución 1639/07, y además está obligado a cumplir con la inscripción como generadora de residuos peligrosos o especiales por la normativa de la jurisdicción	3
			El establecimiento debe cumplir con requerimientos regulatorios de la Secretaría de Energía para el almacenamiento de combustibles y además está obligado a cumplir con la inscripción como generadora de residuos peligrosos o especiales por la normativa de la jurisdicción	3
			El establecimiento acopia[2] un volumen igual o superior de 25 m^3 de sustancias peligrosas o sus mezclas- líquidas o semisólidas (incluidos residuos de éstas clasificados como peligrosos o especiales por la normativa jurisdiccional)	3
			El establecimiento acopia una cantidad igual o superior a 1 m^3 de sustancias -o sus mezclas (incluidos los residuos)- de eliminación programada por normativa específica para la sustancia, en cualquier estado de agregación.	3
			El establecimiento acopia explosivos o mezclas que los contengan, reguladas por autoridad competente en la materia	3
			El establecimiento tiene una asignación en el grupo 3 en base a un criterio sitio-específico determinado por la Autoridad Ambiental Competente de la Jurisdicción	3
			El establecimiento no está comprendido en el grupo 3 y acopia sustancias peligrosas o sus mezclas (incluidos residuos peligrosos ó especiales clasificados como tales por la normativa jurisdiccional)- en cualquier estado de agregación, en volumen igual o superior a 10 m^3	2
			El establecimiento no	2

[1] Se aplica la misma definición de sustancia o material peligroso que en la Resolución 1398/08, o sea cualquiera del listado de sustancias reguladas para el transporte de carga peligrosa o clasificadas como tales por el Sistema Global Armonizado (GHS).

[2] Por acopio se entiende la cantidad pico, la máxima acopiada en cualquier día del año.

Item	Rubros comprendidos (Ru)			Grupo
	CIIU	Descripción general	Descripción específica	
			está comprendido en el grupo 3 y acopia una cantidad igual o superior a 50 kg peso bruto de sustancias o sus mezclas (incluidos los residuos) - de eliminación programada por normativa específica para la sustancia, en cualquier estado de agregación.	
			El establecimiento no está comprendido en el grupo 3 y acopia sustancias y sus mezclas (incluidos los residuos) MUY TOXICAS -clasificación de toxicidad aguda de la Parte 2 del Anexo II de la Resolución 1639/07- en volumen igual o superior a 1 m^3	2
			El establecimiento tiene una asignación en el grupo 2 en base a un criterio sitio-específico determinado por la Autoridad Ambiental Competente de la Jurisdicción	2
			Toda otra actividad industrial o de servicio no incluida en los grupos 3 y 2 que esté obligada a cumplir con la inscripción como generadora de residuos peligrosos o especiales según la normativa de la jurisdicción	1
			El establecimiento tiene una asignación en el grupo 1 en base a un criterio sitio-específico determinado por la Autoridad Ambiental Competente de la Jurisdicción	1
28.2		Construcción de grandes obras de infraestructura	Son válidas las mismas consideraciones que para el ítem 28.1	3,2,1 según corresponda con las mismas consideraciones que para el ítem 28.1
28.3		Toda otra actividad que elabora o manipule sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas, de alta reactividad química, infecciosas, teratogénicos, mutagénicas, carcinogénicas o radiactivas	Son válidas las mismas consideraciones que para el ítem 28.1	3,2,1 según corresponda con las mismas consideraciones que para el ítem 28.1

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Conjunta 26/2011 y 134/2011

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0013251/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Disposición ANSV Nº 222 de fecha 2 de septiembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV Nº 222/10, se aprobaron las aperturas inferiores de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 y el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
AUDITORIA INTERNA ADJUNTA	III
SUPERVISION DE AUDITORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA	IV
SUPERVISION AUDITORIA DE PLANIFICACION Y GESTION	IV
SUPERVISION DE AUDITORIA DE SISTEMAS INFORMATICOS	IV



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 22-03-2011

Registro Nro.

4914883	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL BOLETIN	Director: ROBERTO DANIEL MOREYRA
				Propietario: INSTITUTO VERIFICADOR DE CIRCULACIONES
4914932	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOCAVON DE SALAMANCA	Autor: MARCELO ALEJANDRO RODRIGUEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4914933	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOCAVON DE SALAMANCA	Autor: RAMIRO YAÑEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4914934	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA REVANCHA	Autor: MARTIN SAAVEDRA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4914935	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA REVANCHA	Autor: MARTIN SAAVEDRA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4914936	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HECHICERA	Autor: MARTIN SAAVEDRA
				Autor: MIGUEL SAAVEDRA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4914937	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HECHICERA	Autor: MARTIN SAAVEDRA
				Autor: MIGUEL SAAVEDRA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4914938	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO PRETENDO NO PRETENDA	Autor: MARTIN SAAVEDRA
				Autor: MIGUEL SAAVEDRA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4914939	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO PRETENDO NO PRETENDA	Autor: MARTIN SAAVEDRA
				Autor: MIGUEL SAAVEDRA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4914940	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EN MI ALMA	Autor: RAMIRO YAÑEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4914941	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EN MI ALMA	Autor: JUAN SEBASTIAN JUAREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4914942	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME AMARAS TE AMARE	Autor: ARIELA EMILIA KANTOR
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4914943	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME AMARAS TE AMARE	Autor: ARIELA EMILIA KANTOR
				Autor: MONICA BEATRIZ GIMENEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4914944	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOCA DE ATAR	Autor: ARIELA EMILIA KANTOR
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4914945	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RECUERDA CORAZON	Autor: MARIO OJEDA
				Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Editor: EDIMUSIC SA
4914946	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RECUERDA CORAZON	Autor: MARIO OJEDA
				Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Editor: EDIMUSIC SA
4914947	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE VOY A SER SIN TI	Autor: MARIO OJEDA
				Autor: EDUARDO OJEDA
				Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Editor: EDIMUSIC SA
4914948	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE VOY A SER SIN TI	Autor: MARIO OJEDA
				Autor: EDUARDO OJEDA
				Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Editor: EDIMUSIC SA
4914949	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMO TERNERO EN LA YERRA	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Editor: EDIMUSIC SA
4914950	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO TERNERO EN LA YERRA	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Editor: EDIMUSIC SA
4914951	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SANTITO MILAGROSO	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Editor: EDIMUSIC SA
4914952	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SANTITO MILAGROSO	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Editor: EDIMUSIC SA

4914953	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UNIDOS POR EL CHAMAME	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Autor: DANIEL MEDINA
				Editor: EDIMUSIC SA
4914954	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UNIDOS POR EL CHAMAME	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Autor: DANIEL MEDINA
				Editor: EDIMUSIC SA
4914955	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SEDUCCION	Autor: ARIELA EMILIA KANTOR
				Autor: MONICA BEATRIZ GIMENEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4914956	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CANTAR CONTIGO	Autor: HELENA MARIA CULLEN
				Autor: DANIEL OMAR CORREA SUAREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4914957	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CANTAR CONTIGO	Autor: HELENA MARIA CULLEN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4914958	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AYRES DE BOSSA ANTES DE PARTIR	Autor: HELENA MARIA CULLEN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4914959	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AYRES DE BOSSA ANTES DE PARTIR	Autor: HELENA MARIA CULLEN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4914960	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LUZ DE LUNA	Autor: RAMIRO YAÑEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4914961	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LUZ DE LUNA	Autor: MARCELO ALEJANDRO RODRIGUEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4914962	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOCA DE ATAR	Autor: ARIELA EMILIA KANTOR
				Autor: MONICA BEATRIZ GIMENEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4914963	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SEDUCCION	Autor: ARIELA EMILIA KANTOR
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4914964	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BUENAS VIBRAS	Autor: FULVIO ZANCO
				Autor: WALTER ZANCO
				Autor: FLAVIO GILLI
				Autor: ALEJANDRO CORDOBA
				Editor: COLO MUSIC SRL
4914965	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BUENAS VIBRAS	Autor: FULVIO ZANCO
				Autor: WALTER ZANCO
				Autor: FLAVIO GILLI
				Autor: ALEJANDRO CORDOBA
				Editor: COLO MUSIC SRL
4914987	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PRIMERA PAGINA	Director: MIGUEL EUGENIO GERMINO
				Propietario: MIGUEL EUGENIO GERMINO
4914988	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOS SOS ZORRA	Autor: GONZALO CESAR FERRER
				Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
				Editor: PUBLITRACK SRL
4914989	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VOS SOS ZORRA	Autor: GONZALO CESAR FERRER
				Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE
				Editor: PUBLISHING EDICIONES
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
				Editor: PUBLITRACK SRL
4914990	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DONDE ESTAN	Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: GASTON MENDOZA
				Autor: FABIO GABRIEL SUAREZ
				Autor: JAVIER ALEJANDRO NAVARRO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
				Editor: PUBLITRACK SRL
4914991	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DONDE ESTAN	Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: GASTON MENDOZA
				Autor: FABIO GABRIEL SUAREZ
				Autor: JAVIER ALEJANDRO NAVARRO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
				Editor: PUBLITRACK SRL
4914992	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA VUELTITA	Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: GASTON MENDOZA
				Autor: FABIO GABRIEL SUAREZ
				Autor: JAVIER ALEJANDRO NAVARRO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
				Editor: PUBLITRACK SRL
4914993	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA VUELTITA	Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI

				Autor: GASTON MENDOZA
				Autor: FABIO GABRIEL SUAREZ
				Autor: JAVIER ALEJANDRO NAVARRO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
				Editor: PUBLITRACK SRL
4914994	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO TENERTE CERCA	Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: GASTON MENDOZA
				Autor: FABIO GABRIEL SUAREZ
				Autor: JAVIER ALEJANDRO NAVARRO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
				Editor: PUBLITRACK SRL
4914995	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO TENERTE CERCA	Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: GASTON MENDOZA
				Autor: FABIO GABRIEL SUAREZ
				Autor: JAVIER ALEJANDRO NAVARRO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
				Editor: PUBLITRACK SRL
4914996	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANTURRONA	Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: GASTON MENDOZA
				Autor: FABIO GABRIEL SUAREZ
				Autor: JAVIER ALEJANDRO NAVARRO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
				Editor: PUBLITRACK SRL
4914997	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTURRONA	Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: GASTON MENDOZA
				Autor: FABIO GABRIEL SUAREZ
				Autor: JAVIER ALEJANDRO NAVARRO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
				Editor: PUBLITRACK SRL
4914998	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PENDEJA GUAMPETA	Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: GASTON MENDOZA
				Autor: FABIO GABRIEL SUAREZ
				Autor: JAVIER ALEJANDRO NAVARRO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
				Editor: PUBLITRACK SRL
4914999	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PENDEJA GUAMPETA	Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: GASTON MENDOZA
				Autor: FABIO GABRIEL SUAREZ
				Autor: JAVIER ALEJANDRO NAVARRO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
				Editor: PUBLITRACK SRL
4915000	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS QUE QUIERAN JODA	Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: GASTON MENDOZA
				Autor: FABIO GABRIEL SUAREZ
				Autor: JAVIER ALEJANDRO NAVARRO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
				Editor: PUBLITRACK SRL
4915001	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS QUE QUIERAN JODA	Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: GASTON MENDOZA
				Autor: FABIO GABRIEL SUAREZ
				Autor: JAVIER ALEJANDRO NAVARRO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS
				Editor: PUBLITRACK SRL
4915002	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUNTOS AL FIN	Autor: TOMAS YANKELEVICH
				Autor: SOFIA RECA
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4915003	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUNTOS AL FIN	Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO
				Autor: TOMAS MAYER WOLF
				Autor: LUIS ALBERTO BURGIO
				Autor: PABLO GASTON AKSELRAD
				Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4915004	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANTAS COSAS	Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO
				Autor: TOMAS MAYER WOLF

				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4915005	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TANTAS COSAS	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4915082	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: INSEGURIDAD DEMOCRACIA Y DERECHO	Autor: ANTONIO BARRETO ROZO
				Autor: GABRIEL BOUZAT
				Autor: JAVIER COUSO
				Autor: ANA PAULA DE BARCELLOS
				Autor: LEONARDO FILIPPINI
				Autor: OWEN FISS
				Autor: ROBERTO GARGARELLA
				Autor: JUAN F GONZALEZ BERTOMEU
				Editor: LIBRARIA DE MARIA JOSE MOORE Y PAULA C WOLKOWICZ
4915083	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: APRENDICES HACEDORES Y MAESTROS MANUAL PARA EL MONITOREO LA EVALUACION Y LA GESTION DE CONOCIMIENTOS	Autor: VANESA WEYRAUCH
				Autor: JULIA D AGOSTINO
				Autor: CLARA RICHARDS
				Autor: DOLORES ARRIETA
				Autor: CAROLINA NAHON
				Autor: MARIANO CACCIA
				Editor: FUNDACION CIPPEC
4915084	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: TEORIA Y CRITICA DEL PENSAMIENTO LATINOAMERICANO	Autor: ARTURO A ROIG
				Editor: UNA VENTANA EDICIONES DE PLAZA ROIG CELESTE
4915085	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: RETRATOS	Autor: PABLO BERNASCONI
				Traductor: LAURA WITTNER
				Editor: EDHASA SA
4915086	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MANDALAS HACIA LA UNIDAD ESPIRITUAL DISEÑOS ETNICOS	Autor: TANIA ROLF
				Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4915087	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: SEPA COMO LEER EL DESTINO TIRANDO LAS CARTAS	Autor: ELBIO SOUZA CAMARAO
				Editor: EDRIS EDICIONES DE GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4915088	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: UNA CONSTRUCCION SIMETRICA	Autor: LUCAS MIGUEL ALONSO AMORIN
				Autor: SANTIAGO GARCIA
				Editor: LUCAS ALONSO EDITOR
4915089	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: EL CUADERNO DE INVESTIGANDO 2 PARA LOS MOMENTOS DE ESCRITURA EN CLASE LOS TALLERES DE ESCRITURA CREA	Autor: MABEL STARICO DE ACCOMO Director: MABEL NELLY STARICO DE ACCOMO
				Autor: GLORIA SAAVEDRA
				Editor: MAGISTERIO DEL RIO DE LA PLATA EDITORIAL
4915091	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BAJO INFLUENCIA	Autor: MARIA SONIA CRISTOFF
				Editor: EDHASA SA
4915092	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL SOL DESPUES	Autor: LILIANA HEER
				Editor: PARADISO DE ADRIANA MARCELA YOEL
4915093	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BORGES VA AL CINE	Autor: GONZALO AGUILAR
				Autor: EMILIANO JELICIE
				Editor: LIBRARIA DE MARIA JOSE MOORE Y PAULA C WOLKOWICZ
4915094	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: HISTORIAS DE LA INMIGRACION Y MEMORIAS DEL MUTUALISMO	Autor: NOEMI GLADYS GORRIZ
				Editor: GLADYS NOEMI GORRIZ
4915095	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: LA GUIA GUIA DE SERVICIOS PROFESIONAL COMERCIAL Y TURISTICA DEL PARTIDO DE SALTO EDICION 2011	Autor: DIEGO E ESTABILLO Editor: INTERARTE DE DIEGO E ESTABILLO
4915097	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: YA CON SOLO MI SOMBRA ERES UNA MASCARA	Autor: MARIA FLORENCIA MUIÑA
				Autor: LUIS ALBERTO CARRIL
				Editor: ART DEVISE
4915098	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PRESENTE CONTINUO RECORRIDO POETICO 1992 2010	Autor: CARLOS BATTILANA
				Editor: VIAJERA EDITORIAL DE KARINA MACCIO
4915099	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA PLAYA	Autor: LORELEY EL JABER
				Editor: VIAJERA EDITORIAL DE KARINA MACCIO
4915100	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LOS MARES DE VALENTIN	Autor: ANA MENDEZ
				Autor: O KIF (ILUSTRAD)
				Director: ISTVAN SCHRITTER
				Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4915101	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: GOMEZ CORNET	Autor: JACOBO FITERMAN
				Autor: ANA CANAKIS
				Autor: VICTORIA SYRIANI
				Editor: FUNDACION ALON
4915102	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: COLONIA LIEBIG HISTORIA DE LA INMIGRACION ALEMANA	Autor/Editor: LUIS FRANCISCO FRIEDLMEIER
4915104	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: QUERIAS VACACIONES STILTON	Autor: GERONIMO STILTON
				Autor: LARRY KEYS
				Autor: TOPIKA TOPRASCA
				Traductor: MANUEL MANZANO
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4915105	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: JUEGOS MORTALES ESTABA TRAS ELLOS DESDE SU PROPIA TUMBA	Autor: ANTHONY MASTERS
				Traductor: TERESA RODRIGUEZ
				Editor: GRUPO EDITORIAL LUMEN
4915106	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS SELECTOS	Autor: MARCO DENEVI
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4915107	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TEXTOS SELECTOS	Autor: MACEDONIO FERNANDEZ
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4915108	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: JUEGO Y APRENDO MI TERCER LIBRO DE LECTURA Y TRABAJO 3	Autor: LIA CAMI DE OLIVER
				Editor: MAGISTERIO DEL RIO DE LA PLATA
4915109	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: JUEGO Y APRENDO 2 CON PALABRAS Y ABECEDARIO PARA QUE EL NIÑO DE SEGUNDO GRADO ARME SU EQUIPO PERSONA	Autor: BEGOÑA ALMANDOZ Autor: LAURA C RAMOS
				Autor: MABEL STARICO DE ACCOMO
				Autor: LUIS DESTUET
				Editor: MAGISTERIO DEL RIO DE LA PLATA EDITORIAL

				Director: MABEL STARICO DE ACCOMO
4915157	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COCINEROS EN ACCION RECETAS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES DIABETES Y ENFERMEDAD CELIACA	Autor: MARIA LAURA MACIAS
				Autor: VERONICA BOTTO IGLESIAS
				Autor: MARIANA FARIAZ
				Autor/Editor: MARTA MOLINERO DE ROPOLO
4915161	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EL MUNDO DIGITAL	Titular: FIOFIO PRODUCCIONES SA
				Autor: GUILLERMO KOHAN
				Autor: DAMIAN TOMIETTO
4915162	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MI CIUDAD	Director: ALEJANDRO CESAR SUAREZ
				Propietario: ALEJANDRO CESAR SUAREZ
4915167	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EL SITIO DE ESCOBAR	Autor/Titular: JORGE HECTOR CARUSSO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/05/2011 Nº 51579/11 v. 06/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Lic. Rene Amanda LOPEZ, Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (C.P. 9420).

SA-49-	IMPUTADO	DNI Nº	MULTA	TRIBUTOS
049/08	JORGE IVAN MANCILLA TORRES	18.816.544	$ 3.510,00	-----------------

C.P.N. OSCAR ELISEO FERNANDEZ, Administrador, Aduana de Río Grande.

e. 06/05/2011 Nº 52864/11 v. 06/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Por ignorarse el domicilio CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. a la firma EXPORT GROUP S.A., CUIT 30-70883044-1, por las infracciones aduaneras que se detallan en el presente, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba de la que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo indicado se declare su rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A), y en caso de no hacerlo se lo tendrá por constituido en los estrados de esta Dependencia, sita en Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas S/Nº —ENSENADA—, donde deberán concurrir a notificarse los días martes y viernes, o el día hábil siguiente si alguno de ellos fuere no laborable. (Arts. 1004 y 1013 inc. g) del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería conforme lo establece el art. 1030 del Código Aduanero. Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima y tributos los que ascienden según el caso, a saber:

SUMARIO	MULTA	TRIBUTOS	INFRACCION
SC33-06-194 (12651-69-2006)	$ 36.081,58	———	954 inc. B) C.A.
SC33-10-293 (12645-193-2010	$ 11.551,40	$ 11.551,40	954 incs. A) y C)
SC33-10-294 (12645-192-2010	$ 4.437,11	$ 410,13	954 incs. A) y C)

Firmado: Lic. SILVIA N. PISANU, Administrador (I), División Aduana La Plata.

e. 06/05/2011 Nº 51535/11 v. 06/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
12039-808-2005	RAUL OSVALDO CORONEL (LE: 4102653)	986/987	$ 207.385,01.-	370-0/2003

e. 06/05/2011 Nº 51494/11 v. 06/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101)

VISTO el tiempo legal transcurrido, sin que la encartada se haya presentado a estar en derecho, pese a encontrarse debidamente notificada del auto de corrida de vista —según constancias de fs. 23 vlta. DECLARESE LA REBELDIA en los términos establecidos por el art. 1105 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. — Fdo. Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma responsable (Int.), Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	CAUSANTE
12144-157-2006	DIEGO MATIAS COCUZZA (CUIT 20-31652020-1)

e. 06/05/2011 Nº 51511/11 v. 06/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1°: SOBRESEER a los Señores CABRERA MARCOS CRISANTO, argentino y FERNANDEZ ROJAS ANA, peruana, por la comisión de la infracción prevista en los arts. 986° y 987° y conforme los términos del art. 1098 inc. a) y cc. del Código Aduanero, respecto de las mercaderías detalladas en el Renglón 1, Subítem 1 del Acta Lote N° 421-1/2002, ítems 9 y 10 del Acta Lote N° 421/2002 e ítem 1 del Acta Lote N° 644-0/2004, que resultan ser de origen nacional, y proceder a la entrega de las mismas. Artículo 2°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo a la entrega de las mercaderías detalladas en las Actas Lote N° 421/2002, 421-1/2002 y 664-0/2004, en los términos de la citada Instrucción General N° 02/2007, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415. Asimismo, respecto de la mercadería detallada en el Acta Lote N° 337-0/2003, previamente se dará intervención a la División Fraude Marcario, de corresponder se procederá a su entrega o en caso de resultar mercadería falsificada se procederá a su destrucción conforme lo dispuesto en la Sección V, Título II de la Ley 22.415 o bien de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos, ello, en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
10023-6435-2005	FERNANDEZ ROJAS ANA	-------------	9608/2010

Abogada, SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación N° 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 06/05/2011 Nº 51525/11 v. 06/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA 265/2011

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101)

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del

Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa de la División Secretaría de Actuación N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA	PROCEDIMIENTO
12189-796-2006	06001ALOT000233T	Ruteador inalámbrico marca LINKSYS; modelo BEFW11S4 ver.4; con cd de instalación; folletos; cable de red y adaptador de 120V 60 Hz 23 W que no cumple con lo normado en la Res. 92/98 (Seguridad Eléctrica).	Acta de Secuestro labrada en fecha 05/04/2006 en la Terminal Exolgan S.A. atento encontrar mercadería dentro del contenedor TTNU 585477-8

e. 06/05/2011 Nº 51529/11 v. 10/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO RESCISIONES PARCIALES REFERENTES A LA CAMPAÑA "EL DESTINO DE SUS IMPUESTOS" DEL AÑO 2010.

Nro. de Contratación de Medios	Disposición	Firma	Monto Desafectado
CM 30/10	83/11 (DE ADCO)	DEVICOM S.A.	$ 17.605.50
CM 17/10	82/11 (DE ADCO)	GRAN TV S.A.	$ 142.435.93
CM 28/10	86/11 (DE ADCO)	J&M DE MONTES JORGE ALBERTO	$ 1.512.52
CM 07/10	85/11 (DE ADCO)	J&M DE MONTES JORGE ALBERTO	$ 1.210,00
CM 36/10	78/11 (DE ADCO)	ALSINA DANIEL HORACIO	$ 2.017.50
CM 22/10	97/11 (SDG ADF)	BALKBRUG S.A.	$ 728.030,76

LUGAR DE CONSULTAS: DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE COMPRAS, HIPOLITO YRIGOYEN 370, PISO 5° OFICINA 5830 (1086) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, EN EL HORARIO DE 10:00 A 15:30 HORAS.

C.P. MARIA EUGENIA GOMEZ, Jefa (int.) Div. Contratación de Medios, Depto. Administración de Compras.

e. 06/05/2011 Nº 51030/11 v. 06/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26/4/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Beatriz Trinidad ARAUJO (D.N.I. Nº 11.018.834), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 06/05/2011 Nº 53199/11 v. 10/05/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
27239535319	CALIARI ILEANA NOELIA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30587662465	BASELICA HNOS SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30700869918	BUNGE ARGENTINA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30707426361	CEREALCOR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/05/2011 Nº 53050/11 v. 06/05/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20232280167	SENTUPERY LEANDRO VICTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23047902584	SCHIAVONI ALBA ANA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.
23072030109	LOPEZ JOSE GREGORIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
27136001758	ROIS ROSANA MARIA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
30657043180	ESTABLECIMIENTO SAN GREGORIO S H DE LOPEZ J V LOPEZ R J LOPE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30664873997	BRAS EDUARDO BRAS DOLLY BRAS EDUARDO J BRAS GUSTAVO S H	Art: 40 inc. b); Anexo VI b) 8.
30708624876	ROCHI SERGIO ROQUE Y ROCHI JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710815476	FIDEICOMISO SEMBRANDO FUTURO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30508227333	CLAUDIO PEREZ CEREALES S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30700236516	PAREDES CEREALES SOCIEDAD	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/05/2011 Nº 53053/11 v. 06/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, de la firma CARPASUR VIP EVENTS S.A. (CUIT 33-70195613-9) se la cita para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada comparezca a estar a derecho en el marco de la actuación 12197-5891-2006 seguido por la infracción prevista por el art. 970 del C.A., en trámite ante la Sec. de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sita en Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la providencia de fecha 01/02/2011 cuyo texto se transcribe a continuación: "Visto el escrito obrante a fs. 17, intímase al Sr. Osvaldo Perez para que en el plazo de 10 días acredite debidamente la personería invocada y constituya domicilio en autos conforme lo prevén los arts. 1030, 1031, 1034, 1004 ss. y conc. del CA, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y proceder conforme lo prevé el art. 1033 de dicho cuerpo legal". Fdo.: Abog. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (I), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimiento Legales Aduaneros.

e. 06/05/2011 Nº 52968/11 v. 06/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4, Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. Fdo.: Abog. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Tributos
12039-1495-2007	LLANTAR SRL	30-50224348-5	970	17127,46.-	50358,33.-

e. 06/05/2011 Nº 52971/11 v. 06/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a LAURA SERAFINA SEPÚLVEDA (CUIT 27-02401186-6) para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en el art. 965 inc. b) CA en relación al automotor ingresado al amparo de la solicitud 01001 PART 000091 H, cuyo expediente SIGEA 12073-1245-2005 tramita en la Sec. Nº 4, Hipolito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art.

1004 del mismo texto. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 48687,07.-) se declarará la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo deberá integrar la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 48687,07.-) en concepto de tributos, aplicándose en caso de incumplimiento el interés previsto por el art. 794 del C.A. sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido. Fdo.: Dra. JUDITH A. DI PILLA. Jefe (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 06/05/2011 Nº 52973/11 v. 06/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA	PROCEDIMIENTO
12039-808-2005	369-0-2003	Domicilio de la calle Pedro Whelan 147-Gral. Rodríguez- Pcia. de Buenos Aires, Se acompaña detalle adjunto del Acta Lote mencionada.	Acta labrada en Octubre del año 2003 por personal del Departamento Policía Aduanera de la DGA, conforme orden de allanamiento librada por el Juzgado en lo Penal Económico Nº 7 Sec Nº 13 Causa Nº6011

e. 06/05/2011 Nº 52977/11 v. 10/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA PUERTO DESEADO

SIGEA 12767-12-2005. PUERTO DESEADO, 19/04/2011... VISTO, el estado de los presentes autos traídos a resolver, y CONSIDERANDO:... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PUERTO DESEADO RESUELVE: ARTICULO 1: ARCHIVAR las presentes actuaciones, registrando en el Sistema SUMARCHI el antecedente infraccional encuadrado en el artículo N° 977, de la Ley 22.415, contra el titular de la mercadería el Sr. SOTO VIDAL, Domingo Artemio, C.I. 5.090.485-7. ARTICULO 2: Hágase saber al Administrado que si en el término de 10 días hábiles se presenta a hacer efectivo el pago de los tributos fijados por el verificador actuante, el cual asciende a Pesos TRESCIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 390,97), se procederá a hacer entrega de la mercadería cuyo ingreso no se encuentra sujeta a autorización previa, en su defecto en el supuesto de no presentarse vencido el término fijado se entenderá que la mercadería a pasado a quedar en poder del Estado nacional. — CLAUDIO SERGIO RECAREY, Administrador (I) Aduana Puerto Deseado.

e. 06/05/2011 Nº 51531/11 v. 06/05/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Disposición Nº 218/2011

Bs. As., 18/4/2011

VISTO los términos de la Ley Nº 24.449, de la Resolución ex Secretaría de Industria Nº 91, del 13 de septiembre de 2001, de la Resolución Nº 20/2003, de fecha 30 de enero de 2003 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería y la Resolución Nº 66/2008, de fecha 19/3/08, de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña Empresa y

CONSIDERANDO:

Que la precitada ley, estableció en su artículo 28º que todo componente o pieza destinada a repuestos de vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, definidos como autopartes de seguridad que se fabriquen en el país o se importen, para poder ser libradas a la comercialización en el mercado de reposición, exclusivamente, deben cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva conforme las prestaciones y las especificaciones contenidos en los anexos técnicos de la reglamentación.

Que la Resolución citada en el VISTO en primer término, estableció las prescripciones vinculadas a la certificación de homologación de autopartes y/o elementos de seguridad destinados al mercado de reposición y que la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Minería, podría acordar con ciertos organismos las acciones necesarias para efectuar las actividades de control de la calidad de los productos en el mercado.

Que la Resolución indicada en el VISTO en tercer lugar establece que dentro de las autopartes incluidas en la misma, para la obtención del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (CHAS), existen un sinnúmero de ellas que se encuentran excepcionadas y que su control será responsabilidad de este Instituto.

Que así también, esta Resolución determinaba originalmente que la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA era la autoridad competente para realizar la emisión de los Certificados de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (CHAS).

Que mediante la Resolución citada en segundo lugar en el VISTO, se dispuso que a partir del 15 de Febrero del 2003, el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (CHAS) se tramite ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), facultando también a este organismo a realizar, sobre esas autopartes y/o elementos, las actividades de control en los lugares en que se encuentren; como así también para verificar las declaraciones juradas presentadas, a fin de garantizar la transparencia y eficacia en la tramitación del régimen por ella instituido.

Que a los fines de sufragar los costos operativos, que implica la implementación de estas acciones por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, la Resolución Nº 20/2003 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería arriba citada establece que los interesados deberán abonar un arancel al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, el que será establecido con la aprobación de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que este organismo elevó oportunamente a consideración de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA el esquema de aranceles pertinente, el cual no mereciera observaciones de su parte.

Que la Gerencia General Operativa, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas y la Subgerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en ejercicio de sus legítimas atribuciones

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer que el pago de los aranceles correspondientes al sistema de fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Resolución ex SI Nº 91/01 y sus modificatorias, deberá efectivizarse en función de la cantidad de Números de CHAS registrados por cada empresa, fijándose el valor del arancel mensual por cada Número de CHAS en la suma de $ 1.25 (Pesos uno con veinticinco centavos) hasta un tope de $ 500 (Pesos quinientos) mensuales, correspondiente a un máximo de 400 (Cuatrocientos) Números CHAS, por empresa. Las empresas fabricantes PYMES podrán gestionar un descuento del 50% en los montos finales a abonar exclusivamente por aquellas autopartes que fabriquen.

ARTICULO 2º — Fijar, a los efectos de sufragar las actividades emanadas por la Resolución 66/2008, un arancel de $ 625.- (Pesos seiscientos veinticinco) por certificado, más $ 3.25 (Pesos tres con veinticinco centavos) por cada unidad de producto que se incluya en el certificado. Cada certificado o presentación no podrá exceder los 200 productos.

ARTICULO 3º — Determinar que el período de pago será de 10 (diez) días corridos contados a partir del primero de cada mes y el monto será establecido en base a la cantidad de números CHAS obtenidos al día 15 (quince) del mes inmediato anterior. El incumplimiento del pago provocará automáticamente, a los 60 (sesenta) días corridos del vencimiento del plazo de pago arriba indicado, la suspensión de la vigencia del Número CHAS otorgado hasta que la empresa regularice su situación.

ARTICULO 4º — Dejar sin efecto la Disposición de la Presidencia Nº 362/2008 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

ARTICULO 5º — Oportunamente póngase la presente en conocimiento del Consejo Directivo.

ARTICULO 6º — La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ, Presidente, Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

e. 06/05/2011 Nº 52184/11 v. 06/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 406/2011

Bs. As., 29/4/2011

VISTO las Resoluciones N° 806/07, N° 1099/09 y N° 229/11 del registro interno de esta Superintendencia, y el Expediente N° 163.413/2009 SSSalud y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 806/07-SSSALUD dispuso el auxilio financiero a Obras Sociales para la implementación y ejecución de los Planes y Programas de Prevención definidos por el mismo acto resolutivo, estableciendo mecanismos de información y transmisión de datos desde los Agentes del Seguro hacia esta Superintendencia.

Que de acuerdo con las recomendaciones formuladas por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, mediante Resolución N° 1099/09 esta Superintendencia dispuso una modificación de las especificaciones originalmente previstas para la información de los aludidos Programas de Prevención, contemplando el reenvío de los datos correspondientes a los años 2008 y 2009.

Que la modificación dispuesta ha tenido como objeto la adopción de una nueva metodología que permitiera dar coherencia a los datos obtenidos, para estar en condiciones de realizar inferencias respecto del conjunto de beneficiarios del Sistema, dado que la cantidad correspondiente a las Obras Sociales informantes resulta una muestra significativa del total de la población.

Que mediante Resolución N° 229/11 se ha solicitado a las Obras Sociales informantes la presentación de dichos datos para los períodos subsiguientes de 2009 y 2010, y la información de rendición de cuentas desde el inicio de los Programas de Prevención, con vencimiento en su presentación al 30/04/2011.

Que diversos Agentes del Seguro han realizado presentaciones y consultas ante esta Superintendencia, solicitando se analice la posibilidad de disponer una prórroga del plazo establecido por el Artículo 2° de la Resolución N° 229/11-SSSALUD para la entrega de la información.

Que en la Gerencia de Gestión Estratégica se ha procedido a analizar tales pedidos y en función de las observaciones a revisar, se ha recomendado que se prorrogue el vencimiento establecido, en

atención a que el objetivo esencial que se ha propuesto esta Superintendencia es el contar con la información más completa posible respecto de la ejecución de los aludidos Programas de Prevención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros.1615/96 y 1034/09,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 229/11 SSSALUD hasta el 31 de mayo de 2011.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a las Obras Sociales receptoras de auxilios financieros para la implementación y ejecución de Programas de Prevención en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 806/07-SSSALUD, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 06/05/2011 Nº 50834/11 v. 06/05/2011

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/4 al	30/04/2011	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	**17,06%**	**1,526%**
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/4 al	30/04/2011	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	**20,57%**	**1,550%**

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 32.122 del día 04-Abr-11 página Nro. 26

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 06/05/2011 Nº 51435/11 v. 06/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 155/2011

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0324306/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA (EJSEDSA) solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), para su central hidroeléctrica de SIETE MEGAVATIOS (7 MW) de potencia nominal instalada, denominada CENTRAL HIDROELECTRICA REYES, con localización en el kilómetro 20 de la Ruta Provincial N° 4, Localidad de TERMAS DE REYES, Provincia de JUJUY, vinculada a instalaciones existentes en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) pertenecientes a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA), a su vez conectada a barras de la Estación Transformadora JUJUY SUR, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

Que resulta aplicable el Punto 3 del Anexo 17 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que se cuenta con la documentación exigible por la normativa, como asimismo la aprobación de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) respecto de la administración de las transacciones económicas.

Que la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA (EJSEDSA) con respecto a su CENTRAL HIDROELECTRICA REYES dió satisfacción a las exigencias de la normativa ambiental.

Que mediante la promulgación del Decreto N° 6057 de fecha 12 de julio de 2010 de la Provincia de JUJUY, la mencionada Provincia asume las responsabilidades que derivan del dictado y control de la aplicación de las Normas de Seguridad de Presas, de Manejo de Aguas y de Protección del Ambiente aplicables a la CENTRAL HIDROELECTRICA REYES, por lo cual mantendrá indemne al ESTADO NACIONAL de todo reclamo que se origine en forma directa o indirecta por acciones u omisiones en el dictado, supervisión, control, aplicación y ejecución de tales normas.

Que la solicitud de ingreso de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA (EJSEDSA) al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de AGENTE GENERADOR para la CENTRAL HIDROELECTRICA REYES se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.040 de fecha 2 de diciembre de 2010 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que en tanto la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA (EJSEDSA) no posee al corriente un Contrato de Concesión otorgado por el ESTADO NACIONAL para la CENTRAL HIDROELECTRICA REYES a efectos de cumplir con el Artículo 14 de la Ley N° 15.336 que establece la necesidad de contar con dicho contrato previo al ingreso del generador al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), se consideró necesario condicionar la vigencia del carácter de AGENTE GENERADOR a la celebración de dicho Contrato antes del 31 de diciembre de 2012, para posibilitar la celebración de dicho contrato.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto N° 2.743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA (EJSEDSA) para su CENTRAL HIDROELECTRICA REYES de SIETE MEGAVATIOS (7 MW) de potencia nominal instalada, con localización en el kilómetro 20 de la Ruta Provincial N° 4, Localidad de TERMAS DE REYES, Provincia de JUJUY, vinculada a instalaciones existentes en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) pertenecientes a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA), a su vez conectada a barras de la Estación Transformadora JUJUY SUR, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

ARTICULO 2° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la FUNCION TECNICA DEL TRANSPORTE (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA (EJSEDSA), por el vínculo en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la CENTRAL HIDROELECTRICA REYES al sistema de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA), a su vez conectada a barras de la Estación Transformadora JUJUY SUR, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.). A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 3° — Limítase la vigencia como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA (EJSEDSA), para la CENTRAL HIDROELECTRICA REYES a la celebración antes del 31 de diciembre de 2012 del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGETICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANONIMA (EJSEDSA), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 06/05/2011 Nº 51591/11 v. 06/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 156/2011

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente N° 752795/1992 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 30 de fecha 8 de abril de 1996 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) del ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, como AGENTE GENERADOR por la CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW).

Que el Artículo 4° del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) corridos contados a partir de la fecha de publicación de ese acto en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065.

Que con posterioridad se han dispuesto sucesivas prórrogas a la autorización otorgada para actuar como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 230 de fecha 17 de abril del 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Resolución N° 230 de fecha 17 de abril del 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedando el ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado para actuar con carácter provisorio como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 2° — Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 2° de la Resolución N° 230 de fecha 17 de abril del 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedando el ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado para operar la línea de interconexión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre la CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA y la Estación Transformadora DIVISADEROS hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 3° — Notifíquese al ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 06/05/2011 N° 51598/11 v. 06/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 157/2011

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº 750-006559/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 37 de fecha 18 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se autorizó el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) del CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA, como AGENTE GENERADOR por la CENTRAL HIDROELECTRICA EL CARRIZAL de DIECISIETE MEGAVATIOS (17 MW).

Que el Artículo 3º del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 1º de enero de 2004, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley Nº 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley Nº 24.065.

Que con posterioridad se han dispuesto sucesivas prórrogas a la autorización otorgada para actuar como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la última de ellas concedida por medio de la Resolución Nº 340 de fecha 14 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley Nº 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 340 de fecha 14 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedando el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA habilitado para actuar con carácter provisorio como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA EL CARRIZAL de DIECISIETE MEGAVATIOS (17 MW) hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 2º — Notifíquese al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA, al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE de la Provincia de MENDOZA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 06/05/2011 Nº 51607/11 v. 06/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 159/2011

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0179016/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1426 de fecha 6 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la Empresa ENERGIA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.), como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), por la CENTRAL HIDROELECTRICA QUEBRADA DE ULLUM de CUARENTA Y CINCO MEGAVATIOS (45 MW).

Que el Artículo 2º del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley Nº 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley Nº 24.065, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de esa resolución.

Que con posterioridad se han dispuesto sucesivas prórrogas a la autorización otorgada para actuar como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la última de ellas concedida por medio de la Resolución Nº 391 de fecha 22 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley Nº 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 391 de fecha 22 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedando la Empresa ENERGIA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.) habilitada para actuar con carácter provisorio como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA QUEBRADA DE ULLUM hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la Empresa ENERGIA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la EMPRESA-

DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 06/05/2011 Nº 51612/11 v. 06/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 158/2011

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0447152/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma GENERACION INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA ha comunicado haber asumido la titularidad de la CENTRAL TERMICA SARMIENTO ubicada en Marco Avellaneda 951 de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GENERADOR, con motivo de haber adquirido la misma de la Empresa CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que a su vez la Empresa CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA comunica también la transferencia de la CENTRAL TERMICA SARMIENTO a la Firma GENERACION INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el presente Expediente la Firma GENERACION INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de la CENTRAL TERMICA SARMIENTO, de acuerdo a lo establecido en el Punto 4 del Anexo 17 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que la presentación de la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.071 de fecha 17 de enero de 2011.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Firma GENERACION INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA a actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GENERADOR, como continuador y nuevo titular de la CENTRAL TERMICA SARMIENTO ubicada en Marco Avellaneda 951 de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) proceda a notificar a la Firma GENERACION INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA y a CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuando en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 06/05/2011 Nº 51614/11 v. 06/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 163/2011

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0431242/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma 3 GAL SOCIEDAD ANONIMA (3 GAL S.A.) solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), para su central eólica de VEINTISEIS MEGAVATIOS (26 MW) de potencia nominal instalada, denominada 3 GAL, con localización en el Paraje Garayalde, Ruta Nacional N° 3, Km 1634, Provincia del CHUBUT, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV) de la nueva Estación Transformadora Garayalde, la que se vinculará a la Línea de Alta Tensión CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 Kv) determinada por la Central Hidroeléctrica Ameghino - Central Térmica Patagonia, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), por medio de seccionamiento de la citada línea en el piquete ubicado a 115 km de la Central Hidroeléctrica Ameghino.

Que en tal sentido 3 GAL S.A. inició trámite con TRANSPA S.A. para encuadrar la ampliación de las instalaciones bajo los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, conforme lo estipulado en el Anexo 16 de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, “LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS” (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en lo concerniente a la solicitud de acceso y ampliación a la capacidad de transporte de energía eléctrica del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) por parte de 3 GAL S.A. ha remitido la Nota B-53747-1 de fecha 11 de diciembre de 2009 donde informa que 3 GAL S.A. ha cumplimentado los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MEM.

Que el Subsecretario de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable de la Provincia del CHUBUT, mediante Disposición N° 164-/10-SGAyDS, de fecha 13 de agosto de 2010, resolvió aprobar el Informe de Impacto Ambiental del Parque Eólico presentado por la Firma 3 GAL S.A.

Que la Firma 3 GAL S.A. con respecto a su Central Eólica 3 GAL dio satisfacción a las exigencias normativas establecidas.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de Agente Generador de la Central Eólica 3 GAL se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 31.992 de fecha 22 de septiembre de 2010 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto N° 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a la Firma 3 GAL SOCIEDAD ANONIMA (3 GAL S.A.) para su Central Eólica 3 GAL de VEINTISEIS MEGAVATIOS (26 MW) de potencia nominal instalada, con localización en el Paraje Garayalde, Ruta Nacional N° 3, Km 1634, Provincia del CHUBUT, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV) de la nueva Estación Transformadora Garayalde, la que se vinculará a la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVATIOS (132 Kv) determinada por la Central Hidroeléctrica Ameghino - Central Térmica Patagonia, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), por medio de seccionamiento de la citada línea en el piquete ubicado a 115 km de la Central Hidroeléctrica Ameghino, ampliaciones que se tramitan bajo los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, conforme lo estipulado en el Anexo 16 de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, “LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS” (LOS PROCEDIMIENTOS).

ARTICULO 2° — Instrúyase a la Firma 3 GAL SOCIEDAD ANONIMA (3 GAL S.A.) para su Central Eólica 3 GAL a presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en los términos de lo prescripto en la Resolución N° 555 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) de fecha 17 de octubre de 2001, la planificación adecuadamente detallada incorporando además un monitoreo periódico de la población de aves, particularmente en épocas de migración de las diversas especies.

ARTICULO 3° — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la FUNCION TECNICA DEL TRANSPORTE (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la Firma 3 GAL S.A., titular de la Central Eólica 3 GAL en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en la barra de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la nueva Estación Transformadora Garayalde. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la Firma 3 GAL SOCIEDAD ANONIMA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 06/05/2011 Nº 51622/11 v. 06/05/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
BOREAL TECHNOLOGIES S.A.	AL - 30 -1467	Nº 1364	20/04/11	8726/03

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 06/05/2011 Nº 51576/11 v. 06/05/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor movil	AHOJO	BTA3011M01	16- 9272	N° 1355	20/04/11	2330/11
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	ALPINE	AL2002	16- 9264	N° 1356	20/04/11	2332/11
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portatil	LOGITECH	M-R0024	C- 9271	N° 1357	20/04/11	2672/11
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portatil	MICROSOFT	1459	C- 9270	N° 1358	20/04/11	2673/11
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portatil	MICROSOFT	1477	C- 9263	N° 1359	20/04/11	2323/11
DISTECNA S.A	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	11230BNHMW	C- 9265	N° 1360	20/04/11	2326/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor	SAMSUNG	WIBT20	16- 9266	N° 1361	20/04/11	2464/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SAMSUNG	SSG-3100GB	16- 9267	N° 1362	20/04/11	2465/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SAMSUNG	RMC30D1	C- 9269	N° 1363	20/04/11	2466/11
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	HP	KG-1061	09- 9268	N° 1373	20/04/11	2592/11
PLANEX S.A.	Punto de Acceso Inalambrico	WAVION	WBS-5800 (OMNIDIRECCIONAL)	C- 9274	N° 1375	20/04/11	8980/10
PLANEX S.A.	Punto de Acceso Inalambrico	WAVION	WBS- 2400 (OMNIDIRECCIONAL)	C- 9273	N° 1376	20/04/11	8979/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	APX5000-(800MHz) – sin teclado	22- 9276	N° 1384	20/04/11	2410/11
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	APX5000-(800MHz) –con teclado completo y display	22- 9277	N° 1385	20/04/11	2411/11
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	APX5000-(800MHz) –con teclado limitado y display	22- 9275	N° 1389	20/04/11	2409/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 06/05/2011 Nº 51560/11 v. 06/05/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Articulo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
INTEPLA S.R.L.	Transceptor portatil	H Y T	TC-268 S	10- 3728	N° 1365	20/04/11	9003/04
INTEPLA S.R.L.	Transceptor portatil	H Y T	TC-368 S	11- 3727	N° 1366	20/04/11	9002/04
INTEPLA S.R.L.	Repetidor	JOHNSON	22- 2510	22- 2510	N° 1367	20/04/11	7917/01
GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A	Transceptor	GIASA	18- 1513	18- 1513	N° 1369	20/04/11	11825/97
GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A	Receptor	GIASA	GIA-RX-5002	18- 1890	N° 1370	20/04/11	10290/98
GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A	Transceptor	GIASA	CX-6202 R	18- 1515	N° 1371	20/04/11	11833/97
GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A	Transceptor	GIASA	CX-6202 BV/BP	18- 1514	N° 1372	20/04/11	11832/97
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	DGP 6150 (136-174 MHz) con GPS y Display	C- 6278	N° 1377	20/04/11	1510/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	PTP 49400 (Integrado)	C- 6235	N° 1378	20/04/11	1293/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	DGP 6150 (403-470 MHz) con GPS y Display	C- 6276	N° 1379	20/04/11	1497/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	MOTOROLA	DGM 6100 (403-470 MHz-40 Watts) sin GPS y con Display	C- 6268	N° 1380	20/04/11	1505/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP 49400 (Conectorizado)	C- 6236	N° 1381	20/04/11	1294/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	DGP 6150 (136-174 MHz) sin GPS y con Display	C- 6279	N° 1382	20/04/11	1508/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	DGP 4150 (136-174 MHz) sin GPS y Display	C- 6273	N° 1383	20/04/11	1498/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	DGM 6100 (403-470 MHz-40Watts) con GPS y Display	C- 6266	N° 1386	20/04/11	1496/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	MOTOROLA	DGM 6100 (136-174 MHz-45 Watts) sin GPS y con Display	C- 6265	N° 1387	20/04/11	1495/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	MOTOROLA	DGM 6100 (403-470 MHz-25 Watts) sin GPS y con Display	C- 6263	N° 1388	20/04/11	1507/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	MOTOROLA	DGM 6100 (403-470 MHz-25 Watts) con GPS y Display	C- 6264	N° 1390	20/04/11	1513/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	DGP 4150 (403-470 MHz) con GPS y sin Display	C- 6269	N° 1391	20/04/11	1499/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	DGP 4150 (403-470 MHz) sin GPS y sin Display	C- 6270	N° 1392	20/04/11	1503/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	DGP 6150 (403-470 MHz) sin GPS y con Display	C- 6277	N° 1393	20/04/11	1500/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	MOTOROLA	DGM 6100 (136-174 MHz-45 Watts) con GPS y Display	C- 6261	N° 1394	20/04/11	1501/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	MOTOROLA	DGM 4100 (403-470 MHz-40 Watts) sin GPS y con Display	C- 6282	N° 1395	20/04/11	1512/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	DGP 4150 (136-174 MHz) con GPS y sin Display	C- 6275	N° 1396	20/04/11	1515/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	MOTOROLA	DGM 4100 (403-470 MHz-40 Watts) con GPS y Display	C- 6280	N° 1397	20/04/11	1511/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 06/05/2011 Nº 51569/11 v. 06/05/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
GALILEO LA RIOJA S.A.	AL - 30 -1824	Nº 1368	20/04/11	3268/11
ELSTER MEDIDORES S.A.	AL - 30 - 1823	Nº 1374	20/04/11	3267/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 06/05/2011 Nº 51573/11 v. 06/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2, de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Salud y Belleza S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3°, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-9583/01-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 4° de la Ley N° 17.565 y art. 14 del Decreto Reglamentario N° 7123/68, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO en caso de incomparecencia de juzgarlo en rebeldía.

Firmado Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 06/05/2011 Nº 51771/11 v. 10/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 párrafo 2 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma San José de los Corrales SCS, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3°, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-18573/09-3 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a los arts. 9, 15 párrafo 2, 28 inc. f), 29 y 30 de la Ley N° 17.565, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO en caso de incomparecencia de juzgarlo en rebeldía.

Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 06/05/2011 Nº 51776/11 v. 10/05/2011



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "CITADELLA, OSVALDO EDUARDO s/recurso de apelación" Expte. N° 21.468-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 28 de febrero de 2011. VISTO: El expediente N° 21.468-I caratulado: "CITADELLA, OSVALDO EDUARDO s/recurso de apelación", SE RESUELVE: Regular los honorarios de los Dres. Horacio Luis Martire en la suma $ 8.751.- (Pesos ocho mil setecientos cincuenta y uno) por su actuación como patrocinante del Fisco Nacional y de Lucas A. García Aráoz y Cynthia Blumenfeld en las sumas de $ 1.750.- (Pesos un mil setecientos cincuenta) para cada uno, por sus actuaciones como apoderados, también del ente fiscal teniendo en cuenta la labor desarrollada, el monto del litigio, la etapa procesal cumplida y las demás pautas fijadas por la Ley 21.839, modificada por la ley 24.432. Los honorarios regulados precedentemente, que se encuentran a cargo de la actora conforme a lo resuelto por sentencia de este Tribunal de fs. 123/127vta. Se hace constar que los mismos, no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese, notifíquese a la actora por edictos. Firmado: Dres. ADRIANA ADORNO, JUAN CARLOS VICCHI, ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 05/05/2011 Nº 47445/11 v. 06/05/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11va. Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirito, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "MORRONGOS S.A." s/recurso de apelación. Expte. N° 32.418-I que se ha dictado la siguiente resolución: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2010, reunidos los miembros de la Sala "D" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. María Isabel Sirito (Vocal titular de la Vocalía de la 11ª Nominación), Sergio Pedro Brodsky (Vocal titular de la Vocalía de la 12ª Nominación) e Ignacio Josué Buitrago (Vocal subrogante de la Vocalía de la 10ª Nominación) para resolver el expe-

diente N° 32.418-I caratulado: “MORRONGOS S.A.” s/recurso de apelación. SE RESUELVE: 1°) Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto a fs. 5/11 vta., con costas a cargo del presentante. 2°) Intimar al presentante para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la suma de $ 169,59 en concepto de tasa de actuación (artículo 5° de la Ley N° 25.964). Regístrese, notifíquese, también al Departamento Contencioso Judicial y a la División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios de la Dirección General Impositiva y archívese. Firmado: SERGIO PEDRO BRODSKY, MARIA ISABEL SIRITO. Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 05/05/2011 Nº 48321/11 v. 06/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/4/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Hugo Leopoldo CALIFRA (L.E. N° 7.684.752), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/05/2011 Nº 49450/11 v. 06/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución N° 568/2011

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente N° 4873/2011, por el cual se propicia prorrogar la intervención administrativa temporal de AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, dispuesta por Resolución A.G. N° 2604/2009, prorrogada por Resoluciones A.G. N° 1037/2010 , y A.G. N° 2007/2010; y

CONSIDERANDO:

Que siendo la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA prestadora de servicios públicos, debe tener una solvencia superior al de otras actividades, resultando imprescindible que la generación de fondos cubra las necesidades financieras de las obligaciones negociables y el cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

Que AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA ha sido la primera empresa nacional en reperfilar su deuda financiera en reiteradas oportunidades, lo que hace necesario supervisar la generación y aplicación de fondos en vista a los pagos de capital e intereses futuros.

Que las proyecciones de la sociedad referentes a tarifas, plazos de concesión e inversiones, flujos de fondos futuros, fueron realizadas en base a estimaciones de resultados exitosos en la instancia de revisión contractual, y en lo referente a tránsito sobre la base de estimaciones de crecimiento futuro de la economía.

Que conforme surge de los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2010, los resultados operativos (negativos) ascienden a PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO ($ 76.139.518.-) y que éstos son revertidos por las ganancias por reperfilamiento y recompra de deuda financiera por PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 440.193.649.-), la cual no está realizada en su totalidad, tornando necesario el seguimiento de la política de distribución de dividendos de la empresa y giro de divisas al exterior.

Que por todo lo expuesto precedentemente se mantienen las circunstancias que originaron la decisión administrativa en la Resolución N° 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009 del Registo de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD; con los límites y los alcances establecidos en la sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 20 de abril de 2010, en los autos caratulados “AUTOPISTAS DEL SOL S.A. INC. MED. (23-XII-09) - C/ E.N. - DNV RESOL. 2604/09 S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”.

Que el Tribunal confirmó el pronunciamiento del Señor Juez de Primera Instancia apelado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, manteniendo la intervención con respecto a la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de tránsito, que es objeto de la concesión.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES tiene como objetivo, a través del Artículo 5° del Decreto N° 87 de fecha 25 de enero de 2001, *“...Ejercer la supervisión, inspección, auditoría, y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de Redes Viales y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde el Estado Nacional sea parte, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado”.*

Que el Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte, en la Cláusula Décima, punto 10.1., establece que *“La concesión constituye un servicio público...”* por lo que el tratamiento de la cuestión presenta excepcionalidad y especialidad, en vistas del aseguramiento de la continuidad del servicio, que es un principio consagrado por la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, también debe velar por la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad, debiendo actuar en forma inmediata ante circunstancias que puedan significar posibles afectaciones a los usuarios.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por disposición del Artículo 7° del Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009 posee facultades conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACION, por el Artículo 16, inciso r) del Decreto N° 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que se ha expedido la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16 inciso r) del Decreto N° 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, y por el Artículo 7° del Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispóngase la prórroga de la Intervención Administrativa temporal por el término de CIENTO VEINTE (120) días de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, con los alcances y en los términos en que la misma se encuentra actualmente, en virtud de lo establecido por la Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 20 de abril de 2010.

ARTICULO 2° — Prorrógase como Interventor Societario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009 del registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, al Dr. CP. Héctor Juan Molina (DNI 14.596.438).

ARTICULO 3° — Ordénese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente, a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la concesionaria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, quienes deberán adoptar los recaudos legales que correspondan en el marco de sus competencias, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por el Sr. Interventor Dr. CP. Héctor Juan Molina (DNI 14.596.438).

ARTICULO 4° — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/1972, Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTICULO 5° — Tómese razón, notifíquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 05/05/2011 Nº 51085/11 v. 11/05/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”

EL HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica al agente D. Germán Nahuel CORONEL (D.N.I. Nº 31.823.030; Legajo Nº 210.555; Función: Operario de Vigilancia Contratado), que mediante la Resolución Interna Nº 988 de fecha 20 de septiembre de 2010, se lo declara Cesante a partir del 13 de mayo de 2009, por haber incurrido en “Abandono de Servicio”.

Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 04/05/2011 Nº 50299/11 v. 06/05/2011

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE IBICUY (S.E. y O.M.I.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 251/11.

ARTICULO 1.- En la Localidad Ibicuy, Departamento Islas del Ibicuy, Provincia de Entre ríos, a los 29 (veintinueve) días del mes de agosto del año dos mil ocho, trabajadores de la actividad Municipal, se autoconvocan en Asamblea con el fin de dejar constituido un nuevo gremio que se denominará "SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE IBICUY (S.E. y. O.M.I.)" el cual se constituye como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependencia en la actividad Municipalidad. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende la localidad de Ibicuy, Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, pudiendo el Sindicato desarrollar la defensa de los intereses de los trabajadores vinculados a la actividad que representan en todo el departamento de Islas del Ibicuy de la Provincia de Entre Ríos, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en calle Remedios de Escalada entre Av. Francisco Ramírez y Justo José de Urquiza de la localidad de Ibicuy, Departamento Islas del Ibicuy, de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2.- OBJETO Y FINALIDAD: De la afiliación derecho y deberes de los afiliados.

La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se indican:

a) Fomentar la unión y agremiación de los Trabajadores Municipales.

b) Proveer a la defensa de los intereses morales, económicos y sociales de sus asociados y promover el constante mejoramiento de sus condiciones de trabajo y de vida.

c) Cooperar igualmente en la defensa de los intereses sindicales de todos los trabajadores del País.

d) Participar con las autoridades municipales y provinciales que interesan a la comunidad y al gremio.

e) Adoptar las medidas necesarias para asegurar y proteger a sus asociados cuando peligrasen sus garantías individuales como consecuencia de su actuación gremial.

f) Auspiciar toda iniciativa de interés para el gremio velando por el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas referentes a las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.-

g) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio de trabajo de economía y previsión mediante la difusión de conocimientos sindicales científicos y artísticos en sus diversas formas.

h) Efectuar actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento de sus asociados.

i) Organizar y propender al establecimiento de instituciones de previsión y asistencia sociales que posibiliten el anhelo de que los trabajadores municipales que constituyen una sola familia.

Respetar acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional de las leyes y decretos Nacionales Provinciales y ordenanzas Municipales.

ARTICULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Junta Electoral;

a) Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 29 - El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por veintidós (22) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario Gremial

Prosecretario Gremial

Secretario de Organización

Prosecretario de Organización

Secretario de Hacienda

Prosecretario de Hacienda

Secretario de Administración

Prosecretario de Administración

Secretario de Actas y Capacitación

Secretario de Acción Social

Prosecretario de Acción social

Secretario de Prensa y Difusión

Prosecretario de Prensa y Difusión

6 vocales titulares, cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

• Al momento del otorgamiento de la INSCRIPCION GREMIAL EL "SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE IBICUY (S.E.y.O.M.I)", contaba con 75 afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 17/2011

Registro Nº 31/2011

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.407.991/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y las empresas COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (CONUAR S.A.) y FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (FAE S.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo se celebra como acuerdo marco de la Rama Nuclear del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, el que fuera suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA METALURGICA por la parte gremial con la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS METALURGICAS LIVIANAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA METALURGICA DEL INTERIOR por la parte empresaria.

Que al respecto es dable indicar que el acuerdo traído a estudio modifica, sustancialmente, los salarios básicos de la Rama Nuclear de la Convención Colectiva de los trabajadores que prestan servicios subordinados en las empresas signatarias, alcanzados por el instrumento citado en el párrafo precedente, a partir del día 1º de abril de 2010 hasta el día 31 de marzo de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos; y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y las empresas COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (CONUAR S.A.) y FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (FAE S.A.), por la parte empleadora, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.407.991/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.407.991/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75-Rama Nuclear.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.407.991/10

Buenos Aires, 14 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 17/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 31/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo - 20 Septiembre 2010

En Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, con fecha 20 de septiembre de 2010 se reúnen, por una parte, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) representada por los señores Juan BELEN, en su carácter de Secretario Adjunto de la UOMRA y Secretario General Seccional Avellaneda, Antonio CATTANEO en su carácter de Secretario de Organización de UOMRA, y el Dr. Tomas CALVO en su carácter de Apoderado de la UOMRA, José BARRIOS, en su carácter de Secretario Adjunto Seccional Avellaneda, Samuel PONCE, Vocal titular, con la presencia de los señores, Javier SANCHEZ, Alejandro LOCATELLI, Angel PILIU, Antonio PAPINI y Ceferino FERNANDEZ en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de CONUAR S.A., junto con César AGUIRRE, Gustavo SORAIRES y Abel CEREGHETTI, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de FAE S.A., todos ellos denominados en forma conjunta "EL SINDICATO", y por la otra parte, la Sra. Raquel MARIN y los Sres. Francisco TIBURZIO, Ricardo LAMUEDRA, Jorge MARCENARO, Miguel FRANCO y el Dr. Javier ADROGUE, en su carácter de Asesor Legal, todos ellos representantes de CONUAR S.A. y de FAE S.A., en adelante denominados "LA EMPRESA", todos los presentes denominados en forma conjunta e indistinta "LAS PARTES", quienes ACUERDAN:

Primera. Incremento en los Salarios Básicos.

1.1- A partir del día 1º de abril de 2010 y hasta el día 31 de marzo de 2011 rigen los nuevos salarios básicos detallados en los Anexos I y II (en el marco del CCT 260/75 - Rama 22 Nuclear) para cada una de las categorías profesionales correspondientes a los trabajadores encuadrados en el Acta Acuerdo de fecha 15/8/2006, homologada por Resolución 902/2006.

1.2- Los Anexos I y II que se adjuntan a este documento deberán considerarse parte integrante del presente Acta Acuerdo y reemplazan en todas sus partes a los Anexos I y II del Acta Acuerdo de fecha 13/8/2009.

1.3- Los salarios básicos pactados para el mes de julio de 2010 en adelante y consignados en el Anexo II, se liquidarán en forma retroactiva al 1º de abril de 2010, al personal de la Empresa que hubiere prestado servicios durante los meses de abril, mayo y junio de 2010. En el supuesto que el trabajador no hubiese prestado servicios durante estos meses en forma completa, se liquidará el retroactivo en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado considerando la fecha de ingreso. El pago del ajuste retroactivo que eventualmente corresponda, se realizará en forma conjunta las remuneraciones correspondientes al mes de septiembre de 2010.

Segunda. Incremento en el Adicional Empresa.

2.1- Los trabajadores que cobraron el concepto denominado "Adicional Empresa" durante el mes de marzo de 2010 percibirán un incremento igual al acordado entre UOMRA y las demás Cámaras de la Actividad 2010, según lo siguiente:

a) Un aumento del 15% calculado sobre el monto del Adicional Empresa que el trabajador hubiese percibido durante el mes de marzo de 2010. El ajuste retroactivo que corresponda por el período comprendido entre los meses de abril y junio de 2010, ambos incluidos, será abonado en forma conjunta las remuneraciones correspondientes al mes de septiembre de 2010.

b) Un aumento del 10% calculado sobre el monto del Adicional Empresa que el trabajador hubiese percibido durante mes de junio de 2010. El ajuste retroactivo que corresponda por los meses de julio y agosto de 2010, será abonado en forma conjunta las remuneraciones correspondientes al mes de septiembre de 2010.

Tercera. Adicionales remunerativos.

1- LAS PARTES acuerdan reemplazar el "Adicional Empresa" previsto en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo de fecha 15/8/2006, homologada por Resolución 902/2006, de conformidad a las reglas que se detallan a continuación:

a) Se pacta que el "Adicional Empresa" percibido por cada trabajador al momento de la firma del presente Acta Acuerdo sea reemplazado por un "Adicional Acta Septiembre 2010" y por un "Adicional por Desempeño". En consecuencia, el importe efectivamente percibido por los trabajadores durante el mes de agosto de 2010, en concepto de "Adicional Empresa", que incluye los aumentos pactados en la cláusula Segunda, será dividido en dos (2) conceptos a partir del 1º de septiembre de 2010: (i) un concepto denominado "Adicional Acta Septiembre 2010" equivalente en pesos al sesenta y cinco por ciento (65%) del "Adicional Empresa" con el límite previsto en el inciso d) del párrafo 3.2 de esta Cláusula Tercera y (ii) otro concepto denominado "Adicional por Desempeño" cuyo importe será igual al monto que quede luego de haber restado del Adicional Empresa el importe que sea imputado al "Adicional Acta Septiembre 2010".

b) El trabajador que se encuentre prestando servicios en LA EMPRESA a la fecha de la firma del presente Acta Acuerdo, que no perciba el "Adicional Empresa" y que tenga una antigüedad superior a un (1) año en la EMPRESA, percibirá la suma de doscientos pesos mensuales ($ 200.=) en concepto de "Adicional por Desempeño" a partir del mes de septiembre 2010.

c) El trabajador que se encuentre prestando servicios en LA EMPRESA a la fecha de la firma de este Acta Acuerdo, que no perciba el "Adicional Empresa" y que tenga una antigüedad menor a un (1) año a la fecha de la firma del presente, percibirá la suma de cien pesos mensuales ($ 100.-) en concepto de "Adicional por Desempeño" a partir del mes de septiembre 2010.

d) El trabajador que se encuentre prestando servicios en LA EMPRESA a la fecha de la firma del presente Acta Acuerdo, que tenga una antigüedad mayor a un (1) año a dicha fecha y que, además, haya percibido el "Adicional Empresa" durante el mes de agosto de 2010, tendrá derecho a percibir los pesos necesarios para que la suma de los conceptos "Adicional Acta Septiembre 2010" más "Adicional por Desempeño" arroje un importe total de por lo menos doscientos pesos ($ 200.=). En el caso de corresponder, esta diferencia se abonará en el "Adicional por Desempeño". Cuando, en virtud del procedimiento antes mencionado, el "Adicional por Desempeño" resulte inferior a los cien pesos ($ 100), LA EMPRESA abonará los pesos que sean necesarios para que el trabajador perciba, como mínimo, la suma de cien pesos ($ 100) por el concepto "Adicional por Desempeño".

e) Los trabajadores ingresados a partir de la fecha de la firma del presente Acta Acuerdo sólo tendrán derecho a percibir el "Adicional por Desempeño" sin suma mínima garantizada y en las condiciones establecidas en la cláusula Cuarta.

f) Se deja aclarado que, a partir del 1º de septiembre de 2010, el porcentaje del 25% (veinticinco por ciento) del actual Adicional Turno Rotativo denominado "6x2" (seis por dos) se aplicará sobre la totalidad del salario conformado de los trabajadores involucrados en esa jornada de trabajo, incluyendo el Adicional Acta Septiembre 2010 y el Adicional por Desempeño cuando correspondiere.

3.2- Se establecen las siguientes reglas para la aplicación de los nuevos adicionales:

a) Los cambios pactados en el párrafo 3.1 se aplicarán a partir del día 1º de septiembre de 2010.

b) El valor del "Adicional Acta Septiembre 2010" determinado para cada trabajador de acuerdo al inciso a) del párrafo 3.1 se incrementará en la misma oportunidad y en los mismos porcentajes que sean pactados con carácter general para el incremento de los Salarios Básicos previstos en el CCT 260/75.

c) Toda vez que la implementación del "Adicional Acta Septiembre 2010" se justifica en la necesidad de ordenar la estructura salarial de los trabajadores que prestaron servicios con anterioridad a la presente Acta Acuerdo, queda expresamente pactado entre las Partes que este adicional sólo será devengado por los trabajadores previstos en este acuerdo conforme a las pautas establecidas en el párrafo 3.1 de esta cláusula Tercera.

d) El "Adicional Acta Septiembre 2010" no formará parte de los salarios básicos de la Rama Nuclear ni se integrará a los mismos y tendrá como tope el veinticinco por ciento (25%) del Salario Básico de cada trabajador involucrado. La EMPRESA considerará individualmente a aquellos trabajadores a quienes la aplicación de este tope los afecte significativamente en su "Adicional Acta Septiembre 2010" con participación gremial.

e) Los importes y requisitos para percibir el "Adicional por Desempeño" serán fijados en el "Sistema de Evaluación de Desempeño" mencionado en la cláusula Cuarta del presente Acta Acuerdo. Sin perjuicio de ello, queda expresamente aclarado que los importes que sean efectivamente incorporados en el "Adicional por Desempeño" y efectivamente cobrados en el mes de septiembre 2010 no estarán sujetos al cumplimiento de ningún objetivo y/o requisito para que se perfeccione el derecho a su cobro.

f) La actualización del Adicional por Desempeño será anual, individual y de acuerdo a la evaluación de desempeño practicada a cada trabajador conforme a las reglas del Sistema de Evaluación de Desempeño consignado en la cláusula Cuarta.

g) La primera aplicación de las evaluaciones correspondientes al Sistema de Evaluación de Desempeño se realizará durante el mes de abril de 2011 y para los trabajadores que, como mínimo, tengan un (1) año de antigüedad en LA EMPRESA al 31 de diciembre de 2010.

h) Con excepción de la Cláusula Primera, LAS PARTES se reservan el derecho de solicitar la revisión de este Acuerdo a partir del 31 de marzo de 2013.

Cuarta. Sistema de Evaluación de Desempeño.

4.1 Dando cumplimiento al último párrafo de la Cláusula Primera del Acta Acuerdo de fecha 15/8/2006, LA EMPRESA implementará un Sistema de Evaluación de Desempeño al 31 de diciembre de 2010. Este Sistema estará basado en: a) Factores Objetivos que serán consensuados con la Representación Gremial y b) una Calificación Conceptual determinada y realizada por la Empresa, participando LAS PARTES en la ponderación de los mismos.

4.2 Cada tarea (o puesto de trabajo) tendrá fijado un valor objetivo máximo (en pesos) de "Adicional por Desempeño" que todo empleado tendrá la oportunidad de alcanzar. En el mes de abril de cada año LAS PARTES revisarán los valores mencionados.

4.3 Los trabajadores que presten servicios en la Categoría "Nivel Ingresante en Capacitación", en cualquiera de sus niveles, accederán al Sistema de Evaluación de Desempeño y comenzarán a devengar el adicional respectivo cuando tengan una antigüedad mínima de un (1) año en las Categorías indicadas en los puntos 1, 2 y 3 de los Anexos I y II mencionados (inciso 1.2 de la Cláusula Primera de este Acta). Los trabajadores comprendidos en este párrafo son aquellos que a criterio de LA EMPRESA no hayan justificado al ingreso una experiencia previa en la industria, incluidos los trabajadores egresados de escuelas técnicas.

4.4 En caso de no alcanzar un Acuerdo en relación con los factores objetivos mencionados en el inciso a) del punto 4.1 de esta cláusula, las PARTES se reservan el derecho de actuar según su mejor criterio.

En el marco de este Acuerdo, LAS PARTES reconocen como temas de común preocupación y responsabilidad todos los vinculados a: el ordenamiento de las relaciones laborales y el cumplimiento de la normativa vigente en la EMPRESA, especialmente a las relacionadas con todos los aspectos de prevención y seguridad de las personas y el cuidado del medio ambiente en todos los puestos de trabajo.

Asimismo, LAS PARTES se comprometen a realizar los mayores esfuerzos para solucionar los eventuales diferendos por vía de acuerdos mutuos.

LAS PARTES presentarán el presente acuerdo salarial en forma conjunta por ante la autoridad de aplicación para su correspondiente homologación.

En prueba de conformidad se firman siete (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I: RAMA 22 NUCLEAR DEL CCT 260/75

Salarios Básicos según Unidad de Negocio
Valores vigentes desde el 1º de abril de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010

1. Unidad Nuclear:

Categorías	Sueldo Básico Mensual
Operador Auxiliar Nuclear	$ 3.040.-
Operador Práctico Nuclear	$ 3.291.-
Operador Nuclear	$ 3.798.-
Operador Técnico Nuclear	$ 4.196.-
Operador Técnico Superior Nuclear	$ 4.521.-

2. Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales, Aceros Inoxidables y Titanio

3. Unidad de Fabricaciones y Servicios Industriales

Categorías	Sueldo Básico Mensual
Operario	$ 3.040.-
Operario Calificado	$ 3.291.-
Operario Especializado	$ 3.798.-
Oficial	$ 4.196.-
Oficial Técnico Superior	$ 4.521.-

Categoría de Ingresantes en Capacitación para todas las Unidades de Negocios
Valores vigentes desde el 1º de abril de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010

Sueldo Básico Mensual

Categorías	Inicial	Desde 6 meses de antigüedad	Desde 12 meses de antigüedad	Desde 24 meses de antigüedad
Nivel 2 Ingresante	$ 2.280.-	$ 2.472.-	$ 2.660.-	$ 3.040.-
Nivel 3 Ingresante	$ 2.468.-	$ 2.675.-	$ 2.879.-	$ 3.291.-
Nivel 4 Ingresante	$ 2.849.-	$ 3.088.-	$ 3.323.-	$ 3.798.-
Nivel 5 Ingresante	$ 3.147.-	$ 3.411.-	$ 3.671.-	$ 4.196.-
Nivel 6 Ingresante	$ 3.391.-	$ 3.676.-	$ 3.956.-	$ 4.521.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 6/2011

Registros Nº 37/2011, N° 38/2011, N° 39/2011 y N° 40/2011

Bs. As., 13/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.402.261/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6, 8/12, 14/18 y 20/24 del expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dichos acuerdos, las partes convienen, sustancialmente, el pago de una suma no remunerativa y excepcional para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 802/06 E, que se desempeñan en Valet Parking, División Mendoza, División Lotería, División La Solidaria, a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 inclusive, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, deben tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.402.261/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 8/12 del Expediente Nº 1.402.261/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo firmado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 14/18 del Expediente Nº 1.402.261/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo signado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 20/24 del Expediente Nº 1.402.261/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 2/6, 8/12, 14/18 y 20/24 del Expediente Nº 1.402.261/10.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 E.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.402.261/10

Buenos Aires, 14 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 6/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6, 8/12, 14/18 y 20/24 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 37/11, 38/11, 39/11 y 40/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2010, entre "CASINO BUENOS AIRES S.A.", representada en este acto por el Sr. Patricio GARCIA CODD, D.N.I. 4.524.956, en su carácter de Apoderado, ambos con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane sin número, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego Lorenzo, en adelante "LA EMPRESA", por una parte, y por la otra, el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, los señores Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— por el sector de los trabajadores, asistidos por la Dra. Luciana AMBROSIO, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES, Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT 802/06E.

II - Que con fecha 25 de junio de 2009 LAS PARTES convinieron el pago de un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores que se desempeñan en VALET PARKING obtengan un beneficio adicional en el marco del actual contexto económico y hasta tanto se definan nuevas pautas económicas para el personal convencionado y no convencionado, cuyo vencimiento operara en el mes de noviembre de 2009.

III - Que posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2009 LAS PARTES acordaron establecer entre los meses de noviembre 2009 y marzo de 2010 el pago excepcional de un nuevo importe con carácter no remunerativo, superior al indicado en el punto I.

IV - Que LA EMPRESA se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación y adoptar medidas tendientes a beneficiar a los trabajadores.

V - Que en el actual contexto económico los importes no remunerativos establecidos a partir de los meses de mayo 2009 y noviembre 2009 han representado respecto de los salarios vigentes un porcentaje importante, cubriendo satisfactoriamente el mayor costo de vida, LAS PARTES consideran conveniente acordar el pago excepcional de un nuevo importe con carácter no remunerativo, a fines de no afectar los ingresos de los empleados hasta tanto se establezcan nuevas pautas económicas.

VI - Que en virtud de ello, LAS PARTES acuerdan y convienen para los trabajadores que se desempeñan en VALET PARKING que se encuentran bajo la representación de EL GREMIO en el CCT "802/06 E", el pago de una asignación no remunerativa en las condiciones y para las categorías establecidas a continuación.

VII - Que asimismo, EL GREMIO ha solicitado a "LA EMPRESA", sin que esto implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, que evalúe la posibilidad de hacer extensiva la presente asignación no remunerativa de carácter excepcional y por única vez al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico, que se desempeña bajo su órbita, a fin de coadyuvar a la situación de dichos trabajadores.

VIII - Respecto del personal no convencionado, “LA EMPRESA” manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, procederá a hacer extensiva la presente asignación en la forma establecida.

En tal sentido, las representaciones expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

Primero: Establecer una asignación fija no remunerativa y con carácter excepcional para los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en VALET PARKING en el CCT Nº 802/06 que se detallan en el ANEXO A, conforme las pautas y valores establecidas en dicho anexo y que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 inclusive, conforme las pautas y valores que se detallan en dicho anexo.

La misma se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “Asignación Acuerdo 04/2010”.

Segundo: LAS PARTES dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario y por única vez y que no podrá invocarse sobre el mismo derecho adquirido alguno, finalizando su pago con la cuota del mes de agosto de 2010.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción esta asignación no remunerativa que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

El trabajador percibirá la asignación prevista en el artículo 1º en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Tercero: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en la presente acta, sobre estas sumas se devengará mes a mes el aporte sindical empresarial establecido en el Art. 41 del CCT Nº 802/06 E.

Cuarto: “LA EMPRESA” manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que ello implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, previa homologación del presente, hará extensiva la presente asignación en los mismos términos y condiciones, al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico que perciba un salario bruto igual o superior a pesos ocho mil.

Quinto: LAS PARTES manifiestan y expresan de común acuerdo que los importes de la presente asignación han sido definidos tomando como parámetro las escalas salariales y categorías correspondientes a los trabajadores representados por EL GREMIO, conforme surge del Anexo A.

Sexto: La implementación del presente acuerdo se encontrará sujeta a la previa homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

Séptimo: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

No siendo para más, en la fecha indicada, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.

CBA - Asignación Mensual No Remunerativa - Abril 2010 - Agosto 2010

SECTOR	CATEGORIA	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Valet Parking	Encargado de Valet Parking	$ 830	$ 830	$ 1.245	$ 830	$ 830
	Coordinador de Valet Parking	$ 830	$ 830	$ 1.245	$ 830	$ 830
	Cajero Valet Parking	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
	Doorman	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
	Valet Parking	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2010, entre “CASINO BUENOS AIRES S.A.”, representada en este acto por el Sr. Patricio GARCIA CODD, D.N.I. 4.524.956, en su carácter de Apoderado, ambos con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane sin número, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego Lorenzo, en adelante “LA EMPRESA”, por una parte, y por la otra, el “SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, los señores Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— por el sector de los trabajadores, asistidos por la Dra. Luciana AMBROSIO, en lo sucesivo “EL GREMIO”, ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES, y CONSIDERANDO:

I - Que con fecha 25 de junio de 2009 LAS PARTES convinieron el pago de un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores que se desempeñan en DIVISION MENDOZA obtengan un beneficio adicional en el marco del actual contexto económico y hasta tanto se definan nuevas pautas económicas para el personal convencionado y no convencionado, cuyo vencimiento operara en el mes de noviembre de 2009.

II - Que posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2009 LAS PARTES acordaron establecer entre los meses de noviembre 2009 y marzo de 2010 el pago excepcional de un nuevo importe con carácter no remunerativo, superior al indicado en el punto I.

III - Que LA EMPRESA se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación y adoptar medidas tendientes a beneficiar a los trabajadores.

IV - Que en el actual contexto económico los importes no remunerativos establecidos a partir de los meses de mayo 2009 y noviembre 2009 han presentado respecto de los salarios vigentes un porcentaje importante, cubriendo satisfactoriamente el mayor costo de vida, LAS PARTES consideran conveniente acordar el pago excepcional de un nuevo importe con carácter no remunerativo, a fines de no afectar los ingresos de los empleados hasta tanto se establezcan nuevas pautas económicas.

V - Que en virtud de ello, LAS PARTES acuerdan y convienen para los trabajadores que se desempeñan en DIVISION MENDOZA que se encuentran bajo la representación de EL GREMIO, el pago de una asignación no remunerativa en las condiciones y para las categorías establecidas a continuación.

VI - Que asimismo, EL GREMIO ha solicitado a “LA EMPRESA”, sin que esto implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, que evalúe la posibilidad de hacer extensiva la presente asignación no remunerativa de carácter excepcional y por única vez al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico, que se desempeña bajo su órbita a fin de coadyuvar a la situación de dichos trabajadores.

VII - Respecto del personal no convencionado, “LA EMPRESA” manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, procederá a hacer extensiva la presente asignación en la forma establecida.

En tal sentido, las representaciones expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

Primero: Establecer una asignación fija no remunerativa y con carácter excepcional para los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en DIVISION MENDOZA que se detallan en el ANEXO A, conforme las pautas y valores establecidas en dicho anexo y que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 inclusive, conforme las pautas y valores que se detallan en dicho anexo.

La misma se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “Asignación Acuerdo 04/2010”.

Segundo: LAS PARTES dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario y por única vez y que no podrá invocarse sobre el mismo derecho adquirido alguno, finalizando su pago con la cuota del mes de agosto de 2010.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria, para la percepción esta asignación no remunerativa, que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

El trabajador percibirá la asignación prevista en el artículo 1º en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Tercero: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en el presente acta, sobre estas sumas se devengará mes a mes el aporte sindical empresarial correspondiente.

Cuarto: “LA EMPRESA” manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que ello implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, previa homologación del presente, hará extensiva la presente asignación en los mismos términos y condiciones, al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico que perciba un salario bruto igual o superior a pesos ocho mil.

Quinto: LAS PARTES manifiestan y expresan de común acuerdo que los importes de la presente asignación han sido definidos tomando como parámetro las escalas salariales y categorías correspondientes a los trabajadores representados por EL GREMIO, conforme surge del Anexo A.

Sexto: La implementación del presente acuerdo se encontrará sujeta a la previa homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

Séptimo: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

No siendo para más, en la fecha indicada, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.

CBA - Asignación Mensual No Remunerativa - Abril 2010 - Agosto 2010

SECTOR	CATEGORIA	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Mendoza	Sup. Técnico	$ 700	$ 700	$ 1.050	$ 790	$ 700
	Sup. de Slots Mza.	$ 650	$ 650	$ 975	$ 650	$ 650
	Técnico Máq. Azar Mza.	$ 550	$ 550	$ 825	$ 550	$ 550
	Slots Mendoza	$ 530	$ 530	$ 795	$ 530	$ 530
	L4	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
	L6	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2010, entre “CASINO BUENOS AIRES S.A.”, representada en este acto por el Sr. Patricio GARCIA CODD, D.N.I. 4.524.956, en su carácter de Apoderado, ambos con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane sin número, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego Lorenzo, en adelante “LA EMPRESA”, por una parte, y por la otra, el “SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, los señores Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— por el sector de los trabajadores, asistidos por la Dra. Luciana AMBROSIO, en lo sucesivo “EL GREMIO”, ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES, Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT 802/06E.

II - Que con fecha 25 de junio de 2009 LAS PARTES convinieron el pago de un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores que se desempeñan en DIVISION LOTERIA obtengan un beneficio adicional en el marco del actual contexto económico y hasta tanto se definan nuevas pautas económicas para el personal convencionado y no convencionado, cuyo vencimiento operara en el mes de noviembre de 2009.

III - Que posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2009 LAS PARTES acordaron establecer entre los meses de noviembre 2009 y marzo de 2010 el pago excepcional de un nuevo importe con carácter no remunerativo, superior al indicado en el punto I.

IV - Que LA EMPRESA se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación y adoptar medidas tendientes a beneficiar a los trabajadores.

V - Que en el actual contexto económico los importes no remunerativos establecidos a partir de los meses de mayo 2009 y noviembre 2009 han representado respecto de los salarios vigentes un porcentaje importante, cubriendo satisfactoriamente el mayor costo de vida, LAS PARTES consideran conveniente acordar el pago excepcional de un nuevo importe con carácter no remunerativo, a fines de no afectar los ingresos de los empleados hasta tanto se establezcan nuevas pautas económicas.

VI - Que en virtud de ello, LAS PARTES acuerdan y convienen para los trabajadores que se desempeñan en DIVISION LOTERIA que se encuentran bajo la representación de EL GREMIO en el CCT “802/06 E”, el pago de una asignación no remunerativa en las condiciones y para las categorías establecidas a continuación.

VII - Que asimismo, EL GREMIO ha solicitado a “LA EMPRESA”, sin que esto implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, que evalúe la posibilidad de hacer extensiva la presente asignación no remunerativa de carácter excepcional y por única vez al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico, que se desempeña bajo su órbita a fin de coadyuvar a la situación de dichos trabajadores.

VIII - Respecto del personal no convencionado, “LA EMPRESA” manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, procederá a hacer extensiva la presente asignación en la forma establecida.

En tal sentido, las representaciones expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

Primero: Establecer una asignación fija no remunerativa y con carácter excepcional para los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en DIVISION LOTERIA en el CCT Nº 802/06 que se detallan en el ANEXO A, conforme las pautas y valores establecidas en dicho anexo y que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 inclusive, conforme las pautas y valores que se detallan en dicho anexo.

La misma se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “Asignación Acuerdo 04/2010”.

Segundo: LAS PARTES dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario y por única vez y que no podrá invocarse sobre el mismo derecho adquirido alguno, finalizando su pago con la cuota del mes de agosto de 2010.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción esta asignación no remunerativa que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

El trabajador percibirá la asignación prevista en el artículo 1º en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Tercero: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en la presente acta, sobre estas sumas se devengará mes a mes el aporte sindical empresarial establecido en el Art. 41 del CCT Nº 802/06 E.

Cuarto: “LA EMPRESA” manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que ello implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, previa homologación del presente, hará extensiva la presente asignación en los mismos términos y condiciones, al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico que perciba un salario bruto igual o superior a pesos ocho mil.

Quinto: LAS PARTES manifiestan y expresan de común acuerdo que los importes de la presente asignación han sido definidos tomando como parámetro las escalas salariales y categorías correspondientes a los trabajadores representados por EL GREMIO, conforme surge del Anexo A.

Sexto: La implementación del presente acuerdo se encontrará sujeta a la previa homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

Séptimo: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

No siendo para más, en la fecha indicada, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.

CBA - Asignación Mensual No Remunerativa - Abril 2010 - Agosto 2010

SECTOR	CATEGORIA	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
ALSINA - At. al Cliente	Administrador de Red	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.500	$ 1.000	$ 1.000
ALSINA - At. al Cliente	Técnico	$ 850	$ 850	$ 1.275	$ 850	$ 850
ALSINA - At. al Cliente	Técnico At. Cliente 1	$ 740	$ 740	$ 1.110	$ 740	$ 740
ALSINA - At. al Cliente	Op. Mesa de Ayuda	$ 700	$ 700	$ 1.050	$ 700	$ 700
ALSINA- At. al Cliente	Técnico At. Cliente 2	$ 600	$ 600	$ 900	$ 600	$ 600
ALSINA - At. al Cliente	Recepcionista	$ 600	$ 600	$ 900	$ 600	$ 600
ALSINA - At. al Cliente	Técnico At. Cliente 3	$ 570	$ 570	$ 855	$ 570	$ 570
ALSINA - Ctro. Cómputos	Supervisor de Ctro. de Cptos,	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.500	$ 1.000	$ 1.000
ALSINA - Ctro. Cómputos	Operador de 1ra.	$ 900	$ 900	$ 1.350	$ 900	$ 900
ALSINA - Ctro. Cómputos	Operador de 2da.	$ 830	$ 830	$ 1.245	$ 830	$ 830
ALSINA - Seguridad	Supervisor de Seguridad	$ 900	$ 900	$ 1.350	$ 900	$ 900
ALSINA - Seguridad	Agente de Seg. de 1ra - PIR	$ 750	$ 750	$ 1.125	$ 750	$ 750
ALSINA - Seguridad	Agente de Seg. de 2da - PIR	$ 700	$ 700	$ 1.050	$ 700	$ 700
ALSINA - Seguridad	Agente de Seg. de 1ra	$ 690	$ 690	$ 1.035	$ 690	$ 690
ALSINA - Seguridad	Agente de Seg. de 2da	$ 520	$ 520	$ 780	$ 520	$ 520
ALSINA - Seguridad	Agente de Seg. de 3ra - PIR	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
ALSINA - Seguridad	Agente de Seg. de 3ra	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
ALSINA - Limpieza	Supervisor de Mantenimiento	$ 660	$ 660	$ 990	$ 660	$ 660
ALSINA - Limpieza	Aux. de Maestranza	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Abril de 2010, entre “CASINO BUENOS AIRES S.A.”, representada en este acto por el Sr. Patricio GARCIA CODD, D.N.I. 4.524.956, en su carácter de Apoderado, ambos con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane sin número, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego Lorenzo, en adelante “LA EMPRESA”, por una parte, y por la otra, el “SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, los señores Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— por el sector de los trabajadores, asistidos por la Dra. Luciana AMBROSIO, en lo sucesivo “EL GREMIO”, ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES, y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT 802/06E.

II - Que con fecha 7 de julio de 2009 LAS PARTES convinieron el pago de un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores que se desempeñan en la DIVISION LA SOLIDARIA obtengan un beneficio adicional en el marco del actual contexto económico y hasta tanto se definan nuevas pautas económicas para el personal convencionado y no convencionado, cuyo vencimiento operara en el mes de noviembre de 2009.

III - Que posteriormente, con fecha 28 de diciembre de 2009 LAS PARTES acordaron establecer entre los meses de diciembre 2009 y marzo de 2010 el pago excepcional de un nuevo importe con carácter no remunerativo, superior al indicado en el punto I.

IV - Que LA EMPRESA se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación y adoptar medidas tendientes a beneficiar a los trabajadores.

V - Que en el actual contexto económico los importes no remunerativos establecidos a partir de los meses de mayo 2009 y noviembre 2009 han representado respecto de los salarios vigentes un porcentaje importante, cubriendo satisfactoriamente el mayor costo de vida, LAS PARTES consideran conveniente acordar el pago excepcional de un nuevo importe con carácter no remunerativo, a fines de no afectar los ingresos de los empleados hasta tanto se establezcan nuevas pautas económicas.

VI - Que en virtud de ello, LAS PARTES acuerdan y convienen para los trabajadores que se desempeñan en la DIVISION LA SOLIDARIA que se encuentran bajo la representación de EL GREMIO en el CCT “802/06 E”, el pago de una asignación no remunerativa en las condiciones y para las categorías establecidas a continuación.

VII - Que asimismo, EL GREMIO ha solicitado a “LA EMPRESA”, sin que esto implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, que evalúe la posibilidad de hacer extensiva la presente asignación no remunerativa de carácter excepcional y por única vez al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico, que se desempeña bajo su órbita a fin de coadyuvar a la situación de dichos trabajadores.

VIII - Respecto del personal no convencionado, “LA EMPRESA” manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, procederá a hacer extensiva la presente asignación en la forma establecida.

En tal sentido, las representaciones expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

Primero: Establecer una asignación fija no remunerativa y con carácter excepcional para los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en la DIVISION LA SOLIDARIA en el CCT Nº 802/06 que se detallan en el ANEXO A, conforme las pautas y valores establecidas en dicho anexo y que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 inclusive, conforme las pautas y valores que se detallan en dicho anexo.

La misma se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “Asignación Acuerdo 04/2010”.

Segundo: LAS PARTES dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario y por única vez y que no podrá invocarse sobre el mismo derecho adquirido alguno, finalizando su pago con la cuota del mes de agosto de 2010.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción esta asignación no remunerativa que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

El trabajador percibirá la asignación prevista en el artículo 1º en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Tercero: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en la presente acta, sobre estas sumas se devengará mes a mes el aporte sindical empresarial establecido en el Art. 41 del CCT Nº 802/06 E.

Cuarto: “LA EMPRESA” manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que ello implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, previa homologación del presente, hará extensiva la presente asignación en los mismos términos y condiciones, al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico que perciba un salario bruto igual o superior a pesos ocho mil.

Quinto: LAS PARTES manifiestan y expresan de común acuerdo que los importes de la presente asignación han sido definidos tomando como parámetro las escalas salariales y categorías correspondientes a los trabajadores representados por EL GREMIO, conforme surge del Anexo A.

Sexto: La implementación del presente acuerdo se encontrará sujeta a la previa homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

Séptimo: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

No siendo para más, en la fecha indicada, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.

CBA - Asignación Mensual No Remunerativa - Abril 2010 - Agosto 2010

SECTOR	CATEGORIA	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
LS	Administrativo A	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
	Administrativo B	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
	Administrativo Sistemas A	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
	Administrativo Sistemas B	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
	Jefe Ctro. Distribución	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
	Administrativo Comercial A	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
	Adm. Mantenimiento A	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
	Administrativo Comercial B	$ 450	$ 450	$ 675	$ 450	$ 450
	Asistente	$ 450	$ 450	$ 675	$ 450	$ 450
	Administrativo Jurídico	$ 450	$ 450	$ 675	$ 450	$ 450
	Recepcionista	$ 450	$ 450	$ 675	$ 450	$ 450
	Administrativo RRHH A	$ 450	$ 450	$ 675	$ 450	$ 450
	Supervisor A	$ 450	$ 450	$ 675	$ 450	$ 450
	Supervisor B	$ 450	$ 450	$ 675	$ 450	$ 450
	Chofer	$ 400	$ 400	$ 600	$ 400	$ 400
	Cadete	$ 400	$ 400	$ 600	$ 400	$ 400
	Administrativo C	$ 400	$ 400	$ 600	$ 400	$ 400
	Administrativo RR.HH B	$ 400	$ 400	$ 600	$ 400	$ 400
	Adm. Mantenimiento B	$ 400	$ 400	$ 600	$ 400	$ 400
	Cajero	$ 320	$ 320	$ 480	$ 320	$ 320
	Vendedor	$ 280	$ 280	$ 420	$ 280	$ 280
	Vendedor Cali Center	$ 280	$ 280	$ 420	$ 280	$ 280

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 33/2011

Registro Nº 107/2011

Bs. As., 20/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.415.514/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.415.514/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la sociedad EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo mencionado las partes convienen un nuevo valor para la “Asignación Turismo Social” prevista en el Acta Convenio de 1994, manteniendo la naturaleza no remunerativa y la fecha de pago en ella establecida, y regirá a partir del presente.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la sociedad EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.415.514/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.415.514/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.415.514/10

Buenos Aires, 24 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 33/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 107/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre de 2010 se reúnen la Sra. MARIANA DE LA FUENTE en representación de LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A. (en adelante LA EMPRESA), por una parte, y los Sres. GUILLERMO MOSER y JUAN CARLOS MENENDEZ en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (en adelante FATLyF), por derecho propio, como así también en representación de todos los Sindicatos de Luz y Fuerza por ella representados y que conforman la totalidad de los existentes con ámbito de actuación en la jurisdicción correspondiente al área de concesión de LA EMPRESA, con el objeto de convenir los siguientes aspectos:

PRIMERO: Las partes convienen un nuevo valor para la “Asignación Turismo Social” prevista en el ACTA CONVENIO DE 1994, manteniendo la naturaleza no remunerativa allí establecida.

La misma ascenderá a $ 1.740,00.- (pesos un mil setecientos cuarenta con 00/100) y será de aplicación a partir de la presente acta acuerdo. Este concepto se abonará, como es habitual, junto a los haberes del mes de septiembre.

En muestra de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y se comprometen a ratificarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de proceder a la pertinente HOMOLOGACION, en los términos previstos por la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 60/2011

Registro Nº 619/2011

Bs. As., 21/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.327.852/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 109/123 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) por el sector gremial y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.) por el sector empleador, ratificado por las partes a foja 124 respectivamente, del Expediente Nº 1.327.852/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han suscripto Convenio Colectivo de Trabajo a cuyo texto se remite.

Que las partes han acordado que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo opera a partir del día 1 de febrero de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del Convenio Colectivo de Trabajo, se corresponde con la actividad de la Cámara empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado sus personerías y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), obrante a fojas 109/123 del Expediente Nº 1.327.852/09, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 109/123 del Expediente Nº 1.327.852/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.327.852/09

Buenos Aires, 26 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 60/11 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 109/123 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 619/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPITULO UNO

PARTES INTERVINIENTES - VIGENCIA

ARTICULO UNO: Son partes de este convenio colectivo de trabajo:

Por la representación empresarial: Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la República Argentina (ADECRA)

Por la representación sindical: Asociación de Médicos de la Actividad Privada (A.M.A.P.) Personería Gremial Nº 1721.

ARTICULO DOS: Este convenio colectivo de trabajo tendrá una vigencia de cinco años a partir del primero de febrero de 2011. Sin perjuicio de ello las partes se reunirán con una periodicidad como mínimo anual a los fines de revisar los salarios establecidos en el presente convenio, acordando expresamente que la próxima revisión salarial deberá efectuarse como máximo para el mes de setiembre de 2011.

Habida cuenta que el presente es el primer convenio colectivo que regula la actividad del personal comprendido en el mismo en el ámbito territorial pactado entre las partes, las mismas acuerdan crear una comisión integrada por dos integrantes por cada parte signataria que será la encargada de analizar los casos de personal cuyo vínculo jurídico con las empresas comprendidas en el presente, reúna características que dificulten la calificación de su naturaleza, a los fines de determinar en un plazo máximo de 12 meses desde la entrada en vigencia de este convenio, si corresponde la incorporación de dicho personal al presente.

En ese sentido, ambas partes acuerdan en establecer que la incorporación en condición de empleado en relación de dependencia de médicos que pudieron haber prestado servicios para la misma empresa con anterioridad bajo la modalidad de locación de servicios profesionales, no importará reconocimiento expreso o tácito de que los servicios prestados por el médico con anterioridad revestían naturaleza laboral.

CAPITULO DOS

AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL DE APLICACION

ARTICULO TRES: Esta convención tendrá jurisdicción dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO CUATRO: Esta convención colectiva comprende a todos los médicos que trabajen en relación de dependencia en Clínicas y Sanatorios y otros establecimientos asistenciales con o sin internación que sean explotados por personas físicas o personas jurídicas de carácter privado a que se refiere el art. 33 segundo apartado del Código Civil, o entidades de derecho público no estatal, con exclusión de establecimientos geriátricos, establecimientos psiquiátricos, y Hospitales de Colectividad, sitos dentro de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO CINCO: Se excluye expresamente del ámbito personal de aplicación del presente convenio a las siguientes personas:

a) Los médicos que ocupen cargos de conducción: Gerente, Subgerente, Director, Director Asociado, Administrador; Subadministrador de Establecimientos asistenciales y cargos equivalentes a los mismos, cualquiera fuere su denominación o los que desempeñen jefaturas que no estuvieren expresamente contempladas en este convenio.

b) Médicos que ejerzan su actividad como trabajadores autónomos, vinculados por una relación de locación de servicios.

c) Médicos que presten servicios en consultorios externos por un lapso semanal inferior a 20 (veinte) horas.

CAPITULO TRES

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO SEIS: Se describen a continuación las funciones pertenecientes al personal involucrado en la presente convención:

6.1 MEDICOS DE GUARDIA: Son aquellos que cumplen sus tareas con características de disponibilidad permanente y atención no programada, en horario prolongado y concentrado, para atención de pacientes internos o externos.

6.2 MEDICO COORDINADOR GENERAL DE LAS GUARDIAS: Es el médico que supervisa y coordina la actividad de los médicos de guardia del establecimiento.

6.3 MEDICO DE PLANTA: Es el que presta servicios en el establecimiento de su empleador, evalúa y controla a los pacientes internados cuya atención le resulta asignada por el titular del establecimiento donde presta sus servicios, confecciona y/o actualiza las Historias Clínicas, y, en su caso, prescribe los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y de rehabilitación necesarios y controla el cumplimiento de los mismos.

6.4 MEDICO DE CONSULTORIO EXTERNO: Es el profesional que realiza la atención de pacientes ambulatorios por consultorio externo, que requieren atención programada con asignación de turnos previa o atención por demanda espontánea. También comprende a los profesionales que realizan atención primaria de la salud. Se considerará excluido de la presente categoría y de este convenio aquel profesional que:

- Contrate la locación por cuenta propia y mediante el pago de un precio en dinero de un consultorio o área de trabajo.

- Brinde sus servicios profesionales a terceros (pacientes) por su propia cuenta y orden.

- Brinde sus servicios profesionales a pacientes de financiadores que carezcan de contrato con la Institución donde brinda dichos servicios.

6.5 MEDICO DE AUDITORIA MEDICA: Es el profesional que realiza actividades no asistenciales en el área de auditoría médica, referidas a la autorización de prestaciones médico-asistenciales y/o actividades de contralor de prestaciones médico-asistenciales o de contralor de facturación de prestaciones médico-asistenciales que efectúan los prestadores.

Los médicos comprendidos en esta convención podrán desempeñar una o más funciones de las precedentemente enumeradas, dentro de su jornada de trabajo. En ningún caso podrá solicitarse al médico la realización de tareas ajenas a su profesión, salvo toda aquella tarea administrativa vinculada a la atención del paciente por parte del profesional.

Los empleadores no tendrán obligación de cubrir todas las categorías previstas precedentemente.

ARTICULO SIETE: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES: Además de los emergentes del Capítulo VII de la Ley de Contrato de Trabajo, y demás normativa vigente, y de los derechos que se reconocen expresamente en otros artículos de esta convención, se reconoce a los médicos comprendidos en la presente, los siguientes derechos:

a) A la capacitación, incluyendo la participación en las actividades de capacitación en los términos de la normativa vigente y de lo previsto en el presente convenio.

b) A la participación, por medio de la A.M.A.P., en la regulación de sus condiciones de empleo y salariales.

c) A la información y consulta, por medio de la A.M.A.P. signataria del presente convenio, en los términos de la normativa vigente.

Asimismo, los médicos deberán adecuar su conducta en su relación laboral a las pautas y principios establecidos para los trabajadores en la ley de contrato de trabajo, debiendo dar cumplimiento entre otros deberes:

- respetar las normas de secreto médico;

- registrar las atenciones de los pacientes y actualizar las historias clínicas de aquellos pacientes atendidos personalmente.

ARTICULO OCHO: JORNADA LABORAL: La jornada semanal completa del médico es de 24 (veinticuatro) horas semanales, a todos los efectos legales.

Se admite la realización de una jornada semanal normal y habitual superior a las 24 horas y hasta un máximo de 48 horas. En este caso, las horas trabajadas en exceso de la jornada de 24 horas y hasta las 48 horas no serán abonadas como horas extras.

La guardia se realizará en jornadas de veinticuatro (24) horas corridas, de doce (12) horas, 8 (ocho) y 6 (seis) horas corridas, según modalidades de cada empresa.

Se considera hora extra aquella que se realiza en exceso de la jornada semanal normal y habitual de trabajo de cada médico, salvo cuando dicho exceso obedezca a la cobertura de servicios de otro trabajador, de conformidad entre ambos y con autorización de su empleador. En este caso será considerada hora extra aquella que exceda las 48 horas semanales. Las horas extraordinarias serán abonadas con los recargos que establece la Ley de Contrato de Trabajo, salvo los casos expresamente contemplados en este convenio colectivo en que serán de aplicación las previsiones convencionalmente establecidas.

ARTICULO NUEVE: PAUSAS DURANTE LA JORNADA LABORAL:

La empresa deberá conceder las siguientes pausas durante la jornada de trabajo, para refrigerio:

a) En caso de médicos de guardia, se concederán pausas para el almuerzo, cena, desayuno y merienda, en lapsos de 30 minutos (almuerzo y cena) y de 15 minutos (desayuno y merienda), cuidando de no afectar las necesidades del servicio. Se cumplirán entre los horarios de 7 a 9 horas, desayuno, de 12 a 14 horas, almuerzo, de 16 a 18 horas, merienda y de 20 a 22 horas, cena.

Cada empresa proveerá los alimentos y bebidas correspondientes, los que deberán ser de calidad adecuada.

b) Todo médico que cumpla una jornada diaria de ocho (8) o más horas tendrá derecho a un descanso de 20 minutos, dentro de su jornada de trabajo, destinado a refrigerio.

ARTICULO DIEZ: REEMPLAZOS DE PROFESIONALES DE GUARDIA:

10.1 REEMPLAZOS EN AUSENCIAS PROGRAMADAS: Las guardias que no sean cubiertas por los médicos que hacen uso de las licencias o inasistencias de cualquier tipo consignadas en la presente convención, deberán ser cubiertas por médicos reemplazantes designados por la empleadora. Estas licencias y/o inasistencias deberán ser notificadas al empleador con 72 horas de antelación, como mínimo y fehacientemente justificadas. La empleadora podrá aceptar sugerencias de reemplazos propuestas por el médico.

10.2 REEMPLAZOS EN AUSENCIAS NO PROGRAMADAS: Concluido el horario de guardia y ante la ausencia de relevo, el médico que cubra guardias deberá permanecer en su lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas, notificando fehacientemente este hecho, cumplido el plazo antedicho, cesa el deber de permanencia, salvo el supuesto de abandono de persona. En el caso del médico cumpla guardias de doce o más horas, y fuese el único médico de guardia en ese horario, el deber de permanencia se extenderá hasta tres horas.

En todos estos casos el médico tendrá derecho al pago de las horas trabajadas en exceso de su jornada habitual, abonando estas horas con el recargo correspondiente a horas extraordinarias.

Se aclara que es deber de la empresa proveer el reemplazo del médico de guardia y que la permanencia del mismo luego de su horario de tareas en las circunstancias antedichas deberá ser de carácter excepcional y no habitual.

ARTICULO ONCE: TRABAJO EN DIAS FERIADOS: Se aplicarán las normas emergentes de la Ley de Contrato de Trabajo sobre la materia.

ARTICULO DOCE: DIA DEL MEDICO: El 3 de diciembre de cada año se celebrará el día del médico. El personal médico que deba cumplir sus tareas en ese día percibirá su remuneración con un ciento por ciento (100%) de recargo.

CAPITULO V

LICENCIAS Y JUSTIFICACIONES

ARTICULO TRECE: Licencia anual ordinaria

Se aplicarán las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo, salvo las modificaciones que se establecen seguidamente:

a) Teniendo en cuenta que los médicos comprendidos en esta convención pueden trabajar uno o varios días a la semana, se considerará como días hábiles a los fines del cómputo del plazo mí-

nimo de días de servicio anuales (art. 151 LCT), aquellos días en que el médico debe normalmente prestar servicio.

b) Los plazos de licencia previstos en la LCT se otorgarán en días corridos.

c) Ante un pedido expreso del médico comprendido en esta convención colectiva, la empleadora concederá entre el cincuenta por ciento y el ciento por ciento de su licencia anual entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente, en forma ininterrumpida, siempre que por la cantidad de médicos que lo solicitasen no se afecte el funcionamiento del servicio. Para ello, las solicitudes se deberán presentar por escrito antes del 1 de octubre de cada año.

d) En los casos de médicos unidos en matrimonio o convivencia de hecho permanente, que se desempeñen para la misma empresa, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea.

e) Cuando por razones de servicio o causas no imputables al médico, no sea posible otorgarle la licencia anual en la fecha que le correspondiere, no perderá su derecho a la misma, la que deberá serle otorgada dentro del año calendario y en lo posible en la fecha que determine el interesado.

ARTICULO CATORCE: Licencias con goce de sueldo: Se otorgarán a los médicos las licencias con goce de sueldo que se detallan a continuación:

1) Por casamiento del interesado (este permiso puede agregarse a la licencia ordinaria) 14 (catorce) días corridos.

2) Por paternidad: 3 (tres) días corridos

3) Maternidad: Será de aplicación el régimen legal vigente sobre prohibición de trabajo durante y después de la fecha de parto.

4) Por adopción: 3 (tres) días hábiles y, en el caso de la mujer, treinta días corridos adicionales.

5) Por fallecimiento de cónyuge o de la persona a la cual estuviere unido en aparente matrimonio, padres o hijos: 5 (cinco) días corridos.

6) Por fallecimiento de suegros, yerno o nuera: 1 (un) día.

7) Por fallecimiento de hermanos: 2 (dos) días corridos.

Las licencias previstas en los incisos precedentes se otorgarán cuando el evento se produzca el día en que deba prestar servicio el profesional, o con una anterioridad a esa fecha que no sea superior al plazo de licencia previsto en cada caso.

8) Por enfermedad grave de cónyuge o hijos debidamente comprobada, se concederá al médico que no tenga otros familiares que convivan con él o éstos no sean mayores de 16 años, hasta un máximo de diez (10) días corridos por año calendario. A los efectos que anteceden, a pedido del médico, los facultativos de la empleadora podrán certificar la gravedad de la enfermedad denunciada.

9) Por exámenes para estudios universitarios de medicina y/o postgrados universitarios de medicina, dos (2) días corridos por examen, hasta un máximo de diez (10) días corridos al año y/o de tres guardias por año. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen mediante la presentación de un certificado emitido por el establecimiento. Para acceder a este beneficio el examen debe coincidir con el día en que se preste servicios o rendirse el día inmediato posterior.

Las ausencias previstas en este artículo deberán ser justificadas fehacientemente por los profesionales mediante los comprobantes o certificados que corresponda en cada caso.

ARTICULO QUINCE: INASISTENCIAS CON GOCE DE SUELDO:

Se considerarán los siguientes motivos para autorizar inasistencias totales o parciales con goce de sueldo procediendo de acuerdo con el apartado anterior:

a) Efectuar trámites judiciales o policiales, siempre que se justifique carga pública, denuncia, urgencia o impostergabilidad del mismo y su coincidencia con el horario habitual de labor debidamente comprobado.

b) Donación de sangre: un (1) día laborable en cada oportunidad, hasta dos veces al año siempre que se presente la correspondiente certificación extendida por establecimiento médico reconocido.

c) Mudanza: Dos (2) días corridos hasta una vez por año.

El médico deberá dar aviso con antelación debida de su ausencia y presentar el certificado correspondiente.

ARTICULO DIECISEIS: LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO:

16.1 Los médicos con una antigüedad mayor de cinco (5) años, tendrán derecho a licencia sin goce de sueldo por el término máximo de (1) un año, para realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, mejorar su preparación técnica o participar en reuniones de ese carácter, en el país o en el extranjero.

Este beneficio será acordado de una sola vez o fraccionado en el transcurso de cada decenio. El lapso no utilizado no podrá ser acumulado al decenio siguiente. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco (5) años entre la terminación de una y la iniciación de la siguiente.

16.2 Los médicos con una antigüedad superior a cinco (5) años que fueran becados por Instituciones científicas o culturales, nacionales o extranjeras, podrán solicitar licencia extraordinaria sin goce de sueldo, en base y de acuerdo con lo previsto en este convenio para las licencias para Estudios y Reuniones Científicas.

Para acceder a los beneficios establecidos precedentemente la capacitación profesional deberá guardar relación con la actividad que el profesional desempeñe para su empleador.

16.3 Todo médico comprendido en este convenio, podrá solicitar licencia sin goce de sueldo para ausentarse del país acompañado de su cónyuge cuando éste fuera designado por el Gobierno para cumplir una misión oficial en el extranjero, mientras dure la misión encomendada, o para acompañarlo en el caso que aquél hubiere obtenido una beca en el extranjero, por un máximo de un año.

16.4 Las licencias contempladas en este apartado no se tendrán en cuenta a los fines de la antigüedad, ni a los beneficios que de ella correspondiera.

ARTICULO DIECISIETE: Licencias por Enfermedad y Accidentes: Los médicos que se vean impedidos de prestar servicios con motivo de sufrir enfermedades inculpables, tendrán derecho a la licencia y reserva de puesto de trabajo en los términos de los artículos 211 y 212 de la Ley de contrato de trabajo.

En las licencias por accidentes de trabajo se aplicará lo establecido por la legislación vigente (Ley Nº 24.557), sujeto a la verificación médica que disponga la empleadora.

ARTICULO DIECIOCHO: Licencias por cargos públicos o gremiales:

18.1 Al médico electo o designado para desempeñar cargos públicos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, se le concederá licencia sin goce de haberes mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse al empleo dentro de los treinta días de finalizado el mismo, computándose la antigüedad correspondiente como si hubiera laborado.

18.2 Los médicos electos para desempeñar cargos directivos en la A.M.A.P. y los miembros de las Comisiones Internas tendrán derecho a gestionar una Licencia Gremial sin goce de haberes mientras duren sus mandatos, debiendo reintegrarse dentro de los treinta días de finalizados los mismos, computándose su antigüedad como si hubiesen laborado.

CAPITULO VI

HIGIENE Y SEGURIDAD:

ARTICULO DIECINUEVE: MEDICO DE GUARDIA: Para el conjunto de médicos que cumplan tareas de guardia se pondrá a su disposición una habitación con baño privado para su descanso e higiene.

Las habitaciones deberán cumplir con las disposiciones oficiales en cuanto a su cubaje, ventilación, etc. Los servicios sanitarios instalados serán completos, con comodidades para el aseo personal y con ducha de agua fría y caliente durante todo el año. Asimismo, se deberá asegurar un adecuado sistema de climatización que resguarde de los rigores de temperaturas extremas.

Las habitaciones serán aseadas diariamente por el personal de servicio del establecimiento, quien procederá a colocar ropa de cama limpia, proveer elementos de higiene.

En caso que el personal de guardia esté integrado por más de un profesional, el establecimiento deberá contar con alojamiento separado por sexos.

Deberá proveerse al personal médico de un espacio apropiado para cambiarse de ropa, que deberá estar dotado de un sistema de cuidado de su vestimenta y objetos personales, mientras permanezca en el establecimiento.

ARTICULO VEINTE: Preservación de la Salud: A los efectos de lograr el mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad psicofísica de los trabajadores, se constituirá una Comisión integrada por tres (3) miembros de la representación empleadora y tres (3) miembros de A.M.A.P., con la finalidad de mantener vigentes las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias para prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales de los lugares de trabajo, como medio más eficaz de lucha contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que tendrá facultades para establecer la periodicidad y características de los exámenes médicos a realizar al personal comprendido en la presente convención. Los representantes de la entidad gremial que en ella se desempeñen carecerán de cualquier derecho o prerrogativa que la ley o el presente Convenio establezca para los representantes gremiales, siendo la incumbencia sólo de carácter técnico.

La empleadora deberá implementar las medidas de protección previstas en las normas vigentes para la prevención de los riesgos físicos y químicos a que pudieren estar expuestos los profesionales comprendidos en este convenio, de acuerdo a las características de la actividad que desempeñen en cada caso, como así también dar cumplimiento a las normas de bioseguridad que se encuentren vigentes.

Los profesionales comprendidos en esta convención deberán adecuar su comportamiento a las normas de bioseguridad, utilizar los elementos de protección que le sean suministrados y colaborar con la empleadora en el cumplimiento de lo precedentemente establecido.

CAPITULO VII

VESTIMENTA Y UTILES DE LABOR

ARTICULO VEINTIUNO: Respecto de la ropa de trabajo, se acuerda lo siguiente:

21.1 MEDICO DE GUARDIA Y DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS: A cada médico de guardia o que preste servicios en áreas de cuidados intensivos o intermedios, se le entregará por parte de la empleadora, dos ambos o dos guardapolvos de calidad y condiciones dignas, por año calendario, para ser utilizados durante el desarrollo de su actividad profesional para la empleadora.

La limpieza y el cuidado de la ropa de trabajo estarán a cargo de cada médico, que no puede ser responsabilizado de los deterioros que sufran esos equipos por el desempeño de las tareas que le son propias.

La ropa de trabajo será reemplazada por la empleadora, sin costo alguno, en caso de rotura o deterioro ocasionados sin culpa del profesional.

La ropa de trabajo provista será reintegrada por el médico al finalizar su relación laboral.

21.2 En el caso que la empleadora determine que los médicos que presten servicio fuera de las áreas individualizadas precedentemente deban utilizar determinado tipo de guardapolvo, los mismos serán suministrados por la empleadora. En lo demás se aplicarán las previsiones establecidas en el punto anterior.

ARTICULO VEINTIDOS: UTILES DE LABOR: Los elementos indispensables para realizar la tarea básica de la modalidad contratada, deben ser puestos a disposición por el establecimiento para su utilización sin limitaciones por parte de los médicos, durante su horario de trabajo.

CAPITULO VIII

TRABAJO DE MUJERES

ARTICULO VEINTITRES: Las médicas de sexo femenino no tendrán ninguna diferencia de trato respecto del sexo masculino salvo en lo referente a la protección de la maternidad (Art. 177 y siguientes Ley de Contrato de Trabajo). No obstante y dentro de esa premisa, no podrá asignarse tareas a las embarazadas en áreas de radiología o diagnóstico por imágenes y a partir del sexto mes en las áreas cerradas o de cuidados intensivos sin que ello signifique modificación salarial ni horaria de ninguna naturaleza.

CAPITULO IX

REMUNERACIONES

ARTICULO VEINTICUATRO: Los salarios que se establecen en esta convención son los mínimos que deberá abonar la parte empleadora por la actividad de los médicos comprendidos en este convenio, sin que ello impida el pago de sumas superiores por cualquier concepto.

Asimismo, los salarios y conceptos establecidos en este convenio absorben hasta su concurrencia a aquellas sumas que la parte empleadora abonaba a los médicos incluidos en el presente convenio con anterioridad a su entrada en vigencia, cualquiera sea la denominación de los rubros a los cuales dichas sumas se hallaran imputadas. Si producida dicha absorción, quedará una suma remanente a favor del profesional, la misma se liquidará como “Excedente CCT AMAP/ADECRA”.

24.1 SUELDO BASICO: El sueldo básico de los médicos comprendidos en esta convención es mensual y surge de multiplicar el valor establecido por hora médica por la cantidad de horas de trabajo que componen la jornada habitual de trabajo del profesional en la semana.

24.2 VALOR HORA BASICO: Se acuerda la suma de $ 25 (Pesos veinticinco) de valor hora básico a partir del 1 de enero de 2011.

Con carácter excepcional y transitorio se establece que de ese importe, la suma de $ 5 (pesos cinco), así como los valores resultantes de la incidencia sobre dicho importe que generan los adicionales establecidos en esta convención serán de carácter no remunerativos. Sin perjuicio de ello, dichas sumas serán computadas a los efectos del pago de los aportes de los trabajadores, y de las contribuciones a la Obra Social a cargo de los empleadores. La excepción transitoria establecida regirá hasta el 31/12/2011 y a partir de esa fecha automáticamente y de pleno derecho, las referidas diferencias e incrementos tendrán carácter remunerativo a todos los efectos. Para su mejor individualización dichos conceptos se liquidarán en el recibo de sueldo con el rubro cláusula 24.2 CCT ADECRA — AMAP —.

24.3 ADICIONAL POR TAREAS EN AREAS DE CUIDADOS INTENSIVOS o AREAS CERRADAS: A los médicos que presten servicios en áreas cerradas o de cuidados intensivos, se les abonará un adicional del veinte por ciento (20%) sobre el valor hora básico, por cada hora trabajada en tal condición.

24.4 ADICIONAL POR JORNADA CONTINUA: A los médicos que presten servicios como médicos de guardia se les abonará un adicional del veinte por ciento (20%) sobre el valor hora básico, por cada hora trabajada en tal condición.

24.5 ADICIONAL POR ATENCION CONSULTORIOS EXTERNOS: A los médicos que presten servicios en consultorios externos se les abonará un adicional del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor hora básico, por cada hora trabajada en tal condición.

24.6 ADICIONAL POR PERMANENCIA: A todos los médicos comprendidos en este convenio colectivo de trabajo, se les abonará un adicional por permanencia mensual conforme la siguiente escala:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE SOBRE BASICO
5 años hasta 10 años	5%
Más de 10 años hasta 15 años	10%
Más de 15 años hasta 20 años	15%
Más de 20 años	20%

A los fines de la liquidación del presente adicional sólo se computará la antigüedad devengada por el profesional desde dos años anteriores a la entrada en vigencia de este convenio.

24.7 ADICIONAL POR ESPECIALIDAD: A todos los médicos comprendidos en este convenio colectivo de trabajo que acrediten debidamente su condición de especialista en una especialidad médica reconocida por la autoridad de aplicación y que se relacione con la actividad que el médico desempeña para su empleador, se les abonará un adicional del diez por ciento (10%) sobre el valor hora básico. En caso que el médico posea más de una especialidad este adicional se abonará exclusivamente sobre una especialidad.

24.8 ADICIONAL POR JEFATURA DE GUARDIA: A todos los médicos que cumplan funciones como JEFE DE SERVICIO DE GUARDIA o COORDINADOR GENERAL DE GUARDIA se les abonará un adicional del treinta por ciento (30%) sobre el valor hora básico.

24.9 ADICIONAL POR JEFE DE GUARDIA DE DIA: El médico de guardia que cumpla funciones de jefe de día, percibirá un adicional del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor que debe abonársele por cada guardia.

24.10 ADICIONAL POR TRABAJO EN DIAS SABADOS O DOMINGOS: Se abonará un adicional del veinte por ciento (20%) sobre el valor hora básico fijado en esta convención, por las horas de trabajo de los médicos que presten servicios entre las 8:00 horas del sábado y las 8:00 horas del lunes.

24.11 ADICIONAL POR TRABAJO NOCTURNO: Se abonará un adicional del veinte por ciento (20%) sobre el valor hora básico fijado en esta convención, por las horas de trabajo de los médicos que presten servicios en horario nocturno, entendido como aquel que se desarrolla entre las 21:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente. Este adicional compensará hasta su concurrencia el recargo por trabajo nocturno previsto en la Ley de Contrato de Trabajo y concordantes.

24.12 GUARDERIA: Las médicas comprendidas en esta convención, que cumplan una jornada semanal no inferior a las 24 horas, y que cuenten con hijos entre 45 días y dos años de edad, tendrán derecho a la cobertura de guardería para los mismos. Si el establecimiento no contare con guardería se le deberá abonar una suma no remunerativa equivalente a diez horas según el valor hora fijado en esta convención.

CAPITULO X

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO VEINTICINCO:

25.1 REPRESENTACION: La representación empleadora reconoce a la A.M.A.P. como la asociación gremial representativa de los médicos que prestan servicios para las empresas comprendidas en esta convención, en el ámbito de aplicación de la misma.

25.2 REPRESENTACION SINDICAL EN LA EMPRESA: Las partes pactan que la representación sindical en la Empresa será ejercida por la A.M.A.P. en los términos del artículo 45 de la Ley 23.551 por una Filial por Empresa (cualquiera sea el número de establecimientos de la misma) que será integrada por un Consejo Directivo compuesto por cinco miembros a saber: a) un Presidente, b) un Secretario, c) un vocal titular, d) dos vocales suplentes. Dichas Filiales se constituirán en aquellas Empresas que cuenten con cincuenta o más médicos afiliados a la A.M.A.P.

25.3 INFORMACION SINDICAL - SALA DE REUNIONES:

Cada empleador deberá posibilitar la colocación de una vitrina en lugar accesible a los destinatarios, donde se informe sobre cuestiones relacionadas con A.M.A.P., la Federación Médica Gremial de la Capital Federal a la que está adherida A.M.A.P. y las Filiales de la A.M.A.P.

Cada empleador deberá posibilitar a los representantes gremiales de la A.M.A.P. ejercer libremente actividad sindical dentro de los establecimientos, siempre que no se altere su normal funcionamiento. Asimismo, de contarse con filial de A.MA.P. en la empresa, deberá facilitar un espacio físico para el ejercicio de la actividad gremial, en los términos del art. 44, inciso 1, de la Ley 23.551, que permanecerá cerrado cuando no sea utilizado, dentro del establecimiento donde lo médicos toman servicio de guardia o en alguno de ellos en el caso que hubiera mas de uno.

25.4 CUOTA SINDICAL: Cada empleador deberá actuar como agente de retención de la cuota sindical que cada médico asociado a A.M.A.P., que asciende al dos por ciento (2%) de los haberes de los afiliados. Las sumas que se retengan se depositarán en forma mensual en la cuenta que oportunamente informará A.M.A.P. por medio fehaciente.

25.5 CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD: Se acuerda en establecer para todos los beneficiarios de este convenio colectivo, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta) por ciento de la remuneración integral mensual a partir de la vigencia de este convenio colectivo.

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la A.M.A.P., en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y el desarrollo de la acción social. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta que oportunamente informará A.M.A.P. por medio fehaciente.

Los médicos afiliados a la A.M.A.P. estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula.

Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este convenio colectivo de trabajo.

25.6 PERMISO HORARIO PARA LA ACTIVIDAD GREMIAL: Ambas partes coinciden en destacar la importancia de la actividad gremial para un adecuado tratamiento de las cuestiones laborales y la problemática propia de la actividad profesional. En este orden de ideas y en las empresas donde se cuente con Filiales, cada empleador concederá un permiso de seis horas semanales para el conjunto de representantes gremiales de la A.M.A.P. para el desarrollo de su actividad gremial.

La utilización del horario para el desarrollo de la actividad gremial no generará disminución en la remuneración. Las horas no utilizadas en una semana no serán acumulables. Para el goce de dicho crédito los representantes gremiales deberán solicitar autorización previa al empleador, de manera tal de permitir la reorganización del servicio, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

25.7 OBRA SOCIAL: La empleadora deberá efectuar los aportes y contribuciones de obra social de los médicos comprendidos en esta convención a la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires (OSMEDICA) RNOS 1-26908, depositándolos de manera y oportunidad que fijen las disposiciones vigentes. Lo acordado es sin perjuicio del ejercicio del derecho de opción de cambio de obra social que puedan ejercer los trabajadores de conformidad con lo previsto en las leyes de obras sociales y normas reglamentarias de aplicación.

CAPITULO XI

FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO VEINTISEIS: Se considerará auspiciosa la promoción e incentivación de la actualización y formación profesional de los médicos. El médico que asista a cursos de formación profesional por disposición de la empresa en la que presta servicios y que estén relacionados con la actividad de la misma, tendrá derecho a la adecuación de su jornada laboral a las exigencias horarias de dichos cursos.

26.1 Los médicos comprendidos en esta convención colectiva, con antigüedad mayor de 1 (un) año en una misma Empresa podrán solicitar licencia con goce de sueldo para asistir a Congresos o Jornadas Profesionales hasta un máximo de tres guardias o siete días de trabajo por año calendario con los siguientes requisitos:

26.1.1 El congreso debe relacionarse con la especialidad que desempeñe el solicitante en la Empresa y ser organizado por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas, o Entidades Gremiales Médicas o Entidades Científicas representativas de esa Especialidad.

26.1.2 El Jefe Inmediato deberá, indefectiblemente, emitir su opinión sobre:

- Ratificación del requisito mencionado en 27.1.1

- Condiciones y aptitudes para mejoramiento científico del postulante

- Utilidad y/o beneficio para el servicio del Temario del curso

26.1.3 El pedido debe ser formulado con una antelación no menor de 30 (treinta) días del inicio del congreso.

26.1.4 El empleador concederá esta licencia siempre que por la cantidad de profesionales que lo solicitan simultáneamente no se afecte el servicio.

CAPITULO XII

COMISION PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION DEL C.C.T.

ARTICULO VEINTISIETE: Una vez homologado el Convenio Colectivo de Trabajo se constituirá una Comisión Paritaria permanente integrada por cuatro miembros en representación del sector empleador y cuatro miembros por la A.M.A.P., para el tratamiento de los siguientes temas:

a) Interpretar el presente convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo del presente acuerdo.

c) Establecer los mecanismos de información y proponer los procedimientos que mejor se adapten a esta actividad, así como la debida y adecuada reserva de los datos.

d) Establecer su propio reglamento de funcionamiento.

La Comisión Paritaria Permanente podrá utilizar los servicios de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes, a su cargo. Con acuerdo de ambas partes los asesores podrán actuar con voz pero sin voto en cada reunión.

Las decisiones de esta Comisión sólo tendrán validez cuando se hubieren adoptado por unanimidad de los presentes.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO VEINTIOCHO: Sin perjuicio del sometimiento de las partes a lo establecido en la legislación laboral vigente que determina la relación de dependencia, el médico se halla sometido a las disposiciones legales relacionadas con la reserva y el secreto médico y deberá cumplir, sin que ello afecte su relación, con lo establecido en el Código de Etica de la COMRA, respetando además el empleador su criterio profesional independiente.

Lo establecido en la presente convención no excluye a aquellos acuerdos superiores vigentes en las empresas a la firma del presente acuerdo.

ARTICULO VEINTINUEVE: Los beneficios que establece la presente convención no excluyen a aquellos superiores vigentes a la fecha en la relación laboral, provenientes de disposiciones normativas o acuerdos de parte.

CAPITULO XIV

PEQUEÑA EMPRESA

Se acuerda el siguiente régimen para pequeña empresa.

ARTICULO TREINTA: A los fines de este capítulo, pequeña empresa es aquella que reúne las condiciones a que se refiere el artículo 83 de la Ley 24.467.

30.1 En todo lo no modificado en el presente capítulo, las relaciones laborales entre los médicos y la empresa se regirán por las demás disposiciones del presente convenio colectivo de trabajo.

30.2 La empleadora podrá disponer el pago del sueldo anual complementario, para todo el personal comprendido en este convenio, hasta en tres cuotas anuales.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 61/2011

Registro Nº 620/2011

Bs. As., 21/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.374.834/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/81 y fojas 82 del Expediente Nº 1.374.834/10 obran el Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), por la parte trabajadora y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA) Ex CAMARA ARMADORES DE BUQUES Y BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO (CABBTA) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente plexo convencional renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 515/07, que fuera suscripto por los mismos agentes negociales.

Que la parte empresarial ha acreditado debidamente su nueva denominación, con copia del Acta Notarial de Reforma del Estatuto Social de la ASOCIACION CAMARA ARMADORES DE BUQUES Y BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO (CABBTA) y de la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, Nº 000101 de fecha 29 de enero de 2009 (v. fojas 8/23).

Que el ámbito personal y territorial del convenio de marras, comprende a todos los trabajadores de Marinería y Maestranza embarcados en los buques mencionados en el artículo 4º del mismo.

Que el ámbito de aplicación del convenio se circunscribe a la estricta coincidencia entre la representatividad de la Cámara empleadora signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del convenio de marras se establece en DOS (2) años a partir del 1 de mayo de 2010.

Que en relación a lo dispuesto en el artículo 80 del convenio sub-examine, corresponde dejar constancia que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación del régimen indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que integran el orden público laboral.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta Complementaria obrantes a fojas 32/81 y fojas 82 respectivamente del Expediente Nº 1.374.834/10, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA) Ex CAMARA ARMADORES DE BUQUES Y BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO (CABBTA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 32/81 conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 82, ambos del Expediente Nº 1.374.834/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.374.834/10

Buenos Aires, 26 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 61/11 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo y acta complementaria obrantes a fojas 32/81 y 82 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 620/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio de 2010, se reúnen por una parte, la Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras - CAENA, (ex CABBTA), representado en este acto por los Sres. Claudio Pablo López, Gustavo D'Amico, Máximo Esteban Padilla, Francisco Raimondi, Alicia Josefina Stratta, Carlos A. Fernández; Francisco Andrés Nadal, Roberto Sylvester, Silvio Alberto Ruocco y Manuel Muro, con domicilio en la Avda. Córdoba 679, 2º piso, Of. 202 y 211, de esta Ciudad, y por la otra el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.), representado en este acto por los Sres. Enrique Omar Suárez, Mario Anibal Morato, Jorge Agustín Vargas, Rigoberto Suárez, Felipe Brighina, Víctor Eduardo Echaurigue y Mario Alberto Espinosa; con domicilio en Perú 1667, de esta Ciudad, convienen en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sujeto a lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias y anexos, atentos a las actuaciones labradas en el Expediente Nº 1.096.615/04, que tramita ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de La Nación.

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º - LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Ciudad Autónoma de Buenos Aires de julio de 2010.

ARTICULO 2º - PARTES INTERVINIENTES

SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS Y CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS - CAENA (ex CABBTA).

ARTICULO 3º - ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE.

Son beneficiarios de la presente convención todo el personal de Marinería y Maestranza embarcado en los buques mencionados en el Art. 4º de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 4º - AMBITO DE APLICACION

Esta Convención Colectiva de Trabajo, será de aplicación a los buques tanque, embarcaciones de apoyo y buques costa afuera (supply), de bandera Argentina y los comprendidos en el Decreto 1010/04, 1022/06 y aquel que lo reemplace, de la misma actividad.

ARTICULO 5º - PERIODO DE VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá las relaciones laborales de las partes signatarias y tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del 1/5/10, y de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, se considerará prorrogado automáticamente por sucesivos períodos de un año, caso contrario, la parte denunciante deberá notificar con una antelación de treinta (30) días corridos, en forma fehaciente, a la otra parte y a la Autoridad Administrativa Competente.

ARTICULO 6º - OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en encuadrar la relación laboral existente, asegurando un vínculo armonioso y equilibrado entre las partes y posibilitando sobre la base de la igualdad, la protección y libertades personales, ejercer los derechos fundamentales contemplados en nuestra carta magna y logrando así la eficaz operatoria del buque.

ARTICULO 7º - REGIMEN LEGAL

El trabajo a bordo de los buques y artefactos navales, pertenecientes a las empresas asociadas a la CAENA y las respectivas relaciones individuales de trabajo se regirán; a saber:

1. Por esta Convención Colectiva de Trabajo.

2. Por la Legislación vigente.

CAPITULO II. TRIPULACION

ARTICULO 8º - DOTACIONES DE EXPLOTACION

La dotación de Explotación del buque o artefacto naval, que deberá estar integrada por personal argentino, será fijada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente y deberá tener muy especialmente en cuenta las características del buque, sus operaciones, y las normas contenidas en el correspondiente manual del código internacional de gestión de la seguridad de la O.M.I. (Código ISG, 1993 y ISTS/W95), y el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 y sus enmiendas de 1995 (STCW 95), entre otros.

En caso de falta de personal de marinería y maestranza, fehacientemente constatada por las partes, será de aplicación el Art. 143 de la Ley 20.094 (mod. por Ley 22.228), en ningún caso la duración del contrato de ajuste del personal extranjero podrá ser superior al tiempo establecido para el contrato de ajuste del personal Argentino. Finalizado este contrato, el empleo deberá ser nuevamente ofrecido a personal de marinería y maestranza de nacionalidad Argentina, a través del S.O.M.U.

ARTICULO 9º - SOLICITUD DE PERSONAL.

Cuando la Empresa no pueda completar la dotación con personal efectivo solicitará los relevos necesarios al Sindicato signatario de ésta convención con una antelación de setenta y dos (72) horas como mínimo, a la zarpada del buque.

Las partes se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que, el tripulante relevante pueda contar, con la mayor celeridad posible, con el examen médico preocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar su cargo correspondiente.

Asimismo, las partes acuerdan y se comprometen a constituir una Comisión con el objeto de instrumentar la contratación del personal embarcado conforme lo dispuesto en el Convenio Refundido para la Gente de Mar 2006 de la O.I.T.

ARTICULO 10. - CONTRATO DE AJUSTE - PERSONAL RELEVANTE: El Armador y el personal embarcado relevante, podrán celebrar contrato de ajuste de conformidad con las prescripciones de este Convenio Colectivo de Trabajo y podrá ser por tiempo determinado o por viaje.

Además de los datos de identificación del tripulante, Armador y Buque, el Contrato de Ajuste contendrá las fechas de contratación y de presentación a bordo, y las modalidades, condiciones de trabajo, categoría y salarios (según lo establecido por este Convenio), así como también la fecha prevista para el vencimiento del ajuste para el caso de Contrato por Tiempo Determinado o el puerto de destino cuando sea por viaje.

Se firmarán tres (3) ejemplares del Contrato de Ajuste: uno para la Empresa Armadora, otro para el tripulante y el tercero para el archivo del Capitán de la unidad.

Se adjunta como anexo Nº I modelo de contrato de ajuste.

ARTICULO 11. - MOVILIDAD ENTRE UNIDADES:

Los tripulantes que revistan calidad de efectivos en sus respectivas empresas, deberán presentarse ante las mismas, una vez finalizado el uso de sus francos compensatorios y/o licencias, con el objeto de ser reembarcados en los buques en que prestaban servicios. Cuando y mientras razones operativas o fuerza mayor lo justifiquen o en caso de venta de buque o que el mismo estuviese fuera de servicio, el tripulante podrá ser embarcado en cualquier tipo de buque o unidad perteneciente u operada por la empresa o grupo empresario. Durante este período deberá percibir la remuneración acordada en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, para su categoría habitual, correspondiente al tipo de buque en el que enrole. El ejercicio de esta facultad no significará una variación esencial en las modalidades de trabajo.

Finalizadas las razones operativas o fuerza mayor que justificaron los cambios de unidad, el tripulante, deberá ser restituido al mismo tipo de buque donde prestaba tareas.

Asimismo, la movilidad del personal, no podrá ser utilizada por el Armador u Operador, para aplicar medidas disciplinarias encubiertas.

ARTICULO 12. - PRORROGA DEL CONTRATO DE AJUSTE: El vencimiento del Contrato de Ajuste por Tiempo Determinado podrá ser prorrogado por el Armador cuando circunstancias operativas o comerciales así lo aconsejen, en hasta un quince por ciento (15%) del plazo original de contratación. Dicha extensión no podrá ser inferior a tres (3) días. Cualquier prórroga mayor al quince por ciento (15%) indicado requerirá del consentimiento expreso del tripulante. Cuando éste no preste conformidad con ella y el Armador no lo desembarcare, se generará un adicional equivalente al treinta por ciento (30%) de los haberes devengados por todo concepto a partir de la fecha de vencimiento del plazo original. En ningún caso éste podrá ser prorrogado en más de un cincuenta por ciento (50%). Durante las prórrogas, las partes deberán respetar todas sus obligaciones legales, convencionales y contractuales. Cuando se configure “caso fortuito” o “fuerza mayor”, el contrato se extenderá automáticamente por el tiempo que duren estas circunstancias.

ARTICULO 13. - REMUNERACIONES MINIMAS.

El personal de marinería y maestranza enrolado exclusivamente en buques tanque, en calidad de relevo que se desempeñe por un término menor a 30 días, independientemente del tipo de contrato de ajuste suscripto percibirá las siguientes remuneraciones mínimas:

Si la duración del enrole fue de entre uno y diez días, un monto equivalente al valor diario que surja del sueldo conformado establecido en el artículo 19, multiplicado por 20.

Si la duración del enrole fue superior diez días, un monto equivalente al valor diario que surja del sueldo conformado establecido en el art. 19, multiplicado por 30.

ARTICULO 14. - EFECTIVIDAD:

Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo alcanzarán efectividad en La Empresa de acuerdo a las previsiones contenidas en el CCT 370/71, ciento veinte días navegación fluvial y ciento cincuenta días navegación marítima año aniversario.

CAPITULO III. JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 15. - La jornada legal y horarios de trabajo son los siguientes:

a) La Jornada Legal de Trabajo y/o guardia es de ocho (8) horas diarias.

b) El horario normal de trabajo para el personal disponible, será de 7 a 11 hs. y de 13 a 17 hs. para las secciones de cubierta y máquinas; y de 7 a 11 hs. y de 15 a 19 hs. para la sección de Cámara y Cocina, salvo que disposiciones oficiales de puerto o razones operativas del lugar donde el buque opere (trasvase entre buques —alijes y top off— y monoboyas), establezcan otros, en cuyo caso el capitán adaptará el trabajo a esas circunstancias.

El beneficiario de la presente convención deberá disponer de un período de descanso de acuerdo a la legislación.

ARTICULO 16. - GUARDIAS EN NAVEGACION Y PUERTO.

Las guardias en navegación y en puerto serán responsabilidad del oficial designado, quien tiene la facultad de organizarlas de acuerdo a su criterio profesional, atendiéndose a los períodos de trabajo y descanso, a los fines de mantener jornadas balanceadas, teniendo en cuenta los usos y costumbres de la actividad y las normas nacionales e internacionales que rigen la materia.

CAPITULO IV. SISTEMA REMUNERATIVO

ARTICULO 17. - ESCALA SALARIAL: Se establece la siguiente Escala de Salarios para el personal representado por el SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS:

Indice 100 salario integral del Jefe de máquinas (se entiende por “salario integral” el sueldo básico más el rubro responsabilidad jerárquica que perciba el Jefe de Máquinas).

CATEGORIA	Primera Maestranza
Contramaestre	55%
Mecánico	55%
Primer Bombero	55%
Primer Cabo Engrasador	55%
Cocinero	55%
Primer Mozo	55%
	Segunda Maestranza
Segundo Bombero	51%
Segundo Cocinero	51%
	Primera Marinería
Marinero	42%
Engrasador	42%
Segundo Mozo	42%

Las nómina de categorías mencionadas es a título indicativo, por lo cual el personal de maestranza y marinería sólo deberá cubrir aquellas categorías que, actualmente, se encuentren vigentes en los buques pertenecientes a las empresas asociadas a la C.A.E.N.A.

ARTICULO 18. - MANTENIMIENTO DE LA ESCALA SALARIAL: Cualquier modificación o alteración de la relación indicada en el artículo precedente que se produzca en las remuneraciones sobre el total del salario integral de cualquier personal enrolado de la tripulación generará el ajuste automático de los salarios integrales de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo en modo tal que se reestablezca la relación referida; excepto las originadas en los rubros antigüedad, los que se mencionan expresamente en esta Convención Colectiva de Trabajo y otros que se excluyan de común acuerdo.

ARTICULO 19. - SUELDO INTEGRAL e INCREMENTO SALARIAL. El Sueldo integral se compone de:

a) SUELDO BASICO: el Sueldo Básico retribuye las tareas realizadas durante la Jornada Legal de 8 horas de trabajo; y

b) PLUS OPERATIVO: El “Plus Operativo”, que equivale al 84% del sueldo básico, comprende y retribuye todas las tareas de enrole que se deban realizar fuera de la Jornada Legal de Trabajo. Será abonado mensualmente y equivaldrá a tres (3) horas diarias o noventa (90) horas suplementarias garantizadas mensuales.

Si por razones operativas, el beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, realizara horas de trabajo que excedieran a noventa (90) mensuales, serán abonadas como horas excedentes de las garantizadas.

El valor de la hora base se determinará dividiendo el sueldo básico por el divisor 176.

c) INCREMENTO SALARIAL: Los valores discriminados del sueldo básico y plus operativo vigentes a partir del 1/7/2010, se consignan en el Anexo V que forma parte integrante del presente CCT.

ARTICULO 20. - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán una Bonificación por Antigüedad equivalente a: a) de uno (1) a cuatro (4) años, el uno por ciento (1%) por cada año de antigüedad; b) de cinco (5) a nueve (9) años, el uno y medio por ciento (1.5%) por cada año de antigüedad y c) diez (10) o más años, el dos por ciento (2%) por cada año de antigüedad.

Para todos los ingresos que se produzcan a partir de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la antigüedad se computará, a todos los efectos legales, a partir del primer embarque y de conformidad a lo previsto en el Art. 18 de la LCT.

ARTICULO 21. - ADICIONAL POR BUQUE MAYOR: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo, sólo cuando se desempeñen en buques de Porte Bruto igual o mayor a 25.000 TPB, percibirán un Adicional por Buque Mayor equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de Salario Conformado más Bonificación por Antigüedad.

ARTICULO 22. - ADICIONAL POR INFLAMABLE. Sin perjuicio de que en el Sueldo Básico y, por ende, en el rubro “Plus Operativo”, se encuentra incluido el presente rubro; los beneficiarios de este Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando se encuentren enrolados en “Buques y Petroleros” que transporten inflamables, percibirán un “adicional por Inflamable” que se incrementará del quince por ciento (15%) al veinticinco por ciento (25%) del Salario Conformado (o sea Salario Básico más Plus Operativo exclusivamente, no teniendo incidencia sobre las eventuales horas extraordinarias que excedan el Plus Operativo). El pago del incremento de este adicional (diez por ciento —10%—) será efectivizado a partir del 1º de enero de 2011.

Se deja expresamente aclarado que, los beneficiarios del presente Convenio que tripulen barcazas, percibirán el “Adicional por Inflamable” en forma proporcional al tiempo o los días que este tipo de embarcación transporte inflamable o navegue “en lastre”.

ARTICULO 23. - ADICIONAL POR BUQUE GASERO: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando presten servicio en buques Gaseros y que transporten gases licuados, percibirán un Adicional por Buque Gasero que se incrementará del veinte por ciento (20%) al treinta por ciento (30%) del Salario Conformado (o sea Salario Básico mas Plus Operativo exclusivamente, no teniendo incidencia sobre las eventuales horas extraordinarias que excedan el Plus Operativo). El pago del incremento de este adicional (diez por ciento —10%—) será efectivizado a partir del 1º de enero de 2011. Se deja expresamente aclarado que, los beneficiarios del presente Convenio que tripulen barcazas, percibirán el “Adicional por buque gasero” en forma proporcional al tiempo o los días que este tipo de embarcación transporte el gas peligroso”.

ARTICULO 24. - ADICIONAL POR BUQUE QUIMIQUERO: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando presten servicio en buques Quimiqueros y que transporten productos químicos peligrosos percibirán un Adicional por Buque Quimiquero que se incrementará del veinte por ciento (20%) al treinta por ciento (30%) del Salario Conformado (o sea Salario Básico más Plus Operativo exclusivamente, no teniendo incidencia sobre las eventuales horas extraordinarias que excedan el Plus Operativo). El pago del incremento de este adicional (diez por ciento —10%—) será efectivizado a partir del 1º de enero de 2011.

Se deja expresamente aclarado que, los beneficiarios del presente Convenio que tripulen barcazas, percibirán el “Adicional por buque quimiquero” en forma proporcional al tiempo o los días que este tipo de embarcación transporte el producto químico peligroso”.

ARTICULO 25. - VALOR DIARIO DE LAS REMUNERACIONES:

En períodos de enrole, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por treinta (30) la suma del Sueldo Básico, más Plus Operativo, más la Bonificación por Antigüedad, el Adicional por Buque Mayor, más el Adicional por Inflamable, más el Adicional por Buque Supply clase B (ver Anexo II), más la Bonificación por Costa Afuera (Ver Anexo II), según corresponda.

En períodos de Licencia Anual, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por veinticinco (25) la suma del Sueldo Básico, más el Plus Operativo, más la Bonificación por Antigüedad, más el Adicional por Buque Mayor, más el Adicional por Inflamable, más el Adicional por “Buque Supply clase B” (Ver Anexo II), más la Bonificación por Costa Afuera (Ver Anexo II), según corresponda.

ARTICULO 26. - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: El tripulante percibirá el Sueldo Anual Complementario de conformidad a lo previsto en la Ley 23.041 y el decreto reglamentario 1078/84.

ARTICULO 27. - AJUESTE DE LAS REMUNERACIONES: En caso de que el índice de precios al consumidor (IPC), a partir del 1º/5/10, registre un incremento superior al diez por ciento (10%), las partes se reunirán a los efectos de negociar la revisión de los salarios.

ARTICULO 28. - RECIBO DE HABERES: Los recibos que instrumenten pagos de remuneraciones, deberán contener las menciones exigidas por la legislación laboral y sujetarse a las siguientes pautas:

Recibos mensuales: deberán indicar claramente todos los conceptos abonados y las deducciones efectuadas.

Otros pagos: los recibos que documenten pagos de licencias y/o francos compensatorios y otros tipos de pagos deberán indicar el número de días abonados y sus respectivos importes.

ARTICULO 29. - LIQUIDACIONES FINALES: Aquellos beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo que quedasen desvinculados de la Empresa percibirán el total de los haberes pendientes e indemnizaciones, estas últimas si correspondieran, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles de finalizada su relación laboral.

ARTICULO 30. - SALARIO A ORDENES: El día siguiente a la finalización de sus Francos Compensatorios y/o Licencias, el tripulante deberá ponerse a disposición de la Empresa para embarcar. Cumplido este requisito, si la Empresa no procede a embarcarlo, el tripulante quedará revistando en situación de “A Ordenes”, correspondiéndole remuneraciones de acuerdo al siguiente detalle:

La remuneración diaria durante los primeros quince (15) días en el año calendario, surgirá de dividir por treinta (30) la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad, más Adicional por Buque Mayor, más el Adicional por Inflamable, más el Adicional por Buque Gasero, más el Adicional por Buque Quimiquero, más Adicional por “Supply clase B” (Ver Anexo II), más la Bonificación por Costa Afuera (Anexo II), según corresponda. A partir del día décimo sexto el valor diario será el noventa por ciento (90%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del Sueldo Básico más el Adicional por Plus Operativo, más la Bonificación por Antigüedad, más Adicional por Buque Mayor, más el Adicional por Inflamable, más el Adicional por Buque Gasero, más el Adicional por Buque Quimiquero, más Adicional por Supply clase B (Ver Anexo II), más la Bonificación por Costa Afuera (Anexo II), los últimos siete si correspondieren.

Los beneficiarios del presente Convenio no podrán ser puestos en situación “a órdenes” por períodos mayores a noventa (90) días continuados o alternados por cada año calendario, salvo acuerdo expreso entre la Empresa y el SOMU.

ARTICULO 31. - TAREAS DE EMERGENCIA:

En caso de emergencia, y siempre que tal situación se encuentre debidamente registrada en el libro de Navegación, los Tripulantes comprendidos en la presente Convención deberán, cumplir con las tareas inherentes a sus condiciones de enrole según su cargo y especialidad, sin exclusión de toda tarea que el Capitán pueda asignarle fuera o dentro de su especialidad.

Las tareas para salvaguarda de los Tripulantes, el buque, la carga, otras personas, los ejercicios de zafarrancho, tendrán carácter de tarea obligatoria y no remunerada, y serán dispuestas por el Capitán de acuerdo a su criterio profesional, debiendo constar en el libro de navegación. La negativa a realizar las tareas de emergencia será considerada falta grave.

CAPITULO V. DIVISAS o VIATICOS

ARTICULO 32. - DIVISAS o VIATICOS: A los efectos de que los beneficiarios del presente Convenio puedan sufragar los gastos derivados de su estadía en puertos extranjeros tanto en países no limítrofes como limítrofes (excepto Uruguay y Paraguay cuando sean puertos de destino final), y de conformidad a lo previsto por el artículo 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, se acuerda el pago de Divisas o viático durante el período comprendido entre cuarenta y ocho (48) horas antes de la salida desde el último puerto argentino hacia el extranjero y el día de la zarpada desde el último puerto extranjero hacia nuestro país.

En caso de viajar al exterior para efectuar relevos, el personal devengará Divisas desde cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de su viaje desde su domicilio hacia el puerto extranjero.

Los montos correspondientes a divisas deberán estar disponibles, en el/los puerto/s extranjero/s para ser percibido por los tripulantes con carácter de anticipo.

Para los casos de que los tripulantes viajen al exterior para realizar tareas durante construcciones, reparaciones, recepción o entrega del buque, las partes deberán establecer un régimen especial de Divisas.

ARTICULO 33. - VALORES DE LAS DIVISAS o VIATICOS: Los valores de Divisas o Viático se establecen según:

a) Divisa a países no limítrofes.

b) Divisa a países limítrofes (excluidos Uruguay y Paraguay donde no se pagarán divisas).

c) Divisa Línea Permanente: compensará los gastos producidos cuando el buque realice una misma línea con una habitualidad tal que justifique un tratamiento especial y diferente, el que deberá acordarse en cada caso entre las partes, y exclusivamente mientras se mantenga esa condición habitual.

En los Anexos IIIa y IIIb, que son parte integrante del presente Convenio, se consignan los valores diarios de Divisas, expresados en dólares estadounidenses, para los casos previstos en los incisos a) a c) indicados en este artículo.

ARTICULO 34. - CARACTER NO REMUNERATIVO DE LAS DIVISAS o VIATICOS: En razón de que las Divisas o Viático constituyen un reintegro por los gastos en que incurre el tripulante en puertos extranjeros, y de conformidad al artículo 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, tendrán carácter NO REMUNERATIVO y no generarán adicionales, ni incidirán en los cálculos de Francos Compensatorios, Licencias Legales y/o Convencionales, Sueldo Anual Complementario, ni de cualquier otro concepto.

CAPITULO VI. FRANCOS, LICENCIAS Y FERIADOS

ARTICULO 35. - FRANCOS COMPENSATORIOS: Para los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo se devengarán el 0,50 por cada día enrolado de franco compensatorio. A partir del 1º de julio de 2010, dicho coeficiente se incrementará a cero coma ochenta (0,80) por cada día enrolado. En el caso de que el cómputo de los Francos Compensatorios arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

Para que un día de Franco Compensatorio pueda computarse como tal deberá haberse gozado desde las 00.00 horas hasta las 24.00 horas.

Los Francos Compensatorios, al igual que las Licencias, deberán ser gozados en el puerto de matrícula o de retorno habitual.

ARTICULO 36. - Valor diario de los Francos Compensatorios: El valor diario de los Francos Compensatorios será el noventa y cinco por ciento (95%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del respectivo Sueldo Básico, más el Plus Operativo, más Bonificación por Antigüedad, más Adicional por Buque Mayor, más el Adicional por Inflamable, más Adicional por Buque Supply clase “B”, más la Bonificación por Costa Afuera (Anexo II), según corresponda.

ARTICULO 37. - Indemnización de Francos Compensatorios no gozados: Cuando, por cualquier causa se produzca la extinción de la relación laboral, el pago de los francos no gozados al momento del cese de la relación laboral, tendrá carácter indemnizatorio, al igual que el pago de la Licencia Anual no gozada.

ARTICULO 38. - Días de espera para embarcar.

Los días en que el beneficiario deba permanecer en espera para ser transportado a bordo, ya sea debido a razones de orden climático, o de falta de disponibilidad de medios idóneos para el acceso al buque, o a cualquier otra causa no atribuible al trabajador que posibilite su embarco, serán considerados como días de enrolamiento. Igual criterio se adoptará al momento del desembarco en caso de espera para viajar al lugar del domicilio o de contratación habitual. Durante los períodos indicados los beneficiarios del presente convenio serán alojados en hoteles en forma individual, salvo consentimiento del tripulante.

ARTICULO 39. - Licencia Anual: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo gozarán de una Licencia Anual según los plazos establecidos en el artículo 150 de la ley 20.744, tal como se detalla a continuación:

a) Extensión:

1. Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa no exceda de cinco (5) años.

2. Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

3. Veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.

- Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad sea mayor a veinte (20) años.

b) Cálculo: Para determinar la extensión de la Licencia Anual atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año en que correspondan las mismas.

c) Valor diario de la Licencia Anual: se establecerá dividiendo por veinticinco (25) la suma del Sueldo Básico, más el Plus Operativo, más Plus Operativo, más la Bonificación por Antigüedad, más Adicional por Buque Mayor, más el Adicional por Inflamable, más el adicional por Buque Gasero, más el Adicional por Buque Quimiquero, más Adicional por Buque Supply clase B (ver Anexo III), según corresponda.

d) Los trabajadores que no alcancen una antigüedad mayor a 180 días gozarán de un (1) día de Licencia Anual por cada veinte (20) trabajados.

e) Cualquiera fuere el tiempo trabajado, dará derecho al goce proporcional de la Licencia Anual, siendo de aplicación para el caso lo establecido en el inciso f) del presente artículo. En caso de que el cómputo de la Licencia Anual arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

f) La Licencia Anual deberá gozarse íntegramente en un único período, salvo que el beneficiario solicitare su fraccionamiento.

g) La Licencia Anual deberá otorgarse a más tardar dentro del año siguiente de haberse hecho acreedor a la misma.

h) La Licencia Anual deberá ser otorgadas en el puerto de enrolamiento o retorno habitual.

i) Los haberes correspondientes a la licencia anual serán liquidados en base al sueldo actualizado en vigencia a la fecha en que se haga uso de la misma. Para el caso en que, durante el transcurso del goce de la Licencia Anual, se establecieran, por vía de convenio u otra, nuevas remuneraciones, el valor de aquellas será ajustado en consecuencia.

j) Para el cálculo de la extensión de la Licencia Anual, y dentro del período que se generó la misma, se computarán:

Los períodos de enrolamiento y/o servicios.

II) Los períodos en que el beneficiario permanezca a órdenes cuando correspondiera.

III) Los períodos de Franco Compensatorio.

IV) Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de licencia por enfermedad o accidente con goce de haberes.

V) Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de cualquiera de las Licencias Especiales con goce de haberes.

I) A los efectos del cumplimiento de la licencia ordinaria o anual, cuya duración está determinada por la ley 20.744, la misma se regulará conforme con lo siguiente:

I.1) Preaviso de otorgamiento: se notificará con una antelación no menor a 15 días corridos anteriores a la fecha de iniciación.

I.2) La Licencia Anual podrá otorgarse y ser gozada conforme lo establece el art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

I.3) Pago: En caso de que así lo solicite el beneficiario, la Licencia Anual deberá ser pagada a su iniciación.

ARTICULO 40. - Licencias especiales:

Los beneficiarios de este acuerdo tendrán derecho a licencias especiales conforme se detalla a continuación:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a las licencias especiales que se detallan:

1- Licencia por nacimiento de hijos: 4 días corridos

2- Licencia por matrimonio: 10 días corridos

3- Licencia por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, hijos y padres: 4 días corridos.

4- Licencia por fallecimiento de hermanos: 2 días corridos.

5- Licencia para rendir exámenes, 2 días corridos por cada examen con un máximo de diez (10) días por año calendario. Las partes estudiarán la posibilidad de agregar a esta licencia, más días por año, cuando se refieran a exámenes para obtener certificados indispensables para la profesión de marino mercante.

ARTICULO 41. - Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes: Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva tendrán derecho al goce de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes de hasta ciento ochenta (180) días por cada dos (2) años de servicios efectivos y continuados en la Empresa, durante la cual sólo conservarán su antigüedad, interrumpiendo la relación laboral con la Empresa a los efectos de otros beneficios que les pudieran corresponder. Este beneficio podrá fraccionarse en dos períodos a solicitud del interesado. Durante el goce de la Licencia establecida precedentemente el tripulante que desee prestar servicios embarcado en otra empresa deberá contar con la expresa autorización de la primera.

Por aplicación del artículo 7°, Inc. c), del Convenio Colectivo de Trabajo 370/71, el tripulante expresamente contratado para reemplazar a aquel que se encontrara en goce de Licencia Extraordinaria o Licencia Gremial sin Goce de Haberes no adquirirá efectividad en la empresa hasta superar los ciento cincuenta (150) d las.

ARTICULO 42. - Licencia gremial: Cuando la asociación profesional signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, solicite para sus asociados licencia sin goce de haberes por motivos de índole gremial, la Empresa tendrá la obligación de concederla en un todo de acuerdo al régimen legal vigente. A los efectos de la antigüedad y escalafón en la misma, se los considerará como si prestaran servicios efectivos.

ARTICULO 43. - Prohibición de embarcar durante el uso de licencia. Los beneficiarios de la presente convención colectiva que se encuentren en uso de francos compensatorios o de cualquiera tipo de licencia (ordinaria, especial o extraordinaria), no podrán desempeñar ninguna tarea, para otra empresa, en calidad de personal embarcado. La violación a esta prohibición será causal de justo despido; salvo que cuente con autorización fehaciente de la empleadora.

A la finalización de los francos compensatorios o de cualquiera de las licencias, los beneficiarios tendrán la obligación de presentarse a retomar sus labores.

ARTICULO 44. - Días feriados: Se considerarán días feriados los siguientes: 1° de enero, Viernes Santo, 24 de marzo, 2 de abril, 1° de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 25 de noviembre (Día del Marino Mercante), 8 de diciembre y 25 de diciembre. Los días feriados pertinentes serán trasladados de conformidad a las previsiones de la Leyes 23.555 y 24.445.

ARTICULO 45. - Días No Laborables: Para aquellos beneficiarios de la presente Convención Colectiva que profesen religiones distintas de la oficial, se reconocerán los días no laborables de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 46. - Goce de francos compensatorios por feriados o días no laborables enrolados.

Cada día feriado o no laborable enrolado, según corresponda, dará derecho a los beneficiarios de la presente convención colectiva al goce de un día de franco compensatorio adicional.

CAPITULO VII. RIESGOS DEL TRABAJO Y ENFERMEDAD INCULPABLE

ARTICULO 47. - Riesgos del Trabajo: Las partes se comprometen a observar un estricto cumplimiento de lo normado por la Ley 24.557 y a mantener periódicas reuniones a los efectos de analizar eventuales medidas a adoptar para mejorar los aspectos relativos a la prevención de accidentes de trabajo y a la higiene y seguridad en el trabajo en general. El Armador informará en forma fehaciente al tripulante, los datos correspondientes a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que lo ampara. Asimismo, ratifica su compromiso de dar cumplimiento a las recomendaciones de ésta referidas al mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad a bordo.

ARTICULO 48. - Mejoramiento de las Condiciones de Seguridad: Ambas partes destacan la importancia fundamental de propender a alcanzar los máximos estándares tanto en lo referente a la seguridad de la vida humana y del buque o artefacto naval y su carga, como a la higiene y seguridad en el trabajo a bordo y a la preservación del medio ambiente marino, por lo que acuerdan propiciar conjuntamente el dictado de nuevas reglamentaciones o la modificación y/o la actualización de las ya vigentes en todo lo que consideren que pueda contribuir al mejoramiento de las condiciones al respecto pudiendo, inclusive, acordar el establecimiento de pautas, directrices y/o condiciones convencionales superadoras de las normas mínimas vigentes. Todo ello, sin perjuicio del uso obligatorio de todos los elementos de seguridad que se encuentran a bordo de los buques, destinados a mantener la seguridad de la vida humana, del buque y de la carga; conforme lo instruyen los cursos obligatorios de capacitación para navegar.

ARTICULO 49. - Fallecimiento por accidente: Si un beneficiario del presente Convenio Colectivo fallece como consecuencia de un accidente producido mientras se halla al servicio del Armador, incluyendo accidentes ocurridos durante el viaje desde y hacia el buque (in itinere), o como resultado de riesgos marítimos y otros similares, será de plena aplicación la Ley 24.557 o la que la sustituya o reemplace.

ARTICULO 50. - Traslado de los restos de víctimas fatales: Cuando ocurra el fallecimiento de un tripulante, la empresa agotará todos los recursos para que sus restos sean trasladados al lugar del domicilio declarado por el tripulante, ello condicionado a las reglamentaciones del puerto donde hubiere ocurrido el fallecimiento, y al deseo expreso de sus familiares. En caso de siniestro se agotarán las instancias para encontrar a los desaparecidos, siempre que ello no implique, a juicio del Capitán, riesgos mayores.

ARTICULO 51. - Gastos de Sepelio: Cuando se produzca el fallecimiento de un beneficiario de esta convención, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), contratada por la Empresa se hará cargo de los gastos, traslado y sepelio.

ARTICULO 52. - Licencia por accidente o enfermedad inculpable: Los beneficiarios tendrán derecho a una licencia por accidente o enfermedad inculpable de conformidad a lo previsto en el Art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 53. - Salarios en uso de Licencia por accidente o enfermedad: Durante el uso de licencia por accidente o enfermedad inculpable, el salario deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el Art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 54. - Suspensión del Goce de la Licencia Anual, los Francos Compensatorios: El accidente o enfermedad inculpable suspenden el goce de la Licencia Anual y los Francos Compensatorios para dar lugar a la Licencia por accidente o enfermedad inculpable prevista en el Art. 208 de la LCT. Finalizada ésta, el beneficiario continuará gozando de Licencia Anual o Francos Compensatorios pendientes, según corresponda.

Los accidentes o enfermedades inculpables que interrumpan el goce de Licencia Anual y Francos Compensatorios deberán ser notificados de inmediato y en forma fehaciente al Armador a los efectos de su certificación.

CAPITULO VIII. SEGURO DE VIDA

ARTICULO 55. - Seguro de vida Colectivo

Será obligación del Armador, contratar a su exclusivo cargo para todo el personal incluido en el presente, el seguro de vida previsto por el Decreto 1567/74, o por las normas que lo reemplacen o modifiquen.

Si el Armador no contratare o no mantuviere vigente la póliza, estarán a su cargo exclusivo y directo las indemnizaciones derivadas de este artículo, debiendo liquidarlas dentro de los treinta días de ocurrido el hecho generador de su responsabilidad.

En caso de fallecimiento, serán acreedores de las indemnizaciones las personas a quienes haya designado como beneficiarias el tripulante en el contrato de ajuste, o en su defecto los derechohabientes conforme la Ley 24.241.

La contratación de este seguro no sustituye las demás obligaciones impuestas al Armador por la legislación vigente.

CAPITULO IX. DE LAS OBLIGACIONES DEL ARMADOR Y/O PROPIETARIO

ARTICULO 56. - Alimentación a bordo: La Empresa proveerá víveres de primera calidad y en cantidad suficiente para permitir la elaboración de menús acordes con las exigencias climáticas de las diferentes zonas en que navegue el buque, y de conformidad con las siguientes prescripciones:

a) Desayuno y Merienda: té y café con leche: pan común o lactal, galletitas; manteca y mermelada.

b) Almuerzo y Cena: pan común o lactal, fiambres, sopas, carnes, aves, pescados o pastas o verduras o legumbres y hortalizas, postres o frutas de estación, té o café.

c) Bebidas sin alcohol, gaseosas y agua mineral.

ARTICULO 57. - Víveres adicionales: La empresa deberá proveer fiambres, pan fresco o galletitas, frutas de estación, café, té, mate, leche, agua mineral y gaseosas para las guardias nocturnas.

ARTICULO 58. - Vajilla, cubiertos y mantelería: La Empresa proveerá vajilla y cubiertos adecuados, garantizando su reposición, y mantelería en correcto estado de conservación, asegurando su cambio semanalmente, o en períodos menores cuando las condiciones de higiene lo hicieren necesario.

ARTICULO 59. - Falta de cocina a bordo: Cuando por razones circunstanciales se carezca del servicio de comidas a bordo de los buques, la empresa se compromete a cubrir la citada carencia con alimentos de igual calidad, cantidad y cocción tan pronto como sea posible. En caso de imposibilidad de entrega de los mismos, se facilitará a los tripulantes el transporte hacia y desde el

lugar donde éstos puedan ser adquiridos y se les abonará a los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo una cantidad equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) del salario básico correspondiente al Segundo Oficial de Cubierta, cuando falte una comida, y el doble si faltaren las dos comidas. Este pago no tendrá carácter remunerativo y deberá abonarse a la totalidad de los beneficiarios enrolados presten o no servicios, en el momento de la falta.

ARTICULO 60. - Ropa blanca: La Empresa proveerá de ropa de cama en correcto estado de conservación, la que será cambiada semanalmente como mínimo o toda vez que sea necesario, y una (1) toalla para baño y dos (2) de mano en adecuado estado para cada beneficiario, asegurando su cambio toda vez que fuere necesario.

ARTICULO 61. - Elementos de higiene: La Empresa proveerá jabón de tocador y de lavar, pasta para limpieza de manos y papel higiénico, asegurando su reposición toda vez que sea necesario.

ARTICULO 62. - Alojamientos: Los camarotes y otras dependencias destinadas al uso del personal de maestranza y marinería, tendrán ventilación adecuada, y de no ser posible proveer ventilación natural, se suplirá por la artificial. A su vez deberán tener aire acondicionado y calefacción. Asimismo deberán estar provistos de luz artificial apropiada.

ARTICULO 63. - Reparación Aire Acondicionado: Si una eventual reparación o puesta en servicio del equipo de Aire Acondicionado, encontrándose el buque en condiciones de zarpar, pudiere ocasionar una demora en su salida, las partes convienen en admitir su postergación hasta la estadía en el siguiente puerto de arribo de modo que no se impida la normal operatividad del buque.

ARTICULO 64. - Buques construidos antes de 1981: Los buques registrados en la Matrícula Nacional que hayan sido construidos con anterioridad a 1981 y que no posean instalaciones de aire acondicionado deberán contar con equipos y/o dispositivos adecuados para proveer lo establecido en el artículo 62º.

ARTICULO 65. - Facilidades de Lavandería: Los buques deberán contar con facilidades de lavandería y planchado de la ropa.

ARTICULO 66. - Tanques de Agua Potable: Los tanques de agua potable para consumo de la tripulación deberán encontrarse limpios y en condiciones para su utilización y consumo. Una vez en servicio, deberá procederse en forma periódica a su cloración. Aquellos buques que por sus características no tengan la suficiente capacidad de tanques de agua dulce para realizar un viaje tipo sin necesidad de racionar el uso de la misma, deberán contar a bordo con un destilador capaz de suplir tal necesidad.

ARTICULO 67. - Provisión de Medicamentos: Sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas legales vigentes en la materia, la Empresa proveerá los medicamentos apropiados.

ARTICULO 68. - Provisión de Ropa de Trabajo:

El Armador proveerá a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva, como mínimo, la ropa de trabajo que a continuación se detalla: un par de zapatos de seguridad, una campera de abrigo, un casco y dos (2) overalles una vez por año. Además entregará un (1) equipo de ropa para lluvia. El armador o propietario se obliga a reponer los mismos a su exclusivo cargo en caso de rotura cada vez que sea necesario. Deberá suministrar equipos térmicos en caso de navegación o en puerto, cuando las condiciones climáticas así lo requieran.

ARTICULO 69. - Comunicaciones telefónicas:

Cada tripulante comprendido en la presente C.C.T. tendrá derecho a la utilización del sistema de comunicación telefónica con su grupo familiar por cuenta de la Empresa, dicha comunicación no podrá exceder de (5) cinco minutos semanales acumulativos. Las partes estudiarán la posibilidad de instalar servicio de correo electrónico a bordo de los buques, a los efectos de que los tripulantes puedan utilizar dicho servicio.

ARTICULO 70. - Entretenimientos:

En aquellos buques que cuenten con espacio suficiente, la Armadora o Propietario, equipará a la embarcación con un televisor, una video casetera o DVD, películas y radio. El mantenimiento de estos aparatos y la provisión de películas, estará a cargo de la Empresa. Para la reposición de películas deberán entregarse, en buen estado de conservación, las que fueron utilizadas.

ARTICULO 71. - Comisión de Gamela.

El Capitán, previo a la zarpada del buque del puerto de matrícula o de retorno habitual, efectuará la recepción y control de los víveres que se embarquen y se asegurará que las cantidades estén de acuerdo con los remitos correspondientes, labrándose el acta respectiva. Para cumplir con dicho fin, el Capitán designará en ese momento al Oficial que intervendrá junto a un miembro de la sección Cubierta y a otro de la sección Máquinas.

CAPITULO X. DE LAS OBLIGACIONES DEL TRIPULANTE

ARTICULO 72. - Deberes del Tripulante:

a) Los tripulantes deben obediencia y respeto al Capitán en su carácter de responsable máximo y directo de la conducción náutica, operativa, administrativa y disciplinaria del buque.

b) Los tripulantes deberán observar, en todo momento, una conducta que no viole las normas de moral y buenas costumbres, haciendo del respeto mutuo la regla fundamental de la convivencia y del trabajo a bordo.

c) Será de exclusiva responsabilidad del tripulante presentar al Armador y/o sus Agentes, la documentación exigida para su enrole.

La mencionada documentación comprende, pero no se limita a:

Libreta de Embarco Nacional o documento habilitante en condiciones reglamentarias para embarcar.

Certificado de aptitud psicofísica vigente.

Pasaporte con vigencia suficiente para cubrir la duración del viaje prevista (solamente para viajes internacionales).

Certificado Internacional vigente de Vacuna contra la Fiebre Amarilla (solamente para viajes internacionales).

Documentación que acredite la posesión de títulos y/o certificados requeridos según las normas nacionales e internacionales aplicables a la actividad que el buque se encuentre realizando.

d) El tripulante que sea personal efectivo y que no presentare los documentos anteriormente indicados, no será embarcado y perderá el derecho a percibir sus haberes hasta tanto regularice su documentación para poder embarcar. Estarán a su cargo todos los gastos de traslado hasta y desde el puerto de embarque; excepto que la indisponibilidad de la documentación obedezca a fuerza mayor debidamente acreditada, en cuyo caso percibirá el sueldo básico hasta que regularice su documentación, estando a cargo del armador los gastos de traslado.

e) El tripulante relevante que no presentare los documentos anteriormente indicados no será embarcado.

f) La tripulación deberá cumplir con las normas que el Armador establezca para la correcta operación del buque y, muy particularmente, con aquellas referidas a la política contra el consumo de alcohol y drogas y a la prevención de la contaminación, constituyendo falta grave su desobediencia e inobservancia. Dichas normas se harán conocer fehacientemente al tripulante en el momento de formalizar el respectivo Contrato de Ajuste y al momento de producirse eventuales modificaciones. Asimismo, la tripulación dará cumplimiento a las normas y disposiciones vigentes en los puertos a los que el buque arribe, las que deberán serle debidamente informadas con adecuada antelación, y a las disposiciones referidas a la seguridad e higiene en el trabajo que imparta la Empresa, debiendo utilizar los elementos de seguridad que le fueren provistos.

g) El tripulante está obligado a realizar las tareas que le asigne el Capitán, siempre que dichos trabajos sean acordes con su categoría de enrolamiento. Estas tareas no darán lugar a una remuneración extraordinaria, con excepción de aquellas que específicamente se indiquen y de las que se cumplan como servicio extraordinario para la asistencia o salvamento, las que se regirán por el artículo 371 y concordantes de la Ley 20.094 y por lo establecido en los artículos 1008, 1009, 1017 y concordantes del Código de Comercio.

h) El tripulante se obliga a restituir en buen estado al Armador los elementos de trabajo, usados o no, que éste le hubiere facilitado o proporcionado como material a su cargo exclusivo y bajo su custodia con motivo de su desempeño a bordo. No le cabe responsabilidad al tripulante por el deterioro natural y propio de esos objetos o del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor. Para recibir un nuevo elemento deberá entregar el deteriorado.

i) La tripulación deberá observar buena conducta a bordo y diligencia en el ejercicio de las tareas que se le encomiendan, y cumplir adecuadamente con las obligaciones a su cargo.

j) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo aceptan los términos incluidos en los certificados IGS, I.S.P.S. y/o normas ISO fijadas por el Armador, entre lo que se incluyen de manera estricta exámenes médicos y controles periódicos, todos éstos para prevenir el consumo indebido de alcohol y estupefacientes, política incluida en los manuales de gestión y/u operativos aprobados por Autoridades Marítimas y/o Sociedades de Clasificación internacionalmente reconocidas, los que deberán ser dados a conocer al SOMU.

CAPITULO XI. EQUIDAD

ARTICULO 73. - Equidad: Todo los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tienen derecho a trabajar, vivir en un medio ambiente libre de cualquier clase de discriminación y/o acoso, ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes.

La Empresa ejercerá las debidas diligencias para garantizar tales derechos y/o para enmendar situaciones en que éstos se vean amenazados.

CAPITULO XII. TRASLADOS.

ARTICULO 74. - Traslados del Personal de Marinería o Maestranza: En los casos en que el personal embarcado deba trasladarse por motivo de su contratación o como consecuencia de su desembarco involuntario o para disponer del goce de francos compensatorios y/o cualquier licencia, el Armador y/o propietario del buque tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos que demanden los traslados desde/hasta el domicilio del tripulante hasta/desde el puerto de embarco y/o desembarco, ya sea en concepto de pasajes y manutención como de alojamiento cuando éste correspondiere. El tiempo que demande el traslado dará lugar al cobro del salario diario según la categoría de contratación.

En todos los casos, dicho personal embarcado, será trasladado en calidad de pasajero, por vías normales, rápidas y directas, debiendo la Empresa tomar los recaudos para la obtención de los pasajes correspondientes.

En el caso de distancias mayores a 500 Km. El traslado se realizará por vía aérea en los tramos en que exista línea regular y plazas disponibles. Debiendo el armador hacerse cargo de eventuales gastos en concepto de exceso de equipaje de hasta un máximo de 20 Kg. por tripulante.

CAPITULO XIII. ZONAS DE RIESGO

ARTICULO 75. - Zona de Riesgo de Guerra, Zona de Piratería y Zona de Riesgo para la Vida Humana: Son las que figuren como tales en los listados de las Compañías de Seguros o las que, previo acuerdo de las partes signatarias del presente Convenio, puedan ser consideradas como tales en base a informaciones periodísticas y/o de cualquier otro tipo.

Los beneficiarios del presente Convenio deberán ser informados, con la debida anticipación, cuando exista la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra, o a una Zona de Piratería o a una Zona de Riesgo para la Vida Humana, ello a los efectos de que puedan decidir libremente: a) si ingresan a dicha zona o b) si se resuelven no embarcar.

a) En el primer caso, continuará gozando de sus derechos y asumiendo las obligaciones que le corresponden en cada caso y de acuerdo a su categoría; b) si no embarca, no perderá el empleo, permanecerá a órdenes y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento. El personal que deba ser enrolado mediante Contrato de Ajuste por tiempo determinado o por viaje, se le informará antes de la celebración de dicho contrato, la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra, o demás zonas peligrosas mencionadas en el párrafo precedente; la aceptación del enrolamiento en las condiciones señaladas, significará asumir los derechos y obligaciones que le competen conforme a su categoría.

Se acuerda que, previo a la zarpada de buques destinados a navegar en Zona de Riesgo de Guerra o en Zona de Piratería o en Zona de Riesgo para la Vida Humana, las partes se constituirán a los efectos de convenir las compensaciones económicas que percibirán quienes hayan consentido dirigirse hacia dicha zona.

Cuando el Armador u Operador no cumpla con informar sobre un posible ingreso del buque a zonas de riesgo como las mencionadas, el personal involucrado podrá: a) en caso de gozar de efectividad, tendrán el derecho a desembarcar sin perder el empleo y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento; y b) para el caso de Contrato de Ajuste por tiempo determinado tendrá derecho a rescindir el mismo y a cobrar los salarios correspondientes al tiempo de contrato restante.

Cuando el Armador u Operador, no haya cumplido con la información sobre el posible ingreso del buque a zona de riesgo y se concrete dicha situación, tendrá a su cargo los gastos de traslado del personal de marinería o maestranza de que se trate —que hayan optado por desembarcar— hasta su domicilio, incluyendo alojamientos.

CAPITULO XIV. DE LA MUJER

ARTICULO 76. - Protección contra la Discriminación y el Acoso: La Empresa y los Tripulantes están obligados a propiciar un ambiente de trabajo libre de todo tipo de Discriminación y/o Acoso ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes, hacia cualquier persona a bordo.

ARTICULO 77. - Protección de la Maternidad: La protección a la maternidad se regirá por los arts. 177 a 179 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 78. - Prohibición de Despido. La prohibición de despido por causa de matrimonio se regirá por los arts. 180 a 182 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 79. - Del estado de Excedencia. El Estado de Excedencia, se regirá por los arts. 183 a 186 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO XV. REGIMEN DE DESPIDO

ARTICULO 80. - Régimen de Despido. El régimen de despido y régimen indemnizatorio aplicable al personal comprendido en el presente CCT, será el que establece el CCT 370/71, el que ambas partes ratifican.

CAPITULO XVI. APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 81. - Aportes por Cuota Sindical: La empresa retendrá a los tripulantes afiliados al Sindicato Obreros Marítimos Unidos, y depositará mensualmente en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat, cuenta corriente Nº 244250/93, el cuatro (4) por ciento en concepto de Cuota Sindical, calculado sobre el total de las remuneraciones que perciba el tripulante.

El vencimiento del depósito de estos aportes deberá efectivizarse hasta el día 10 o el siguiente hábil si aquel fuera feriado, de cada mes siguiente al que se hubieren devengado los salarios.

ARTICULO 82. - Contribución Sindical Solidaria La Empresa retendrá a todos los tripulantes beneficiarios del presente que no estén afiliados al SOMU, el tres coma cinco (3,5) por ciento en concepto de contribución solidaria (Art. 9 Ley 14.250), calculados sobre el total de las remuneraciones que perciba el tripulante; y se deberán depositar en la forma y tiempo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 83. - Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social: Las empresas cumplirán con las obligaciones emergentes de la legislación nacional en cuanto a la obligaciones emergentes del Régimen de Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 84. - Contribución empresaria para Capacitación: La empresa abonará al SOMU, mensualmente, una Contribución por Capacitación del dos por ciento (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones mensuales que perciba el tripulante y las depositará en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Montserrat, cuenta corriente Nº 244250/93, cuyo vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que se devengó la remuneración.

ARTICULO 85. - Contribución por Acción Social: La empresa abonará al SOMU, mensualmente una Contribución por Acción Social del dos por ciento (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones mensuales que percibía el tripulante y las depositará en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Montserrat, cuenta corriente Nº 244250/93, cuyo vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que se devengó la remuneración.

CAPITULO XVII. NORMAS SOBRE ALCOHOL Y DROGAS

ARTICULO 86. - Política sobre alcohol y drogas: De conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 71, incisos f) y j) de esta Convención; la Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras - CAENA (ex CABBTA), fijará normas homogéneas, teniendo como referencia la Guía para Prevenir el Abuso de Alcohol y Drogas de la OMI.

CAPITULO XVIII. PREVENCION DE LA CONTAMINACION.

ARTICULO 87. - Prevención de la Contaminación: Las partes signatarias de la presente C.C.T. deberán cumplir con lo dispuesto por los Convenios SOLAS/MARPOL y toda norma internacional ratificada por la Argentina. Todo ello con el objeto de asegurar la vida en el mar, conservar los recursos naturales y preservar las aguas y las costas, así como todo medio ambiente marino nacional o internacional. Todas estas tareas serán consideradas responsabilidades y obligaciones propias y específicas que comprometen profesional y moralmente al hombre de mar.

CAPITULO XIX. PARITARIA PERMANENTE

ARTICULO 88. - Mecanismos de Consulta: Ambas partes acuerdan implementar un mecanismo de consulta periódica a fin de evaluar la evolución del presente Convenio, asumiendo el compromiso de analizar y/o adoptar y/o propiciar las medidas conducentes a subsanar las eventuales deficiencias.

ARTICULO 89. - Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos: Queda constituida una Comisión Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos, la que estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente de la C.A.E.N.A. y dos (2) miembros más que ésta designe, y el Secretario General y el Secretario de Asuntos Laborales del SOMU y dos (2) miembros más que éste designe. Ambas partes podrán concurrir a las reuniones acompañadas de los asesores que consideren necesarios.

La Comisión tendrá entre sus objetos interpretar el alcance general y particular del presente Convenio, estando facultada a recomendar la revisión y/o actualización del mismo cuando las circunstancias así lo aconsejen, y participar activamente con todos los mecanismos a su alcance para evitar la generación de conflictos o para propiciar su solución, debiendo en todo momento tomar muy especialmente en cuenta para sus decisiones el respeto por los derechos humanos, laborales y sociales de los tripulantes y la necesidad de evitar alteraciones en la normal operatividad de los buques y/o artefactos flotantes.

Sin perjuicio de todas las obligaciones que asumen precedentemente, las partes signatarias de este Convenio se obligan expresamente a:

1) Observar todos aquellos comportamientos que son consecuencia de lo pactado en este Convenio, o que surjan de la legislación laboral vigente y de las reglamentaciones y/o disposiciones legales vigentes en la República Argentina que sean de aplicación para la actividad marítima en virtud del principio fundante y superior de la justicia social.

2) A negociar y pactar según el método de la contratación colectiva articulada, convenios colectivos complementarios o de ejecución, supresiones y/o inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas y cuando ellas surjan de situaciones no previstas en este Convenio, informando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación lo acordado para su homologación.

En el mismo contexto, las partes acuerdan que la citada Comisión tendrá facultades para la resolución de conflictos colectivos.

ANEXO I

CONTRATO DE AJUSTE POR TIEMPO DETERMINADO
PARA PERSONAL RELEVANTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los..... días del mes de......... de 20..... el señor........... en representación de........... en adelante “la empresa”, con domicilio en........... y el señor.......... Nº de C.U.I.L................. L.E o D.N.I., Nº..................... en adelante “Tripulante”, con domicilio en...................celebran el presente Contrato de Ajuste, el que se suscribe dentro de los términos previstos en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO celebrado entre LA CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS - CAENA (ex CABBTA) y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU); el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

1) “TRIPULANTE” prestará servicios en carácter de .... (CARGO)..... a bordo del buque ..... (NOMBRE BUQUE)..... de bandera..... registro nº......

2) Las remuneraciones, las condiciones generales de trabajo y los derechos y obligaciones de las partes se encuentran establecidas en “EL CONVENIO” suscrito entre la CAENA y el SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU).

3) “El “TRIPULANTE” a partir del día de la fecha consignada en el encabezamiento del presente Contrato de Ajuste, comenzará a devengar los salarios correspondientes a su categoría, establecidos en “EL CONVENIO” mencionado precedentemente o en aquellas ACTAS ACUERDO que los modifiquen.

El Salario Básico y el Plus Operativo para la presente categoría se establece en la suma de pesos .... $.................. y pesos .... $....., respectivamente.

4) Este contrato finalizará en fecha ...../...../....., al arribo del buque al primer puerto o zona en el que sea posible producir su desembarco; pudiendo ser prorrogado conforme lo dispuesto en el art. 12 del Convenio Colectivo de Trabajo.

5) El “TRIPULANTE” se obliga a presentarse a bordo el ..... (lugar y fecha) en el buque..., surto en el puerto ……... La totalidad de los gastos que demandare el traslado del empleado al lugar de presentación y/o embarque serán por exclusiva cuenta del Armador.

6) El tripulante cumplirá con todas las normas impuestas como política de la empresa en los aspectos de seguridad y operatividad. Los Manuales y normas internas de la empresa serán puestos en su conocimiento por parte de la Empresa.

7) El tripulante designa beneficiario de todos los seguros que le corresponden a .... DNI Nº..... con domicilio en...................

Asimismo la empresa le informa en este acto que la Aseguradora de Riesgos del Trabajo designada es.....

8) A todos los fines legales el domicilio declarado por cada una de las partes y consignado más arriba, se reputa como válido para cualquier contingencia durante toda la vigencia del presente contrato de ajuste. Ambas partes someterán a los Juzgados Nacionales de Trabajo sitos en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, cualquier diferendo sobre la aplicación o interpretación del presente contrato de ajuste, que no pueda ser subsanado en forma directa entre las partes o con la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO II

DE LOS BUQUES SUPPLY, EMBARCACIONES DE APOYO y LANCHAS DE AMARRE A TERMINALES PETROLERAS (MONOBOYAS)

ARTICULO 1º - Principio General: Las relaciones laborales, las condiciones de trabajo y las remuneraciones en buques supplies, en embarcaciones de apoyo y lanchas de amarre a Terminales Petroleras (Monoboyas), se regirán por todos los artículos precedentes, en la medida que las mismas no se modifiquen con las disposiciones especiales prescriptas en este capítulo.

ARTICULO 2º - Ambito: Las disposiciones especiales de este capítulo rigen, exclusivamente, para los buques supply, embarcaciones de apoyo y lanchas de amarre a Terminales Petroleras (Monoboyas) que desarrollen su actividad en el ámbito marítimo desde el puerto de La Plata al Sur de nuestro país y de acuerdo a lo especificado en el Art. 3 del presente. A tal efecto se excluyen los Puertos y la Navegación Fluvial y Lacustre, como así también las actividades efectuadas en el ámbito marítimo que no son propias de la actividad “costa afuera” (off shore), tales como acompañamientos, remolques de buques y barcazas.

ARTICULO 3º - Clasificación de los buques del tipo “Supply”: Según la tarea a la que se dediquen, los buques del tipo supply se clasifican en:

CLASE “A”:

- 1 Remolcador Supply afectado a tareas de remolque de seguridad a buques tanques operando en terminales con monoboyas.

- 2 Remolcador Supply afectado a tareas de mantenimiento de terminales petroleras que operan con monoboyas.

CLASE “B”

- 1 Remolcador Supply en tareas de “Stand By” de seguridad, para buques, helicópteros, plataformas.

- 2 Remolcador Supply en tareas de apoyo y/o guardia de buques científicos

- 3 Remolcador Supply dedicado a tareas de abastecimiento de materiales, víveres, combustible y/o personal o cualquier otro elemento necesario para el desarrollo de la actividad de plataformas, barcazas u otros artefactos navales dedicados a la actividad “costa afuera” (off shore).

- 4 Remolcador Supply remolcando y/o posicionando plataformas, barcazas u otros artefactos navales.

- 5 Remolcador Supply afectado a operaciones con anclas “Anchor handling”, tendido de tuberías o cables submarinos.

- 6 Artefactos Navales dedicados o afectados a tareas de exploración o explotación petrolera.

Cualquier tarea excluida del listado precedente, y que sea considerada como actividad “costa afuera” (off shore), será considerada dentro de la clase “B”, con la única excepción de aquellas que expresamente se acuerden entre la Empresa y el Sindicato Obreros Marítimos Unidos (SOMU).

ARTICULO 4º - Adicional por Buque Supply clase “B”: Los beneficiarios del presente Convenio, sólo y exclusivamente cuando embarquen y presten servicios en buques del tipo Supply clase “B” percibirán, en concepto de Adicional por Buque Supply Clase “B”, el veinticinco por ciento (25%) de la suma de Sueldo Básico más Plus Operativo más Bonificación por Antigüedad.

ARTICULO 5º - Bonificación “Costa Afuera”: Los beneficiarios del presente Convenio, sólo cuando estén enrolados en buques afectados a la actividad “costa afuera” (off shore) que, exclusivamente, desarrollen todas sus actividades al sur del puerto de La Plata, percibirán una bonificación mensual, denominada “Costa Afuera”, respecto del sueldo conformado exclusivamente, que se incrementará del quince por ciento (15%) al veinticinco por ciento (25%). La presente bonificación será calculada respecto del Salario Conformado (o sea Salario Básico más Plus Operativo exclusivamente, no teniendo incidencia sobre las eventuales horas extraordinarias que excedan el Plus Operativo). El pago del incremento de este adicional (diez por ciento —10%—) será efectivizado a partir del 1º de enero de 2011.

ARTICULO 6º - Salario personal Lanchas de Amarre. Atento a que el personal beneficiario enrolado en las Lanchas de Amarre a Terminales Petroleras (Monoboyas), tiene una Escala Salarial con tratamiento independiente, que no tiene incidencia, ni vinculación con el resto del personal embarcado, se adjunta escala salarial aplicable al personal beneficiario enrolado en las lanchas de amarre. Asimismo, se deja constancia que, a los efectos de evitar la diversificación de rubros, el salario conformado de dicho personal, estará compuesto de: a) Salario Básico y b) Plus Operativo. Ello sin perjuicio de la Bonificación “Costa Afuera” prevista en el art. 5º del presente Anexo II.

ARTICULO 7º - Salario Conformado: El mismo se compone de:

I. Salario Básico, que retribuye las tareas realizadas durante la jornada legal de ocho (8) horas y,

II. Plus Operativo: comprende y retribuye todas las tareas de enrole que se deban realizar fuera de la jornada legal de trabajo. Será abonado mensualmente y equivaldrá a cuatro (4) horas suplementarias diarias o ciento veinte (120) horas suplementarias garantizadas mensuales; todo de acuerdo a la escala salarial que más abajo se trascribe.

ARTICULO 8º - Francos Compensatorios:

Los beneficiarios del presente convenio gozarán del siguiente sistema de francos:

a) El personal enrolado en las lanchas de amarre a Terminales Petroleras (Monoboyas), gozarán de cero coma ochenta (0,80) día de franco de franco compensatorio por cada día de enrolamiento.

b) El personal enrolado en buques supplies gozarán de cero coma ochenta (0,80) día de franco compensatorio por cada día de enrolamiento.

ARTICULO 9º - Valor Diario de los Francos Compensatorios: El valor diario de los Francos Compensatorios será el noventa y cinco por ciento (95%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma de Sueldo Básico, más el Plus Operativo, más Bonificación por Antigüedad, más Adicional por Buque Supply clase B, más la bonificación por Costa Afuera, según corresponda.

ARTICULO 10. - Exclusión: Los buques tipo “Supply” o remolcadores afectados a tareas que no se encuentren vinculadas con la actividad “costa afuera” (off shore), ya sea en el ámbito marítimo, portuario o fluvial, quedan expresamente excluidos del presente régimen; debiendo regirse por las disposiciones convencionales específicas que hayan acordado las partes para la actividad correspondiente.

ARTICULO 11. - Víveres: El personal afectados a las Lanchas de Amarre y a las bases “la Empresa” proveerá los víveres de buena calidad, quienes se harán cargo de la elaboración todas las comidas necesarias para su alimentación.

ARTICULO 12. - Viáticos: “La Empresa” se hará cargo del pago del pasaje en transporte publico de pasajeros (colectivo de línea) que comprenda el trayecto directo desde el domicilio del tripulante (Comodoro Rivadavia o Caleta Olivia) a las bases y viceversa. El reintegro de dicho pasaje, se hará contra presentación de los pasajes respectivos que no podrán ser más de dos por día de trabajo efectivo (ida y vuelta) abonándose en forma mensual vencida, conjuntamente con los salarios. El reintegro de los pasajes tendrá carácter NO REMUNERATIVO, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 106 in fine de la LCT.

ESCALA SALARIAL PERSONAL LANCHAS DE AMARRE

Categorías	Básico	H Base	H 50%	H 100%	88 hs.	32 hs.	Total	Total
Contramaestre	5.846,30	33,22	49,83	66,44	4.384,73	2.125,93	6.510,66	12.356,96
1ra. Maestranza de Base	5.685,16	32,30	48,45	64,60	4.263,87	2.067,33	6.331,20	12.016,36
2da. Maestranza de Base	5.009,39	28,46	42,69	56,92	3.757,04	1.821,60	5.578,64	10.588,03
3ra. Maestranza de Base	5.009,39	28,46	42,69	56,92	3.757,04	1.821,60	5.578,64	10.588,03
Marinero de Base	4.257,38	24,19	36,28	48,38	3.193,03	1.548,14	4.741,17	8.998,55

ANEXO IIIa

DIVISAS

Cargo	Divisa Países Limítrofes	Divisa Países no Limítrofes
Capitán	27,20 U$S	49,34 U$S
1º Oficial	19,39 U$S	35,18 U$S
2º Oficial	14,66 U$S	26,60 U$S
3º Oficial	14,66 U$S	26,60 U$S
Jefe de Máquinas	23,65 U$S	42,90 U$S
1º Maquinista	19,39 U$S	35,18 U$S
2º Maquinista	14,66 U$S	26,60 U$S
3º Maquinista	14,66 U$S	26,60 U$S
Electricista	13,01 U$S	23,60 U$S
Contramaestre	13,01 U$S	23,60 U$S
1º Bombero	13,01 U$S	23,60 USS
2º Bombero	12,06 U$S	21,88 U$S
Marinero	9,93 U$S	18,02 U$S
Cocinero	13,01 U$S	23,60 U$S
1º Mozo	13,01 U$S	23,60 U$S
Mozo	9,93 U$S	18,02 U$S
Mecánico	13,01 U$S	23,60 U$S
1º Cabo	13,01 U$S	23,60 U$S
Engrasador	9,93 U$S	18,02 U$S

Los valores consignados están indicados en dólares estadounidenses y podrán ser liquidados en pesos al valor del tipo de cambio vendedor Banco Nación al día anterior al de su efectivo pago.

ANEXO IIIb

DIVISA LINEA PERMANENTE

CARGO	DIVISA LINEA PERMANENTE (BIT “San Martín” y “Ona Tridente”)
Capitán	21,06 U$S
1º Oficial	15,01 U$S
2º Oficial	12,50 U$S
3º Oficial	12,50 U$S
Jefe de Máquinas	18,31 U$S
1º Maquinista	15,01 U$S
2º Maquinista	12,50 U$S
3º Maquinista	12,50 U$S
Electricista	11,78 U$S
Contramaestre	11,78 U$S
1º Bombero	11,78 U$S
2º Bombero	10,92 U$S
Marinero	9,00 U$S
Cocinero	11,78 U$S
1º Mozo	11,78 U$S
Mozo	9,00 U$S
Mecánico	11,78 U$S
1º Cabo	11,78 U$S
Engrasador	9,00 U$S

Los valores consignados están expresados en dólares estadounidenses y podrán ser liquidados en pesos al valor del tipo de cambio vendedor Banco Nación del día anterior al de su efectivo pago.

ANEXO IV

TAREAS DE ENROLE

La nómina de tareas de enrole que a continuación se mencionan es enunciativa y a solo título indicativo; la presente no excluye todas aquellas tareas que, por uso y costumbre, realiza el personal de maestranza y marinería como normales y habituales a bordo de los buques pertenecientes a las empresas asociadas a la Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras - CAENA (ex CABBTA).

a) PERSONAL DE CUBIERTA: Manejo, conservación y custodia del material naval de dotación fija y de consumo; inspección y conservación de pañoles, amarras, equipos de maniobra, maniobras de amarre, desamarre y fondeo, preparado de maniobras de conexión y desconexión de mangueras, para carga y descarga, embarques y trasvase de agua, embarque de víveres.

b) PERSONAL DE MAQUINA

1º CABO-ENGRASADORES Limpieza y conservación de accesorios y repuestos; inspección, limpieza y conservación de locales y pañoles de máquinas y alojamientos personales. Custodia de los artículos de dotación fija y consumo. Tareas de mantenimiento preventivo de las máquinas del cargo, cambio de empaquetaduras, limpieza de filtros y purificadoras, limpieza y achique de sentinas, embarque y trasvase de combustibles y lubricantes, mantenimiento de los sistemas de bombas y equipos mecánicos pertenecientes al cargo, embarque de víveres.

b.2) BOMBEROS: Cuando el buque realice operaciones de carga y descarga este personal depende directamente del Primer Oficial de cubierta o quien lo represente. No existiendo dichas operaciones, dependerá del departamento de máquinas.

1) Son los encargados de las bombas en general que corresponden a sus compartimientos. Deberán conocer perfectamente el manejo de las mismas y ponerlas en movimiento cada vez que sea necesario.

2) Deberán mantener en perfecto estado de conservación e higiene el cuarto de bombas, como así también las máquinas a su cuidado. Es deber de los bomberos comunicar de inmediato cualquier anormalidad al Oficial de máquina que corresponda.

Empaquetarán las bombas a su cuidado, válvulas, juntas, tuberías, guarniciones en las tapas de tanques Efectuarán estos trabajos siempre a las órdenes del Oficial de máquinas que esté a cargo.

3) Achicarán las sentinas del cuarto de bombas, cofferdans y bodegas, estas últimas las practicarán si las bombas a su cuidado tienen comunicaciones directas con las mismas.

4) Intervienen en la conexión y desconexión de mangueras para carga y descarga.

5) Se encargarán de las operaciones de lastre y balanceo.

6) Cuidarán la carga y descarga, su medición, distribución y manipuleo.

7) Colaborarán con el contramaestre en el aprovisionamiento, distribución y sondajes de los tanques de agua.

b.3) MECANICO NAVAL:

Estará disponible en su horario con todo lo referente a su categoría (ej. Recorrido de bombas de agua, combustibles y en caso de la existencia de repuestos, cambiará inyectores y demás elementos de fácil acceso y que impidan un normal funcionamiento de algún equipo. Realizará soldaduras que permitan sacar de alguna situación momentánea el compromiso de algún elemento y todo aquello que pueda ser considerado como reparaciones menores.

c) PERSONAL DE CAMARA

Realizarán las tareas inherentes a sus condiciones de enrole y en particular las siguientes:

Primer Mozo:

Deberá mantener en perfecto estado de higiene el pañol de ropa de cama, como así también el pañol de vajilla, mantelería, cortinados, artículos de limpieza y tocador, su distribución y administración.

Alistamiento de camarotes del capitán, jefe de maquinas, prácticos y autoridades, primer oficial de cubierta y de maquinas oficiales y pasillos de los mismos, tendrá a su cargo el libro de trabajo y horas extras del personal de cámara.

Mozo de Oficiales:

Colaborará con el Primer Mozo en el mantenimiento de los pañoles a su cargo y en la atención de Prácticos y autoridades. Alistamiento de los camarotes de oficiales pasillos y escaleras, limpieza

y armado de comedor y salones de oficiales como así también la atención de la guardia de los mismos, desayuno y merienda, limpieza de repostería.

Mozo de Maestranza:

Colaborará con el primer mozo en el mantenimiento de pañoles, alistamiento de los camarotes de maestranza como así también los pasillos y baños, limpieza de salones y comedor, repostería de los mismos como su atención del servicio de comida y meriendas. Embarque de víveres.

Enfermero/a.

Dentro de sus atributos será la de asegurar la salud de todos los tripulantes como así también de los pasajeros si los hubiere, informará al capitán todas las novedades referentes a su especialidad, lo que ocurriera a bordo y lo asesorara en la adopción de las medidas de índole sanitarias.

PERSONAL DE COCINA:

Cocinero:

1) Confección de menúes y administrará la mercadería.

Ayudante de Cocina:

1) Control de mercaderías en existencia para su reposición. Limpieza de cámaras frigoríficas, pañoles y cocina. Colaborará con el cocinero en la elaboración de los menúes, proveyéndolo de los elementos necesarios para su confección. Atenderá a la tripulación, los servicios de guardia y embarque de viveres.

ANEXO V

Planilla Salarial

Categoría	Sueldos básicos al 31/12/2009	25% de Aumento	25% de aumento con recomposición de Escala Vigente desde 1-7-2010
Capitán de Ultramar	8.436,92	10.546,15	11.651,01
Capitán Fluvial	8.502,95	10.628,69	10.628,69
Baqueano	6.648,22	8.310,28	8.310,28
1er. Oficial de Cubierta	6.017,78	7.522,23	8.310,28
2do. Oficial de Cubierta	4.548,47	5.685,59	6.281,23
3er. Oficial de Cubierta	4.548,47	5.685,59	6.281,23
Jefe de Máquinas	8.106,50	10.133,13	10.133,13
1er. Oficial de Máquinas	6.648,22	8.310,28	8.310,28
2do. Oficial de Máquinas	5.024,98	6.281,23	6.281,23
3er. Oficial de Máquinas	5.024,98	6.281,23	6.281,23
Electricista	4.459,41	5.574,26	5.574,26
Bombero	4.459,41	5.574,26	5.574,26
Contramaestre	4.459,41	5.574,26	5.574,26
Mecánico	4.452,41	5.574,26	5.574,26
Cocinero	4.459,41	5.574,26	5.574,26
Mozo	4.459,41	5.574,26	5.574,26
1er. Cabo Engrasador	4.459,41	5.574,26	5.574,26
2º Bombero	4.133,65	5.167,06	5.167,06
2º Cocinero	4.133,65	5.167,06	5.167,06
Marinero	3.405 89	4.257,36	4.257,36
Engrasador	3.405,89	4.257,36	4.257,36
2º Mozo	3.405,89	4.257,36	4.257,36
Ayudante de Cocina	3.405,89	4.257,36	4.257,36

Embarcación tipo Suppiy

Categoría	Sueldos básicos al 31/12/2009	25% de aumento vigente desde 1-7-2010
Capitán de Ultramar	9.320,81	11.651,01
1er. Oficial de Cubierta	6.648,22	8.310,28
2do. Oficial de Cubierta	5.024,98	6.281,23
Jefe de Máquinas	8.106,50	10.133,13
1er. Oficial de Máquinas	6.648,22	8.310,28
2do. Oficial de Máquinas	5.024,98	6.281,23
Contramaestre	4.459,41	5.574,26
Cocinero	4.459.41	5.574,26
Mozo	4.459,41	5.574,26
Marinero	3.405,89	4.257,36
Engrasador	3.405,89	4.257,36

Buques Navegación Fluvial y Carga Seca

Categoría	Sueldos básicos al 31/12/2009	12,5% de Aumento	12,5% de aumento con recomposición de Escala Vigente desde 1-7-2010	12,5% de aumento vigente desde 1-11-2010
Capitán de Ultramar	8.436,92	9.491,54	10.485,91	11.651,01
Capitán Fluvial	8.502,95	9.565,82	9.565,82	10.628,69
Baqueano	6.648,22	7.479,25	7.479,25	8.310,28
1er. Oficial de Cubierta	6.017,78	6.770,00	7.479,25	8.310,28
2do. Oficial de Cubierta	4.548,47	5.117,03	5.653,10	6.281,23
3er. Oficial de Cubierta	4.548,47	5.117,03	5.653,10	6.281,23
Jefe de Máquinas	8.106,50	9.119,81	9.119,81	10.133,13
1er. Oficial de Máquinas	6.648,22	7.479,25	7.479,25	8.310,28
2do. Oficial de Máquinas	5.024,98	5.653,10	5.653,10	6.281,23
3er. Oficial de Máquinas	5.024,98	5.653,10	5.653,10	6.281,23
Electricista	4.459,41	5.016,84	5.016,84	5.574,26
Bombero	4.459,41	5.016,84	5.016,84	5.574,26
Contramaestre	4.459,41	5.016,84	5.016,84	5.574,26
Mecánico	4.459,41	5.016,84	5.016,84	5.574,26
Cocinero	4.459,41	5.016,84	5.016,84	5.574,26
Mozo	4.459,41	5.016,84	5.016,84	5.574,26
1er. Cabo Engrasador	4.459,41	5.016,84	5.016,84	5.574,26
2º Bombero	4.133,65	4.650,36	4.650,36	5.167,06
2º Cocinero	4.133 65	4.650,36	4.650,36	5.167,06
Marinero	3.405,89	3.831,63	3.831,63	4.257,36
Engrasador	3.495,89	3.831,63	3.831,63	4.257,36
2º Mozo	3.405,89	3.831,63	3.831,63	4.257,36
Ayudante de Cocina	3.405,89	3.831,63	3.831,63	4.257,36

Expediente Nº 1.374.834/10

ACTA Nº 4

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Treinta días del mes de agosto del año Dos Mil Diez, siendo las 15.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA), lo hacen el señor Roberto SYLVESTER, los Dres. Silvio A. RUOCCO, Manuel S. MURO, por una parte y por la otra en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS lo hace el señor Jorge VARGAS, asistido por el Dr. Leo SISTER, con identidad y demás datos acreditados ante esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante éste procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que habiendo concluido las negociaciones del convenio en forma privada vienen por este acto a presentar el texto ordenado final del convenio colectivo de trabajo que reemplazará al 515/07, por consiguiente ratifican en un todo el contenido y firmas del texto indicado, solicitando que se proceda a su homologación.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto por los comparecientes hace saber a los mismos que procederá a elevar las presentes actuaciones a la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional, a fines de la homologación solicitada precedentemente.

Siendo las 16.00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 103/2011

Registro Nº 147/2011

Bs. As., 27/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.381.441/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 534/08, entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SOECRA), y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES, obrante a fojas 13/14, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente, destacando que los agentes suscriptores del mentado Acuerdo resultaron oportunamente suscriptores del citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 534/08.

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se pretende, las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 534/08, con vigencia a partir del mes de junio de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con la actividad de la representación empleadora firmante, como así con los de la Entidad Sindical suscriptora, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SOECRA), y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES, obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.381.441/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.381.441/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2.004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.381.441/10

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 103/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 147/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ESCALA SALARIAL COCHERIAS

	ACTUAL	15% JUNIO 2010	6% SEPTIEMBRE 2010	6% DICIEMBRE 2010
AGRUPACION “A”				
1º CATEGORIA	$ 2.210,00	$ 2.541,50	$ 2.693,99	$ 2.855,63
2º CATEGORIA	$ 1.820,00	$ 2.093,00	$ 2.218,58	$ 2.351,69
3º CATEGORIA	$ 1.560,00	$ 1.794,00	$ 1.901,64	$ 2.015,74
4º CATEGORIA	$ 1.300,00	$ 1.510,00	$ 1.600,60	$ 1.696,64
AGRUPACION “B”				
1º CATEGORIA	$ 1.950,00	$ 2.242,50	$ 2.377,05	$ 2.519,67
2º CATEGORIA	$ 1.690,00	$ 1.943,50	$ 2.060,11	$ 2.183,72
3º CATEGORIA	$ 1.300,00	$ 1.510,00	$ 1.600,60	$ 1.696,64
AGRUPACION “C”				
1º CATEGORIA	$ 1.950,00	$ 2.242,50	$ 2.377,05	$ 2.519,67
2º CATEGORIA	$ 1.690,00	$ 1.943,50	$ 2.060,11	$ 2.183,72
3º CATEGORIA	$ 1.300,00	$ 1.510,00	$ 1.600,60	$ 1.696,64

Expediente Nº 1.381.441/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio del año dos mil diez, siendo las 16.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Salvador VALENTE, y Juan Carlos DI CESARE; por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES, el Dr. Sergio Arturo RODRIGUEZ ONETO en calidad de Apoderado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiesta que: han arribado a un acuerdo en los siguientes términos: un incremento del 27% sobre las remuneraciones vigentes al mes de mayo de 2010; a pagar de la siguiente manera: un 15% en junio de 2010, un 6% en el mes de septiembre de 2010 y un 6% en diciembre de 2010. Los porcentajes indicados son acumulativos. Se adjuntan las escalas salariales pertenecientes al acuerdo. Las partes solicitan la homologación del presente.

Oído lo cual el funcionario actuante comunica a la parte empresaria que deberá presentar sus estatutos y designación de autoridades en el plazo de diez días.

Leída y RATIFICADA el presente acta, siendo las 16.55 horas, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 105/2011

Registro Nº 144/2011

Bs. As., 27/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.420.253/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se ha solicitado la homologación del Acuerdo Colectivo obrante a foja 2, suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por la parte gremial y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo citado en el párrafo precedente, las partes establecen sustancialmente el pago de una suma fija mensual de carácter no remunerativa, desde el 1 de noviembre de 2010 hasta el 30 de abril de 2011, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 607/10 del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar o prorrogar dichas sumas, deberán establecer el modo y plazo en que cambiarán tal carácter.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a fojas 19/20 y 25 el contenido y firmas del Acuerdo cuya homologación se peticiona.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por la parte gremial y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.) por la parte empleadora, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.420.253/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.420.253/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 607/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.420.253/10

Buenos Aires, 31 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 105/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 144/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 2010, entre la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, Personería Gremial Nº 79, representada en este acto por el Sr. José Alberto Fantini en su calidad de Secretario General, Carlos Molinares, Schab Danilo, Alicia Rodríguez, José Montoya y Miguel Tapia en calidad de miembros paritarios y por la otra el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas - CEPA, representada en este Acto por el Sr. Roberto Domenech, manteniendo la finalidad permanente por las partes gremial y empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo y mantener y aumentar la armonía en las relaciones laborales, se establece:

Suscribir el presente acuerdo de aplicación para todos los trabajadores amparados por el CCT Nº 607/10, para Actividades y Servicios Avícolas sus Anexos, Derivados y Subproductos, con vigencia desde el 1º de noviembre de 2010 hasta el 30 de abril de 2011, conforme las siguientes condiciones:

PRIMERO: Durante el período de vigencia del presente Acuerdo Salarial, además de los jornales Básicos en vigencia, las empresas abonarán una suma fija mensual de carácter no remunerativa de pesos trescientos ($ 300) por cada trabajador.

La cifra indicada será abonada de la siguiente manera:

a) La suma de pesos ciento cincuenta ($ 150), con el pago de la primera quincena de cada mes.

b) La suma de pesos ciento cincuenta ($ 150), con el pago de la segunda quincena de cada mes.

SEGUNDO: Las partes convienen que junto con el pago del SAC (Sueldo Anual Complementario) correspondiente al segundo semestre de 2010, las empresas abonarán la suma de $ 150 (Pesos Ciento Cincuenta) por trabajador, la que tendrá carácter no remunerativo.

TERCERO: las empresas aportarán en concepto de contribución extraordinaria, la suma de pesos treinta ($ 30) mensuales, por cada trabajador comprendido en el CCT Nº 607/10, con destino a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, por cada uno de los meses de vigencia del presente acuerdo, que deberá ser depositado en la cuenta 52698/64 Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, juntamente con los aportes Federativos habituales.

CUARTO: Las partes manifiestan que el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia toda asignación extraordinaria otorgada desde el mes de septiembre de 2010.

QUINTO: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación de este acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente ACTA ACUERDO, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que certifico.